

de la Comisión, de 20 de diciembre, y 99/404/CE, del Consejo, de 22 de diciembre.»

Debe decir: «... las Decisiones comunitarias 94/3/CE, de la Comisión, de 20 de diciembre, y 94/904/CE, del Consejo, de 22 de diciembre.»

En la página 6496, se transcribe el texto íntegro del anejo 2, Introducción, letra A):

«ANEJO 2

Lista europea de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE sobre residuos y con el apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE sobre residuos peligrosos (aprobada por la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo, modificada por las Decisiones de la Comisión, 2001/118/CE, de 16 de enero, y 2001/119, de 22 de enero, y por la Decisión del Consejo, 2001/573, de 23 de julio)

Introducción

A) Se considera que los residuos clasificados como peligrosos presentan una o más de las características enumeradas en el anexo III de la Directiva 91/689/CEE y, en lo que respecta a las características H3 a H8, H10 (1) y H11 de dicho anexo, una o más de las siguientes propiedades:

Punto de inflamación ≤ 55 °C.

Contener una o más sustancias clasificadas (2) como muy tóxicas en una concentración total $\geq 0,1$ por 100;

contener una o más sustancias clasificadas como tóxicas en una concentración total ≥ 3 por 100;

contener una o más sustancias clasificadas como nocivas en una concentración total ≥ 25 por 100;

contener una o más sustancias corrosivas clasificadas como R35 en una concentración total ≥ 1 por 100;

contener una o más sustancias corrosivas clasificadas como R34 en una concentración total ≥ 5 por 100;

contener una o más sustancias irritantes clasificadas como R41 en una concentración total ≥ 10 por 100;

contener una o más sustancias irritantes clasificadas como R36, R37 ó R38 en una concentración total ≥ 20 por 100;

contener una sustancia que sea un cancerígeno conocido de la categoría 1 ó 2 en una concentración $\geq 0,1$ por 100;

contener una sustancia que sea un cancerígeno conocido de la categoría 3 en una concentración ≥ 1 por 100;

contener una sustancia tóxica para la reproducción de la categoría 1 ó 2, clasificada como R60 o R61, en una concentración $\geq 0,5$ por 100;

contener una sustancia tóxica para la reproducción de la categoría 3 clasificada como R62 ó R63 en una concentración ≥ 5 por 100;

contener una sustancia mutagénica de la categoría 1 ó 2 clasificada como R46 en una concentración $\geq 0,1$ por 100;

contener una sustancia mutagénica de la categoría 3 clasificada como R40 en una concentración ≥ 1 por 100.»

(1) En la Directiva 92/32/CEE del Consejo, séptima modificación de la Directiva 67/548/CEE, se introdujo el término «tóxico para la reproducción», con el que se sustituyó el término «teratogénico». El término «tóxico para la reproducción» se considera conforme a la característica H10 del anexo III de la Directiva 91/689/CEE.

(2) La clasificación y los números R remiten a la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p. 1) y sus modificaciones posteriores. Los límites de concentración remiten a los fijados en la Directiva 88/379/CEE del Consejo, de 7 de junio de 1988, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos (DO L 187 de 16.7.1988, p. 14), y sus modificaciones posteriores.

En la página 6511, entre el código 17 04 11 y el 17 06, se deberá incluir lo siguiente:

17 05 Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje.

17 05 03* Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.

17 05 04 Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.

17 05 05* Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.

17 05 06 Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05.

17 05 07* Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas.

17 05 08 Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07.

En la página 6515, entre el código 20.01.99 y el 20.3, se deberá incluir lo siguiente:

20 02 Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios).

20 02 01 Residuos biodegradables.

20 02 02 Tierra y piedras.

20 02 03 Otros residuos no biodegradables.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

4923 LEY 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 9/2001, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002.

Exposición de motivos

Los Presupuestos Autonómicos para el ejercicio 2002 se presentan en la nueva moneda única europea, el euro, cumpliendo así, en el ámbito presupuestario autonómico, con el calendario previsto para su efectiva implantación.

Los Presupuestos se enmarcan en un contexto económico y financiero de incertidumbre por las posibles repercusiones políticas y económicas presentes en el panorama internacional.

Asimismo, se sitúan en el ecuador de la legislatura, incorporando las medidas y dotaciones precisas para dar cumplimiento a los objetivos de política económica y social de la misma, con especial énfasis en las actuaciones de carácter social.

La coyuntura económica en el año 2002 estará marcada por la reacción de la economía internacional a los graves sucesos ocurridos recientemente, que acentuarán los síntomas de ralentización económica ya manifestados durante el año 2001. En este sentido, las previsiones económicas para el 2002 apuntan a una disminución de la tasa de crecimiento de la actividad y del empleo, aunque sin impacto significativo sobre el índice de paro.

Este crecimiento estará sustentado, principalmente, desde la óptica de la demanda, sobre una moderada tendencia alcista de la inversión. Por otra parte, es de prever que una menor presión de la demanda interna de bienes de consumo impulse a la baja el índice de precios. En este contexto, la inversión pública contenida en los Presupuestos pretende actuar como impulsora de la actividad económica.

En el año 2002 entrará en vigor el nuevo Sistema de Financiación Autonómica acordado en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera el 27 de julio del año 2001. Este Acuerdo tiene como principales características su estabilidad, la ampliación de la corresponsabilidad fiscal de las Comunidades Autónomas, sin que ello afecte a las singularidades fiscales de las Islas Canarias, y la integración de la financiación de todos los servicios públicos: Los comunes, los sanitarios y los de naturaleza social.

Específicamente, para la Comunidad Autónoma de Canarias el nuevo Sistema reportará un incremento de la financiación con relación a la percibida con el anterior, además del reconocimiento de una serie de especificidades no consideradas anteriormente como son la consideración de la insularidad en la financiación sanitaria y la financiación del gasto generado por los desplazados que consumen recursos sanitarios en el archipiélago.

La estructura del nuevo sistema se articula con base en dos bloques. El primero, compuesto por ingresos de naturaleza tributaria, incluyendo los actuales tributos cedidos, el 33 por 100 del IRPF, el 35 por 100 del IVA, el 40 por 100 de los Impuestos Especiales (I.E.E.) sobre el alcohol, bebidas derivadas, cerveza, tabaco e hidrocarburos y el 100 por 100 de los I.E.E. sobre la electricidad y la matriculación, con diversa capacidad normativa sobre ellos. El segundo, denominado («Fondo de Suficiencia», incorpora el resto de la financiación precisa para cubrir las necesidades de gasto.

Por las peculiaridades del Régimen Económico y Fiscal, esta estructura tiene para Canarias una aplicación específica, ya que el rendimiento de las figuras tributarias que integran el primer bloque, o bien no se aplica en el archipiélago, o ya lo tienen atribuido las Administraciones Públicas Canarias.

La política fiscal, y en particular la presupuestaria, trata de contribuir a mantener el crecimiento económico en el contexto de incertidumbre en el que se desarrollará la economía internacional.

La estructura impositiva de los tributos de responsabilidad autonómica se mantiene en los niveles del año 2001, a excepción de las tasas sobre el juego que gravan la explotación de máquinas recreativas, en las que la Comunidad Autónoma ha hecho uso de su potestad normativa para ajustar su capacidad de recaudación.

En cuanto a los ingresos tributarios, resalta la repercusión que en ellos tiene la desaceleración económica, lo que provoca un ajuste a la baja en las previsiones recaudatorias, esencialmente los ligados al consumo.

Igualmente, en las previsiones recaudatorias de los tributos cedidos se ha considerado la incidencia de las reducciones fiscales introducidas en los dos últimos ejercicios.

La entrada en vigor del Arbitrio a la Importación y Entrega de Mercancías (AIEM), supondrá un cambio en las figuras tributarias del Régimen Económico y Fiscal y afectará a la estructura de financiación de la Comunidad Autónoma. El AIEM sustituirá, de una parte al APIC y de otra gravará hechos impositivos hasta ahora sujetos al IGIC, sin que estas modificaciones supongan un incremento de la presión fiscal soportada.

En el texto articulado de la Ley se prevén las disposiciones que posibilitarán la atribución transitoria del rendimiento del AIEM entre la Comunidad Autónoma

y las Corporaciones Locales de Canarias y su correspondiente imputación presupuestaria.

El compromiso sobre la estabilidad presupuestaria se mantiene en los Presupuestos para el año 2002, por ello, los estados presupuestarios se presentan equilibrados, sin apelar al incremento del endeudamiento.

En los Presupuestos se contemplan las aportaciones estatales finalistas para atender gastos a ejecutar por la Administración Autonómica, de conformidad con los convenios suscritos en materia de empleo, vivienda y carreteras.

Todo ello determina que la mayor contribución al incremento de recursos que financian estos Presupuestos, tengan su origen en los mayores recursos procedentes del nuevo sistema de financiación autonómica.

Este marco de financiación y estabilidad presupuestaria obliga a adoptar una política, en el ámbito de los gastos, dirigida a moderar el crecimiento del gasto corriente, de forma que propicie un incremento del ahorro bruto permitiendo así incrementar la financiación para las acciones y políticas prioritarias. En este sentido, adquiere relevancia la articulación presupuestaria de los Planes y Programas Sectoriales aprobados por el Gobierno, a tenor de lo previsto en la Ley de Presupuestos del año 2001. Abundando en ello, en la Ley se dispone la continuidad de la planificación y programación, previendo las materias sobre las que incidirán los nuevos planes y programas en el 2002.

Durante el ejercicio 2002 tendrán plena vigencia el Programa Operativo de Canarias 2000-2006 y los proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión para el bienio 2001-2002, incluyéndose las dotaciones presupuestarias que garantizan la financiación de las acciones contenidas en los mismos.

Desde la óptica de las políticas de gastos, se mantiene la importancia de las vinculadas a la Acción Social, que absorben casi las tres cuartas partes de los Presupuestos, experimentando un crecimiento superior al de la media de todos los gastos.

Así, en materia Educativa, estos Presupuestos permiten la consecución de los objetivos contemplados en el Pacto Social por la Educación.

Por lo que se refiere a la Sanidad, se refuerza este servicio público en sus dos vertientes de Atención Primaria y Especializada, contemplándose los recursos necesarios para hacer frente, tanto al crecimiento inercial de este tipo de gastos, como a los nuevos servicios y la mejora de los existentes.

La política de Servicios Sociales también se refuerza considerablemente en estos Presupuestos, principalmente por la puesta en marcha del Programa de Atención Sociosanitaria para Mayores y por los recursos destinados al cumplimiento de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

En el ámbito de las Actuaciones sobre el Territorio destacan las referidas a Infraestructuras de Carreteras y Puertos, cuyo aumento es también superior al del conjunto del Presupuesto. Estas políticas disponen de los créditos necesarios para la puesta en marcha de los citados planes sectoriales aprobados por el Gobierno durante el año 2001, concretamente el Programa Sectorial de Acondicionamiento y Conservación de Carreteras, el de Mejora de la Red Viaria, y el Plan de Puertos.

Las políticas de gasto destinadas al Desarrollo de los Sectores Productivos mantienen su participación en el conjunto del estado de gastos, destacando por su volumen, la asignación correspondiente a Agricultura, Ganadería y Pesca.

La Ley, a diferencia de otras normas, tiene un contenido acotado, lo que permite reproducir algunos de los preceptos y la estructura básica establecida en ejercicios anteriores.

Junto al contenido esencial, constituido por la determinación de la previsión de los ingresos y la autorización de los gastos que pueden realizar la Comunidad Autónoma de Canarias y los Entes adscritos o vinculados a la misma, se regula un contenido eventual circunscrito a las materias que guardan relación directa con su contenido mínimo necesario, o que posibilitan una más fácil interpretación y eficaz ejecución de los Presupuestos y de la política presupuestaria del Gobierno. Dicho contenido eventual se ha minorado sensiblemente al haberse sustraído de la regulación típica de la Ley de Presupuestos cuantas materias de carácter económico, tributario o financiero tienen un adecuado encuadre en otras disposiciones.

El texto, que refleja el esfuerzo realizado por racionalizar su contenido, aborda un conjunto de medidas que ponen el acento en la contención del gasto público, incorporando otras con la finalidad de facilitar la ejecución del Presupuesto y propiciar su adecuada interpretación.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos y sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.*

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2002 se integran:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
2. Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de carácter administrativo:

Instituto Canario de Administración Pública.
 Instituto Canario de Estadística.
 Instituto Canario de Formación y Empleo.
 Instituto Canario de la Mujer.
 Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.
 Academia Canaria de Seguridad.
 Servicio Canario de la Salud.
 Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

3. El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter comercial Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

4. El Presupuesto de las siguientes Entidades de Derecho Público:

Consejo Económico y Social.
 Radiotelevisión Canaria.

5. El Presupuesto de la Entidad de Derecho Público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

6. Los Presupuestos de Explotación y Capital de las siguientes sociedades mercantiles:

«Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, Sociedad Anónima».

«Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, Sociedad Anónima».

«Cartográfica de Canarias, Sociedad Anónima».

«Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, Sociedad Anónima».

«Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, Sociedad Anónima».

«Gestión Recaudatoria de Canarias, Sociedad Anónima».

«Gestión Urbanística de Las Palmas, Sociedad Anónima».

«Gestión Urbanística de Tenerife, Sociedad Anónima».

«Hoteles Escuelas de Canarias, Sociedad Anónima».

«Instituto Canario de Investigación y Desarrollo, Sociedad Anónima».

«Instituto Tecnológico de Canarias, Sociedad Anónima».

«Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias, Sociedad Anónima».

«Promociones Exteriores de Canarias, Sociedad Anónima».

«Proyecto Monumental Montaña de Tindaya, Sociedad Anónima».

«Sociedad Anónima de Gestión del Polígono El Rosario, Sociedad Anónima».

«Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio, Sociedad Anónima».

«Sociedad Canaria de Fomento Económico, Sociedad Anónima».

«SOFESA B San Antonio Incorporation».

«Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música, Sociedad Anónima».

«Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, Sociedad Anónima».

«Televisión Pública de Canarias, Sociedad Anónima».

«Transportes Interurbanos de Tenerife, Sociedad Anónima».

«Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, Sociedad Anónima».

Artículo 2. *De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de los entes mencionados en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 1 de la presente Ley.*

1. Para la ejecución de los programas de los estados de gastos de los Presupuestos de los Entes mencionados en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, se aprueban créditos por importe de 5.802.663.063 euros, de los cuales 1.563.447.352 euros corresponden a transferencias internas entre los citados Entes, según la distribución por secciones, programas y capítulos detallada en el anexo IV de esta Ley. La agrupación por funciones de los créditos de estos programas, expresados en euros, es la siguiente:

(En euros)

Cd.	Función	Comunidad Autónoma	Servicio Canario de Salud	Otros OO.AA.AA.	OO.AA.CC.	Entes Públicos	Total sin consolidar	Transf. interinas	Total consolidado
01	Deuda Pública	39.150.105	0	0	0	0	39.150.105	0	39.150.105
11	Alta Dirección de la Comunidad Autónoma y del Gobierno	46.990.274	773.830	0	0	858.562	48.622.666	705.295	47.917.371
12	Administración General	38.440.868	0	3.159.232	0	0	41.600.100	2.267.168	39.332.932
14	Justicia	63.524.718	0	0	0	0	63.524.718	0	63.524.718
22	Seguridad y Protección Civil	17.649.260	0	1.995.570	0	0	19.644.830	1.848.112	17.796.718
31	Seguridad Social y Protección Social	164.859.250	0	0	0	0	164.859.250	0	164.859.250

Cd.	Función	Comunidad Autónoma	Servicio Canario de Salud	Otros OO.AA.AA.	OO.AA.CC.	Entes Públicos	Total sin consolidar	Transf. interinas	Total consolidado
32	Promoción Social	122.408.201	0	190.773.959	0	0	313.182.160	110.394.526	202.787.634
41	Sanidad	1.411.713.246	1.439.717.711	0	2.430.150	0	2.853.861.107	1.408.207.935	1.445.653.172
42	Educación	1.246.198.966	0	0	0	0	1.246.198.966	0	1.246.198.966
43	Vivienda y Urbanismo	114.939.361	0	5.573.366	0	0	120.512.727	3.891.866	116.620.861
44	Bienestar Comunitario	111.537.051	0	0	0	0	111.537.051	0	111.537.051
45	Cultura	46.937.411	0	0	0	0	46.937.411	0	46.937.411
46	Otros Servicios Comunitarios y Sociales	27.990.263	0	0	0	28.290.781	56.281.044	27.990.263	28.290.781
51	Infraestructura Básica y Transportes	246.042.575	0	0	0	0	246.042.575	0	246.042.575
52	Comunicaciones	17.607.259	0	0	0	0	17.607.259	0	17.607.259
53	Infraestructuras Agrarias	27.160.473	0	0	0	0	27.160.473	0	27.160.473
54	Investigación Científica, Técnica y Aplicada	5.739.665	2.644.454	7.249.497	0	0	15.633.616	5.739.665	9.893.951
55	Información Básica y Estadística	2.486.663	0	2.569.329	0	0	5.055.992	2.402.522	2.653.470
61	Actuaciones Económicas Generales	62.076.772	0	0	0	0	62.076.772	0	62.076.772
62	Comercio	14.045.761	0	0	0	0	14.045.761	0	14.045.761
63	Actividades Financieras	16.303.206	0	0	0	0	16.303.206	0	16.303.206
71	Agricultura, Ganadería y Pesca	79.927.652	0	0	0	0	79.927.652	0	79.927.652
72	Industria	23.271.388	0	0	0	0	23.271.388	0	23.271.388
73	Energía	8.855.205	0	0	0	0	8.855.205	0	8.855.205
75	Turismo	31.618.638	0	0	0	0	31.618.638	0	31.618.638
91	Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales	129.152.391	0	0	0	0	129.152.391	0	129.152.391
	Total general	4.116.626.622	1.443.135.995	211.320.953	2.430.150	29.149.343	5.802.663.063	1.563.447.352	4.239.215.711

2. Los créditos incluidos en los programas de gastos contenidos en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en euros, según el siguiente desglose:

Resumen de gastos por Ente/capítulo (en euros)

Entes	Cap. I	Cap. II	Cap. III	Cap. IV	Cap. VI	Cap. VII	Cap. VIII	Cap. IX	Total
Comunidad Autónoma									
Total Comunidad Autónoma	1.044.843.232	162.304.857	41.476.028	2.078.842.976	331.137.752	455.844.350	2.177.427	0	4.116.626.622
Organismos Autónomos Administrativos									
Instituto Canario de Administración Pública	1.043.442	1.858.467	0	45.076	197.222	0	15.025	0	3.159.232
Instituto Canario de Estadística	1.231.080	943.165	0	30.051	347.000	0	18.033	0	2.569.329
Instituto Canario de Formación y Empleo	16.026.939	3.678.540	0	161.311.331	5.364.804	182.251	6.012	0	186.569.877
Instituto Canario de la Mujer	768.417	1.719.764	0	1.688.851	24.044	0	3.006	0	4.204.082
Instituto Canario de Investigaciones Agrarias ..	4.877.766	467.696	0	48.081	1.834.919	18.030	3.005	0	7.249.497
Academia Canaria de Seguridad	420.174	1.122.214	0	36.061	414.116	0	3.005	0	1.995.570
Servicio Canario de la Salud	581.947.736	485.006.169	601.012	287.500.385	76.784.134	10.963.634	332.925	0	1.443.135.995
Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural	2.677.904	734.440	0	0	2.152.007	0	9.015	0	5.573.366
Total Organismos Autónomos Administrativos	608.993.458	495.530.455	601.012	450.659.836	87.118.246	11.163.915	390.026	0	1.654.456.948
Organismos Autónomos Comerciales									
Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia	2.106.596	299.051	0	0	12.020	0	12.483	0	2.430.150
Total Organismos Autónomos Comerciales	2.106.596	299.051	0	0	12.020	0	12.483	0	2.430.150
Entes Públicos									
Consejo Económico y Social	408.236	333.126	0	0	114.194	0	3.006	0	858.562
Radiotelevisión Canaria	378.571	1.949.126	0	25.211.808	150.252	601.012	12	0	28.290.781
Total Entes Públicos	786.807	2.282.252	0	25.211.808	264.446	601.012	3.018	0	29.149.343
Total general sin consolidar	1.656.730.093	660.416.615	42.077.040	2.554.714.620	418.532.464	467.609.277	2.582.954	0	5.802.663.063
Total transferencias internas	0	0	0	1.467.444.428	0	96.002.924	0	0	1.563.447.352
Total general consolidado	1.656.730.093	660.416.615	42.077.040	1.087.270.192	418.532.464	371.606.353	2.582.954	0	4.239.215.711

3. Los créditos aprobados en el apartado 1 del presente artículo, que ascienden a 5.802.663.063 euros, se financiarán, según el detalle por subconceptos incluido en el anexo IV de la presente Ley, con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se estiman en 4.239.215.711 euros.

b) Las transferencias internas entre los distintos entes que ascienden a 1.563.447.352 euros.

El desglose por tipo de Ente y por capítulos económicos, expresados en euros, es el siguiente:

Resumen de ingresos por Ente/capítulo (en euros)

Entes	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo V	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	Total
<i>Comunidad Autónoma</i>										
Total Comunidad Autónoma	580.303.631	868.937.278	238.362.398	2.119.149.358	9.994.842	3.906.585	295.898.645	73.885	0	4.116.626.622
<i>Organismos Autónomos Administrativos</i>										
Instituto Canario de Administración Pública	0	0	0	2.975.924	48.081	0	0	135.227	0	3.159.232
Instituto Canario de Estadística	0	0	6.011	2.056.940	19.557	0	354.597	132.224	0	2.569.329
Instituto Canario de Formación y Empleo	0	0	1.202.025	171.836.584	1.202.025	0	5.299.725	7.029.518	0	186.569.877
Instituto Canario de la Mujer	0	0	0	3.576.023	42.071	0	0	585.988	0	4.204.082
Instituto Canario de Investigaciones Agrarias	0	0	330.797	4.279.206	65.871	0	1.879.965	693.658	0	7.249.497
Academia Canaria de Seguridad	0	0	1.202	1.848.112	0	0	0	146.256	0	1.995.570
Servicio Canario de Salud	0	0	12.912.517	1.339.519.449	2.623.334	0	87.747.770	332.925	0	1.443.135.995
Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural	0	0	1.366.960	3.446.720	0	0	445.146	314.540	0	5.573.366
Total Organismos Autónomos Administrativos	0	0	15.819.512	1.529.538.958	4.000.939	0	95.727.203	9.370.336	0	1.654.456.948
<i>Organismos Autónomos Comerciales</i>										
Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia	0	0	649	2.372.808	32.190	0	12.020	12.483	0	2.430.150
Total Organismos Autónomos Comerciales	0	0	649	2.372.808	32.190	0	12.020	12.483	0	2.430.150
<i>Entes Públicos</i>										
Consejo Económico y Social	0	0	0	591.102	7	0	114.193	153.260	0	858.562
Radiotelevisión Canaria	0	0	0	27.238.998	0	0	751.265	300.518	0	28.290.781
Total Entes Públicos	0	0	0	27.830.100	7	0	865.458	453.778	0	29.149.343
Total general sin consolidar	580.303.631	868.937.278	254.182.559	3.678.891.224	14.027.978	3.906.585	392.503.326	9.910.482	0	5.802.663.063
Total transferencias internas	0	0	0	1.467.444.428	0	0	96.002.924	0	0	1.563.447.352
Total general consolidado	580.303.631	868.937.278	254.182.559	2.211.446.796	14.027.978	3.906.585	296.500.402	9.910.482	0	4.239.215.711

Artículo 3. De los estados de dotaciones y recursos de explotación y capital del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos, tanto de explotación como de capital del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, recogidas en sus respectivos estados de dotaciones y recursos.

Artículo 4. De los Presupuestos de los Entes referidos en los apartados 5 y 6 del artículo 1 de esta Ley.

1. Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en sus estados de dotaciones y recursos del Ente Público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, tanto de explotación como de capital, por importes de 1.724.003 euros y 120.202 euros, respectivamente.

2. Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en los estados de dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital, de las sociedades mercantiles reseñadas en el artículo 1.6 de esta Ley, según el siguiente detalle:

Sociedades mercantiles	Presupuesto de capital — Euros	Presupuesto de explotación — Euros
«Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S. A.»	3.243.145	3.073.756
«Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S. A.»	10.073.287	879.521
«Cartográfica de Canarias, S. A.» ...	4.830.364	6.728.072
«Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad de Canarias, S. A.»	1.040.436	40.401.536
«Gestión Recaudatoria de Canarias, S. A.»	161.552	2.234.287
«Gestión Urbanística de Las Palmas, S. A.»	2.494.459	10.175.105
«Gestión Urbanística de Tenerife, S. A.»	9.747.815	27.878.632
«Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A.»	579.033	25.260.539
«Hoteles Escuelas de Canarias, S. A.»	2.432.675	10.084.220

Sociedades mercantiles	Presupuesto de capital — Euros	Presupuesto de explotación — Euros
«Instituto Canario de Investigación y Desarrollo, S. A.»	334.505	2.546.909
«Instituto Tecnológico de Canarias, S. A.»	2.520.621	12.175.465
«Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias, S. A.»	1.891.085	27.831.891
«Promociones Exteriores de Canarias, S. A.»	168.283	2.565.570
«Proyecto Monumental Montaña de Tindaya, S. A.»	1.713.678	471.512
«Sociedad Anónima de Gestión del Polígono El Rosario, S. A.»	273.118	4.070.974
«Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio, S. A.»	6.911.639	13.386.871
«Sociedad Canaria de Fomento Económico, S. A.»	1.579.466	3.397.221
«Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música, S. A.»	39.829	15.280.546
«Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S. A.»	4.208.443	1.182.600
«SOFESA San Antonio Incorporación»	678.885	240.405
«Televisión Pública de Canarias, S. A.»	603.777	25.433.823
«Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A.»	14.460.351	62.790.932
«Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S. A.»	31.786.629	64.396.283
Total	101.773.075	362.486.670

CAPÍTULO II

De la vinculación y modificación de créditos

Artículo 5. Vinculación de los créditos.

1. Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que han sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación orgánica, funcional, y económica de los mismos, según se señala en los apartados siguientes.

2. Los créditos incluidos en el capítulo I «Gastos de Personal» tienen carácter vinculante a nivel de sección, programa y capítulo con las salvedades siguientes:

a) Se exceptúan de la vinculación funcional los créditos consignados en los subconceptos 130.06 «Horas extras», 131.06 «Horas extras» y 151.00 «Gratificaciones».

b) Se exceptúan de la vinculación económica señalada, y son vinculantes a nivel de subconcepto, los siguientes créditos:

Los del artículo 15 «Incentivos al rendimiento» y los del artículo 17 «Gastos diversos del personal», salvo cuando correspondan al programa 142A.

Los del subconcepto 125.00 «Sustituciones de personal funcionario y estatutario», salvo cuando correspondan a los programas 142A, 422B, 422C, 422H, 422J y 422K.

Los del subconcepto 131.02 «Sustituciones personal laboral», salvo cuando correspondan a los programas 422H y 422J.

Los de los subconceptos 130.06 «Horas extras» y 131.06 «Horas extras».

3. Los créditos del capítulo II «Gastos corrientes en bienes y servicios» son vinculantes a nivel de sección,

servicio, programa y capítulo, con las siguientes excepciones respecto de la vinculación económica:

a) Son vinculantes a nivel de subconcepto los créditos incluidos en el subconcepto 222.00 «Telefónicas».

b) Son vinculantes a nivel de subconcepto los créditos consignados en los subconceptos 202.00 «Edificios y otras construcciones», 207.00 «Cánones», 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas», 226.02 «Publicidad y propaganda», 226.06 «Reuniones, cursos y conferencias» y 227.06 «Estudios, trabajos técnicos y honorarios profesionales».

c) Son vinculantes a nivel de subconcepto, con la finalidad específica que se determina en los estados de gastos, los créditos incluidos en el Concepto 229 «Gastos corrientes tipificados».

d) Lo establecido en los apartados b) y c) no es de aplicación a los créditos consignados en el artículo 22 «Suministros y otros», de los programas 142A y 142B, que son vinculantes a nivel de artículo.

4. Los créditos del capítulo IV «Transferencias Corrientes» son vinculantes a nivel de sección, servicio, programa y capítulo, con las finalidades de la línea de actuación que se detallan en el anexo de Transferencias Corrientes. Las nominadas, además, son vinculantes a nivel de Concepto.

5. Los créditos de los capítulos VI y VII «Inversiones Reales» y «Transferencias de Capital», respectivamente, son vinculantes a nivel de proyecto de inversión.

Los proyectos de inversión quedan definidos por su denominación, localización, clasificación orgánica, funcional y económica, a nivel de sección, servicio, programa y capítulo, así como por el importe de la anualidad corriente. No obstante, los proyectos de inversión incluidos en el capítulo VII quedan definidos, además, por el importe de las anualidades futuras.

6. Los créditos de los capítulos III, VIII y IX, son vinculantes a nivel de sección, servicio, programa y Concepto económico.

7. Los créditos que tengan la condición de ampliables son vinculantes con la desagregación con que aparecen en los estados de gastos y se aplicarán al tipo de gastos que se derivan de su clasificación económica, salvo los créditos que se incluyen en el artículo 13.2.h) y en los apartados 1.k) y 3.a) del anexo I de esta Ley, que se ajustarán a la vinculación establecida en los capítulos I, IV, VI y VII, respectivamente. No obstante, si los créditos ampliados en función de lo establecido en el citado artículo 13.2.h) son del capítulo I o II, serán vinculantes a nivel de subconcepto.

Los subconceptos económicos que amparen créditos ampliables podrán ser objeto de ampliación aunque carezcan de consignación inicial para ello.

8. Las vinculaciones establecidas en los apartados anteriores se aplicarán a los organismos autónomos y entidades de Derecho Público sometidos al régimen presupuestario, a excepción de los créditos del servicio Canario de la Salud que se ajustarán a las vinculaciones establecidas en el artículo siguiente.

El régimen de vinculaciones establecido en esta Ley no será de aplicación a las operaciones propias de la actividad de los organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, reflejadas en sus cuentas de operaciones comerciales.

Artículo 6. Vinculación de los créditos del Servicio Canario de la Salud.

1. Los créditos incluidos en el capítulo I «Gastos de Personal», del Servicio Canario de la Salud, tienen carácter vinculante a nivel de sección, servicio, programa

y capítulo, con las siguientes excepciones en la vinculación económica:

a) Los créditos del artículo 15 «Incentivos al rendimiento» son vinculantes a nivel de subconcepto, salvo los subconceptos 150.01 «Productividad personal estatutario Servicio Canario de la Salud (SCS), factor fijo», 150.02 «Productividad APD, Servicio Canario de la Salud (SCS), factor fijo» y 150.03 «Productividad personal estatutario Servicio Canario de la Salud (SCS), factor variable», que son vinculantes a nivel de capítulo.

b) Los créditos del artículo 17 «Gastos diversos de personal», y de los subconceptos 125.00 «Sustituciones de personal funcionario y estatutario», 131.02 «Sustituciones personal laboral», 130.06 «Horas extras» y 131.06 «Horas extras», son vinculantes a nivel de subconcepto, salvo los subconceptos 125.00 y 131.02 de los programas 412C, 412F y 413A del Servicio Canario de la Salud, que lo son a nivel de capítulo.

2. Los créditos del capítulo II «Gastos corrientes en bienes y servicios» del Servicio Canario de la Salud, son vinculantes a nivel de sección, servicio, programa y capítulo, con las excepciones siguientes:

a) Las previstas en el artículo 5.3 de la presente Ley.

b) Los créditos consignados en el subconcepto 220.05 «Productos farmacéuticos», que son vinculantes a nivel de subconcepto.

c) Los créditos consignados en el artículo 25 «Asistencia sanitaria con medios ajenos», que son vinculantes a nivel de artículo.

3. Los créditos de los restantes capítulos del Servicio Canario de la Salud son vinculantes al nivel establecido en el artículo anterior.

Artículo 7. Vinculaciones específicas.

1. Los créditos consignados en el Fondo Canario de Financiación Municipal son vinculantes a nivel de sección, servicio y programa, incluidos los que tengan la condición de ampliables, por lo que a estos últimos no les será de aplicación la vinculación establecida en el artículo 5.7.

2. Los créditos consignados en los programas 421A, 421B, 422B, 422C, 422K y 423C, del capítulo VI de la sección 18, servicio 05, afectos al Plan Integral de Empleo de Canarias, son vinculantes a nivel de sección, servicio y capítulo.

3. Los créditos consignados en el programa 442F del capítulo VI de la sección 12, servicio 04, cofinanciados con el Fondo de Cohesión, son vinculantes a nivel de sección, servicio, programa y capítulo.

4. Los créditos consignados en los proyectos destinados a la financiación de las expropiaciones y otras actuaciones derivadas del convenio de colaboración celebrado entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de Canarias en materia de carreteras el 16 de abril de 1997, son vinculantes a nivel de sección, servicio, programa y capítulo.

5. Los créditos consignados en los proyectos destinados a la financiación de las actuaciones y proyectos derivados del convenio celebrado con la empresa «Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A.», al amparo de lo dispuesto en el anexo V de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, para actuaciones en materia de carreteras y otras infraestructuras de interés general, son vinculantes a nivel de sección, servicio, programa y capítulo.

6. Los créditos consignados en el programa 513J del capítulo VII de la sección 11, servicio 08, afectos

al cumplimiento del convenio de colaboración celebrado entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Canarias para actuaciones en infraestructuras de costas el 6 de febrero de 1998, son vinculantes a nivel de sección, servicio, programa y capítulo.

7. Los créditos consignados en el programa 714I de los capítulos IV, VI y VII de la sección 13, servicio 09, cofinanciados con el Instrumento Financiero de Ordenación de la Pesca (IFOP), son vinculantes a nivel de sección, servicio, programa y capítulo.

8. Los créditos consignados en los capítulos IV y VII del programa Presupuestario 313D, servicio 07 y sección 23 destinados a financiar acciones en el marco del Plan de Infraestructura Sociosanitaria para Personas Mayores, son vinculantes a nivel de sección, servicio, programa y capítulo.

Artículo 8. Régimen general de las modificaciones de crédito.

Durante el ejercicio 2002, las modificaciones de crédito se regirán por las siguientes reglas:

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley y, en aquellos aspectos que no resulten específicamente modificados por ésta, a lo establecido en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Los expedientes de modificaciones de crédito indicarán expresamente:

a) La estructura orgánica afectada a nivel de ente, sección y servicio.

b) La estructura funcional afectada a nivel de programa.

c) La estructura económica afectada a nivel de subconcepto.

d) Cuando la modificación de crédito afecte a los capítulos IV, VI y VII, se indicarán todos los elementos definitorios y vinculantes de las líneas de actuación o de los proyectos de inversión afectados y su repercusión financiera en ejercicios posteriores.

3. Las modificaciones de crédito con cobertura en el estado de ingresos de los presupuestos deberán indicar expresamente la estructura orgánica y económica de los ingresos afectados.

4. Las propuestas de modificación de crédito incluirán una memoria explicativa de las repercusiones cuantitativas y cualitativas en los objetivos de los programas afectados y las razones de la modificación, así como una justificación detallada de los motivos por los que se propone la utilización de los recursos o créditos que le dan cobertura.

Artículo 9. Regímenes específicos de las modificaciones de crédito.

1. Además de los supuestos previstos en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en la presente Ley, durante el ejercicio 2002 se podrá generar crédito en los siguientes supuestos:

a) Los ingresos derivados de los intereses que generen los fondos entregados al Parlamento, así como los que provengan del rendimiento de sus bienes, ya sean propios o adscritos. La generación se imputará a los estados de gastos de la sección correspondiente al Parlamento de Canarias.

b) Los ingresos realizados durante el ejercicio, como consecuencia de la ejecución de las garantías previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

La generación se imputará a créditos destinados a cubrir gastos de la misma finalidad para los que estaban constituidas las citadas garantías.

c) Las ampliaciones de crédito que deriven de la letra l) apartado 1 del anexo I de la presente Ley.

d) Los reintegros derivados de la compensación de las prestaciones por incapacidad temporal de los efectivos reales, que en régimen de pago delegado abona la Administración por cuenta de la Tesorería General de la Seguridad Social. La generación se imputará a los subconceptos previstos para sustituciones de personal laboral o funcionario.

e) Los reintegros derivados de la compensación prevista en los convenios suscritos para la redacción de los respectivos instrumentos de planeamiento municipal.

2. Durante el ejercicio 2002 se podrán incorporar como remanentes los siguientes créditos:

a) Los correspondientes al Parlamento de Canarias del ejercicio de 2001, a los mismos capítulos del Presupuesto de 2002, con sujeción a las limitaciones establecidas en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. La incorporación será acordada por la Mesa del Parlamento.

b) Los asignados al Fondo Canario de Financiación Municipal.

c) Los asignados a acciones o proyectos financiados total o parcialmente por la Unión Europea, el sector público estatal, otras Administraciones Públicas, corporaciones de derecho público o entidades privadas, siempre que su no incorporación pueda suponer una merma de financiación para la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Los asignados a acciones o proyectos gestionados por otras Administraciones Públicas o instituciones, cofinanciados con la Unión Europea, el sector público estatal, corporaciones de derecho público o entidades privadas, siempre que su no incorporación origine la minoración de las restantes aportaciones.

e) Los destinados a operaciones de capital. Esta autorización conllevará una correlativa retención de crédito consignado para el ejercicio 2002 de la misma cuantía que el crédito incorporado.

f) Los ampliados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, sólo por el importe efectivamente ampliado.

g) Los derivados de las operaciones que enumera el artículo 71 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

h) Los que correspondan a los cabildos insulares para el desempeño de las competencias transferidas o delegadas.

i) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se hayan concedido por Ley en el último trimestre del ejercicio presupuestario anterior.

j) Los créditos generados en el último trimestre del ejercicio anterior.

k) Los créditos ampliados en función de las retenciones efectuadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.1.h) de la Ley 7/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2001.

Artículo 10. Retenciones de crédito.

1. Las retenciones del 1 por 100 cultural que se realicen en virtud de lo previsto en el artículo 93 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, en los presupuestos de las obras públicas que se ejecuten con cargo al capítulo VI «Inversiones Reales», cuyo importe supere los 300.506 euros, se efectuarán una vez iniciado el expediente de contratación.

La Intervención General no fiscalizará favorablemente las propuestas de autorización del gasto en tanto no se acredite la retención de crédito prevista en el párrafo anterior.

No obstante, en las obras públicas de ejecución pluriannual de presupuesto superior a 1.800.000 euros, la retención del 1 por 100 cultural se podrá distribuir entre las distintas anualidades, en proporción al importe previsto para cada una de ellas.

Por el importe de los créditos retenidos se tramitará la correlativa ampliación en la sección 18, destinándose el crédito ampliado a la financiación de los Planes Sectoriales de Infraestructura y Equipamiento Cultural y de Restauración y Conservación del Patrimonio Histórico de Canarias.

2. Para el cumplimiento de los acuerdos que adopte el Gobierno motivados por siniestros, catástrofes, otras materias de reconocida urgencia, o por razones de interés público o social apreciadas por el mismo, se podrá retener crédito de las aplicaciones presupuestarias incluidas en los estados de gastos de los presupuestos aprobados por esta Ley y ampliarlo, por el mismo importe, en la Sección presupuestaria precisa.

3. Los expedientes de ampliación de crédito tramitados para dar cumplimiento a las sentencias judiciales referidas en el anexo I de esta Ley, de cuantía igual o inferior a 150.000 euros, conllevarán una correlativa retención de crédito, por igual importe que el ampliado, con cargo a la sección presupuestaria donde se haya realizado la ampliación, sin que la retención pueda afectar a subconceptos ampliables o a créditos cofinanciados.

Cuando la sentencia imponga el pago de una cantidad superior a la mencionada en el párrafo anterior, el Gobierno, a iniciativa del titular del departamento a que afecte la misma y a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, decidirá si la ampliación conllevará o no una correlativa retención de crédito por el mismo importe. En su caso, la retención de crédito no afectará tampoco a subconceptos ampliables o a créditos cofinanciados.

Artículo 11. Límites de las transferencias de crédito.

1. Durante el ejercicio 2002, las transferencias de crédito se ajustarán a las siguientes reglas:

a) No minorarán créditos ampliables ni créditos extraordinarios autorizados durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos que amparen gastos de personal.

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos que amparen gastos de personal.

d) No minorarán los créditos de las líneas de actuación y proyectos de inversión nominados, en los anexos de Transferencias Corrientes y de Capital. No obstante, se podrá minorar estos créditos si se mantiene el programa y el beneficiario.

e) No incrementarán los créditos asignados a los subconceptos 125.00 «Sustituciones de personal funcionario y estatutario» y 131.02 «Sustituciones personal laboral».

f) No incrementarán los créditos asignados a los subconceptos 130.06 «Horas extras», y 131.06 «Horas extras». Esta limitación no afectará a las transferencias de créditos entre ambos subconceptos.

g) Las destinadas a financiar las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo, sólo tendrán cobertura en los créditos consignados en el capítulo I de cada sección presupuestaria que no tengan el carácter de ampliable y amparen conceptos retributivos, fijos y periódicos, así como, en los créditos que para tal finalidad

están consignados en la sección 19 «Diversas Consejerías».

h) Cuando tengan por finalidad satisfacer gastos derivados de los efectivos reales, tendrán cobertura en créditos del capítulo I y, de no existir crédito disponible en el mismo, en los créditos del capítulo II.

En su defecto, estas transferencias podrán tener cobertura en los créditos consignados para tal finalidad en la sección 19 «Diversas Consejerías».

i) Las que utilicen como cobertura subconceptos económicos del artículo 17 «Gastos diversos de personal» sólo se aplicarán a gastos de la misma naturaleza y finalidad.

j) No minorarán créditos del capítulo I para destinarlos a créditos para gastos en otros capítulos.

k) No minorarán créditos de operaciones de capital para destinarlos a créditos para gastos por operaciones corrientes.

l) No minorarán créditos de operaciones financieras para destinarlas a créditos para gastos por operaciones de otra naturaleza.

m) No incrementarán créditos de los subconceptos 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas», 226.02 «Publicidad y propaganda», 226.06 «Reuniones, cursos y conferencias» y 227.06 «Estudios, trabajos técnicos y honorarios profesionales». Esta limitación no afectará a las transferencias de créditos entre el mismo subconcepto de una misma sección.

2. Las limitaciones anteriores no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a:

a) La sección 05, «Deuda Pública», o la sección 19, «Diversas Consejerías».

b) Los traspasos de competencias o servicios de la Comunidad Autónoma a las corporaciones locales o de éstas a aquélla.

c) Reorganizaciones administrativas.

d) Ajustes derivados de la suscripción o modificación de programas o acciones cofinanciados con la Unión Europea o la Administración General del Estado.

e) Las derivadas del artículo 52 de la presente Ley.

f) Las que afecten a la redistribución de los créditos de los programas de gestión convenida del servicio Canario de la Salud, incluidas las que sean necesarias para la financiación del convenio de gestión del Consorcio Sanitario de Tenerife.

3. La limitación establecida en la letra d) del apartado 1 de este artículo no afectará a los créditos consignados en el capítulo IV del programa 422F, de la sección 18, servicio 07, destinados a financiar específicamente las acciones de calidad de las universidades, del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.

4. La Mesa del Parlamento podrá acordar transferencias de crédito dentro de su sección presupuestaria sin limitaciones, de lo cual informará a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio al remitir la liquidación del presupuesto.

5. A los efectos de este artículo se entiende por crédito el que corresponde a una línea de actuación o proyecto de inversión, cuando se trate de los capítulos IV, VI o VII, respectivamente, o al subconcepto en el resto de los capítulos.

Artículo 12. *Competencias del Gobierno.*

Durante el ejercicio 2002, corresponde al Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio y a iniciativa de los departamentos afectados, autorizar las siguientes modificaciones de crédito:

1. Transferencias de crédito:

a) Entre créditos del capítulo I de distintas secciones y programas, cuando deriven de reasignaciones de puestos de trabajo entre distintos departamentos o cuando resulten necesarias para dar cobertura a gastos derivados de los efectivos reales.

b) Entre créditos de los capítulos II y IV de distintos programas de la misma sección.

c) Que afecten a créditos de una misma sección, de los capítulos IV o VII, en los que el perceptor esté nominado o implique la nominación del mismo.

d) Que afecten a créditos de los capítulos VI o VII, de distintos programas, de un mismo o diferentes servicios de una misma sección.

e) Entre créditos de varios programas de una misma o distinta sección para la aplicación o reajuste de recursos provenientes de la Administración General del Estado o de la Unión Europea.

f) Entre créditos de las secciones 11 «Obras Públicas, Vivienda y Aguas» y 13 «Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación» para la financiación de equipamientos portuarios cofinanciados con el Instrumento Financiero de Ordenación de la Pesca (IFOP).

2. Otras modificaciones presupuestarias:

a) La incorporación de créditos presupuestarios no consignados inicialmente y derivados de los recursos procedentes de la Unión Europea, la Administración General del Estado o de las entidades que integran la Administración Local, entidades u organismos vinculados o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, para financiar servicios, inversiones, programas, convenios, subvenciones o ayudas, cuya finalidad o destinatario no venga determinado por la Administración o entidad de procedencia.

b) Las que afecten a créditos de los capítulos IV o VII cuando el perceptor esté nominado o implique la nominación del mismo, salvo la incorporación de remanentes.

3. Cuando el Gobierno autorice una modificación de crédito o un gasto plurianual que conlleve, respectivamente, el incremento del importe de la anualidad corriente o de las futuras de un proyecto de inversión del capítulo VII, autorizará asimismo el citado incremento.

4. El Gobierno podrá adoptar los acuerdos de no disponibilidad de créditos precisos para garantizar la estabilidad presupuestaria, salvo cuando afecte a gastos vinculados a ingresos.

Artículo 13. *Competencias del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.*

Durante el ejercicio 2002, corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de los diferentes departamentos, y a propuesta de los departamentos afectados, en los supuestos que proceda, autorizar las siguientes modificaciones de crédito:

1. Transferencias de crédito:

a) Las que se realicen entre créditos de distintos programas de una misma sección que afecten a los capítulos I, II u VIII.

b) Las que se realicen entre créditos de los capítulos II y IV del mismo programa y sección.

c) Las que se realicen entre créditos del capítulo IV de un mismo o distintos programas y servicios de una misma sección, salvo que el perceptor esté nominado o implique la nominación del mismo.

d) Las que afecten a créditos de los capítulos VI o VII de un mismo programa, de igual o diferentes

servicios de una misma sección, que afecten a cualquiera de los elementos definitorios y vinculantes del proyecto de inversión.

e) Las que fueran necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas que afecten a la clasificación orgánica, económica y funcional.

f) Las que afecten a la sección 19 «Diversas Consejerías».

g) Las que se deriven de la ejecución de lo previsto en el artículo 23 del Estatuto de Autonomía.

h) Las que fueran precisas para el pago de alquileres y cánones de locales, así como la retención de los créditos y la autorización y disposición de los gastos, en los supuestos de insuficiencia de créditos para esta finalidad.

i) Las que tengan cobertura en los créditos ampliados de la aplicación presupuestaria 10.07.633A 229.92, del estado de gastos, y se destinen a dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 52 de la presente Ley.

j) Las precisas para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en comunicaciones telefónicas y el servicio de Atención Telefónica 012, entre créditos de uno o varios programas y/o servicios de un mismo departamento, organismos autónomos y entidades de derecho público adscritos a los mismos.

2. Otras modificaciones:

a) La incorporación de créditos presupuestarios no consignados inicialmente y derivados de los recursos procedentes de la Unión Europea, la Administración General del Estado, otras Administraciones Públicas, las entidades que integran la Administración Local o entidades u organismos vinculados o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, para financiar servicios, inversiones, programas, convenios, subvenciones o ayudas, cuya finalidad o destinatario venga determinado por la Administración o entidad de la que provenga.

b) La generación de crédito en los siguientes casos:

Los previstos en el artículo 71 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Cualesquiera otros establecidos legalmente.

c) La incorporación de remanentes derivados de:

Los créditos asignados al Fondo Canario de Financiación Municipal.

Los créditos asignados a acciones o proyectos financiados total o parcialmente por la Unión Europea, el sector público estatal, otras Administraciones Públicas, corporaciones de derecho público o entidades privadas, siempre que su no incorporación pueda suponer una merma de financiación para la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los créditos asignados a acciones o proyectos gestionados por otras Administraciones Públicas o instituciones, cofinanciados por la Unión Europea, el sector público estatal, corporaciones de derecho público o entidades privadas, siempre que su no incorporación origine la minoración de las restantes aportaciones.

Los créditos para operaciones de capital. Su autorización conllevará una correlativa retención del crédito consignado para el ejercicio 2002 por la misma cuantía que el crédito incorporado.

Los créditos ampliados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

Los créditos generados por las operaciones que enumera el artículo 71 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Los créditos que correspondan a los cabildos insulares para el desempeño de las competencias transferidas o delegadas.

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se hayan concedido por Ley en el último trimestre del ejercicio presupuestario anterior.

Los créditos generados en el último trimestre del ejercicio anterior.

d) La ampliación de créditos, previa justificación de las razones que la motivan por el centro gestor proponente, cuando no sea competencia de los titulares de los departamentos.

e) Las modificaciones y operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias precisas para adaptar la financiación procedente de la Unión Europea a la ejecución de los programas y acciones cofinanciados con la misma.

f) El incremento del importe de las anualidades corriente o futuras de los proyectos de inversión incluidos en el capítulo VII, salvo cuando lo deba autorizar el Gobierno.

g) La modificación del gasto plurianual derivado de la revisión salarial prevista en el convenio colectivo de enseñanza privada que afecte al personal docente de los centros concertados cuyo compromiso de gasto haya sido autorizado por el Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 17 de esta Ley.

h) Las retenciones de crédito y las correlativas ampliaciones de crédito por el mismo importe, previstas en los artículos 10 y 41.5 de esta Ley.

3. Otras operaciones:

a) La retención de créditos, la autorización, disposición de los gastos y reconocimiento de las obligaciones derivadas de la contratación centralizada a que se refiere el punto 1 del artículo 102-bis de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) El pago de las cuotas sociales de los empleados públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) La adopción de los acuerdos de no disponibilidad de créditos precisos para garantizar la estabilidad presupuestaria cuando afecte a gastos vinculados a ingresos.

Artículo 14. Competencias de los titulares de los departamentos y de los organismos autónomos y entes sometidos a derecho público.

1. Durante el ejercicio 2002, corresponde a los titulares de los departamentos:

a) Autorizar transferencias entre créditos del capítulo II de un mismo programa y sección.

b) Autorizar la ampliación de créditos que amparen gastos de personal conforme a lo establecido en el artículo 36.2, apartados a), b), salvo que venga impuesto por resolución judicial firme, y d) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y anexo I de la presente Ley, apartados 1.a), 1.b), 1.c) y 2.

c) Autorizar la generación de créditos derivados de los reintegros originados por las situaciones de incapacidad temporal.

2. El Presidente del Consejo Consultivo de Canarias tiene las mismas facultades que los titulares de los departamentos.

3. Las modificaciones presupuestarias de los organismos autónomos y entes públicos, vinculados o dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, sometidos al régimen presupuestario, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley para los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y a la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dichas modificaciones se tramitarán por el departamento del que dependan los organismos o entes proponentes, excepto las del Servicio Canario de la Salud, que serán tramitadas por el propio organismo.

4. Corresponde al Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director del Servicio Canario de la Salud y a iniciativa de los titulares de los servicios afectados, autorizar las transferencias de crédito del Servicio Canario de la Salud, entre servicios de un mismo programa que afecten a los capítulos I y II de los estados de gastos, así como las que afecten a la redistribución de créditos derivados de los programas de gestión convenida, incluidas las que sean necesarias para la financiación del contrato-programa de gestión convenida del Consorcio Sanitario de Tenerife.

Artículo 15. *Variación de los presupuestos de las sociedades mercantiles.*

1. Las sociedades mercantiles a que hace referencia el apartado 6 del artículo 1 de esta Ley dirigirán su funcionamiento a la consecución de los objetivos reflejados en sus presupuestos de explotación y capital y en sus programas de actuación, inversiones y financiación.

2. Cuando alguna de estas sociedades perciba subvenciones de explotación o de capital, o transferencias de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos o de las demás entidades de derecho público, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, las autorizaciones de las variaciones anuales que supongan un incremento de las dotaciones de sus presupuestos de explotación y capital requerirán la autorización previa del Gobierno de Canarias, a iniciativa de los órganos correspondientes de la sociedad mercantil y a propuesta de la consejería a la cual se encuentre adscrita la misma, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la variación implique un incremento superior a 600.000 euros o exceda del 10 por 100 de las cifras aprobadas para el total de las dotaciones tanto del presupuesto de explotación como de capital, excluidos del cómputo del primero los impuestos y los resultados y del segundo las variaciones del capital circulante.

El porcentaje citado en este apartado se aplicará acumulativamente en cada ejercicio presupuestario.

b) Cuando afecte a los gastos de personal incluidos en los presupuestos de explotación.

3. Las sociedades mercantiles, a través del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas, darán cuenta al Gobierno de Canarias de los acuerdos adoptados por sus órganos, para las autorizaciones de las variaciones anuales que supongan un incremento de las dotaciones de sus presupuestos de explotación y capital no recogidas en el apartado anterior.

TÍTULO II

De la gestión presupuestaria

Artículo 16. *Autorizaciones de gastos.*

1. Le corresponde al Gobierno autorizar todos los gastos de cuantía superior a 2.000.000 de euros, salvo los de las transferencias corrientes y de capital nominadas, que serán autorizados por el titular del departamento competente en la materia, y los destinados para los gastos de farmacia del Presupuesto del Organismo Autónomo Servicio Canario de la Salud, que serán autorizados por su Director.

2. Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio la autorización y disposición de los siguientes gastos:

- a) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.
- b) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

Artículo 17. *Gastos plurianuales en transferencias corrientes.*

El Gobierno, a propuesta de los departamentos afectados y previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, podrá autorizar compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, en transferencias corrientes destinadas a financiar los gastos derivados de:

a) Contratos-programa que se suscriban con las universidades canarias, al amparo de la Ley 6/1995, de 6 de abril, de Plantillas y Titulaciones Universitarias.

b) Contratos-programa a que se refiere el artículo 91 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

c) Contratos de navegación de interés público y de líneas regulares de cabotaje interinsular sometidas a obligaciones de servicio público.

d) Conciertos y convenios educativos con centros docentes privados y públicos, para la impartición de las enseñanzas autorizadas previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

e) Ayudas al alumnado para los servicios de comedores y residencias escolares en centros docentes públicos.

f) Subvenciones para becas destinadas a estudiantes, siempre y cuando la naturaleza de las mismas requiera compromisos plurianuales.

g) Convenios para la gestión de centros, servicios y programas de servicios sociales y sanitarios, protección de menores y salud mental.

h) Actividades de investigación.

i) Contratos-programa y convenios de colaboración para la gestión de las acciones de formación e inserción profesional, de empleo y de asistencia técnica.

j) Ayudas a los alquileres de las viviendas de protección oficial adjudicadas conforme al Decreto 194/1994, de 30 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en régimen de alquiler.

k) Gastos financieros derivados de operaciones de endeudamiento a largo plazo concertadas por las sociedades mercantiles incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley.

l) Actividades de apoyo y asistencia a los canarios en el exterior, así como de cooperación al desarrollo.

Artículo 18. *Gestión de las transferencias corrientes y de capital.*

1. El Gobierno autorizará la concesión de ayudas y subvenciones específicas por importe superior a 15.025 euros y 150.253 euros, respectivamente.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no será necesaria la autorización del Gobierno para conceder subvenciones específicas a los Colegios de Abogados y Procuradores para la prestación de la asistencia jurídica gratuita y turno de oficio.

3. Las transferencias no están sujetas al régimen previsto para las ayudas y subvenciones. A estos efectos, se entiende por transferencia todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria o en especie entre distintos agentes de las Administra-

ciones Públicas y de aquéllos a entes privados o particulares, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la resolución de concesión dará lugar al reintegro, conforme al procedimiento previsto para las subvenciones.

4. El Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, podrá determinar las líneas de actuación y proyectos de inversión incluidos en los anexos de transferencias corrientes y de capital que, de acuerdo con su naturaleza, se consideren transferencias.

En todo caso, son transferencias las líneas de actuación y proyectos de inversión que se relacionan en el anexo II de la presente Ley, así como los incrementos de cuantía que, con la misma finalidad, se pudieran autorizar por modificación presupuestaria durante el ejercicio 2002.

5. Los convenios que celebre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con los ayuntamientos y cabildos insulares, con el fin de instrumentar la concesión de subvenciones específicas cuyo importe sea inferior a 150.253 euros, no requerirán el previo acuerdo del Gobierno a que se refiere el artículo 16.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Artículo 19. *Régimen de control interno de determinados gastos.*

1. Quedan exceptuados de fiscalización previa los expedientes de contratación laboral temporal que celebren, al amparo de lo previsto en la normativa vigente, las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes, de Empleo y Asuntos Sociales y de Sanidad y Consumo, así como el Servicio Canario de la Salud, cuando el objeto de los mismos esté relacionado con la prestación de servicios a alumnos de centros docentes, menores de edad, drogodependientes y a los usuarios del Servicio Canario de la Salud, sea urgente su provisión y su tramitación no haya podido preverse y planificarse con anterioridad.

2. Se faculta al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio y previo informe de la Intervención General, establezca la modalidad de ejercicio de la función interventora y/o control financiero a aplicar a los gastos correspondientes a las competencias del Instituto Canario de Formación y Empleo.

Artículo 20. *De los créditos por transferencias y delegaciones de competencias a los cabildos insulares.*

1. Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los cabildos insulares, que se consignan en cada sección presupuestaria, en el servicio 90 «Transferencias y Delegaciones a Cabildos Insulares» o en cualquier otro servicio para tal finalidad, se librarán a cada uno de los cabildos con carácter genérico, al inicio de cada trimestre, salvo que se trate de créditos cuyas cuantías iniciales sean inferiores a 6.010 euros, que se librarán en su totalidad en el mes de enero, o que cuenten con financiación procedente de la Unión Europea, en cuyo caso se establecerá por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio el procedimiento de libramiento.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, los créditos que cuenten con financiación procedente de la Unión Europea se librarán, previa firma de los convenios entre los cabildos y los departamentos correspondientes, de acuerdo con el procedimiento que en

los mismos se establezca, y, en todo caso, sujetándose a lo establecido en el artículo 52.ter de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin que los mencionados convenios precisen la autorización prevista en el artículo 16.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Hasta tanto no se suscriban dichos convenios, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio podrá determinar el procedimiento de libramiento de los referidos créditos.

3. La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio podrá modificar la periodicidad de los libramientos, a propuesta del titular del departamento afectado o del respectivo cabildo.

4. Cuando fuera necesario, como consecuencia de las transferencias o delegaciones de nuevas competencias y servicios a los cabildos insulares que se efectúen durante el ejercicio 2002, una vez autorizada por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio la oportuna transferencia de crédito, trimestralmente se efectuarán a cada cabildo insular entregas a cuenta de la valoración del coste de esos nuevos servicios con cargo a los créditos de los conceptos 460, «Transferencias corrientes a Cabildos Insulares», y 760, «Transferencias de capital a Cabildos Insulares», de los servicios correspondientes a «Transferencias y Delegaciones a Cabildos Insulares» de cada sección presupuestaria.

5. El libramiento de los créditos previstos en este artículo no está sujeto al régimen de ayudas, subvenciones y transferencias.

Artículo 21. *De la gestión de los créditos para la financiación de las universidades canarias.*

1. Los créditos consignados en el programa 422F «Financiación de las Universidades Canarias», que financian los contratos-programa suscritos con las Universidades de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria, quedan exceptuados del régimen general de ayudas, subvenciones y transferencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que se refiere a la documentación previa a aportar para proceder al libramiento de los fondos. El libramiento y liquidación de los fondos se realizará conforme a lo previsto en los respectivos contratos-programa.

2. Los créditos destinados a gastos de personal ascienden a 81.205.119 euros para la Universidad de La Laguna y a 65.274.252 euros para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, además de las dotaciones que figuran en el programa 422F destinadas a la financiación de las acciones de calidad del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios. La modificación de estos importes requerirá la autorización del Gobierno, a propuesta conjunta de los Consejeros de Educación, Cultura y Deportes y de Economía, Hacienda y Comercio.

3. Durante el ejercicio 2002, el coste derivado del plan de financiación para el acceso o promoción a la función pública docente universitaria de la Universidad de La Laguna y de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, se incluye, respectivamente, en las Líneas de Actuación 184B0102 «Contrato Programa Universidad de La Laguna. Financiación Básica», 184B0902 «Contrato Programa Universidad de La Laguna. Financiación Complementaria», 184B0202 «Contrato Programa Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Financiación Básica» y 184B1202 «Contrato Programa Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Financiación Complementaria», del programa 422F, sin que se consignen dichos costes en las partidas diferenciadas a que se refiere el artículo 9.2 de la Ley 6/1995, de 6 de abril, de Plantillas y Titulaciones Universitarias.

4. Los créditos presupuestarios destinados a financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias, que se consignan en el capítulo IV, del programa 422F, se transferirán por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuando sean exigibles.

5. Con independencia de lo estipulado en los contratos-programa suscritos con las universidades canarias las mismas deberán:

a) A los efectos del seguimiento del Plan de Plantillas que figura en el anexo II de la Ley 6/1995, de 6 de abril, de Plantillas y Titulaciones Universitarias, certificar mensualmente, a la Dirección General de Universidades e Investigación, las tomas de posesión del personal afecto por los concursos de acceso o promoción a la función pública docente universitaria.

b) A los efectos de liquidar los créditos que financian las acciones de calidad del personal docente e investigador, el Consejo Social de cada universidad remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, antes del cierre del ejercicio presupuestario, una relación del profesorado, tipos de complementos asignados a cada uno y el importe de los mismos.

6. Las universidades canarias no podrán liquidar sus presupuestos con déficit no financiero, excepto el que en su caso se derive de la ejecución de las inversiones previstas en la Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias. A los efectos establecidos en el presente apartado, se entiende por déficit no financiero el saldo negativo resultante de la diferencia entre el total de los derechos reconocidos de los capítulos I al VII del estado de ingresos y el total de las obligaciones reconocidas de los mismos capítulos del estado de gastos, ambos referidos al ejercicio corriente, de las universidades canarias y entes dependientes, en su caso; dichos derechos y obligaciones serán calculados conforme a los principios contables contenidos en el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994.

7. Para la concertación de cualquier operación de crédito, independientemente de su naturaleza, las universidades requerirán la previa autorización del Gobierno de Canarias.

Artículo 22. Gestión de los créditos para la financiación de los planes y programas sectoriales.

1. Los créditos de los capítulos IV y VII, consignados para la financiación de los planes y programas sectoriales aprobados por el Gobierno de Canarias, cuya ejecución se convenga con los respectivos cabildos insulares, se librarán del siguiente modo:

a) El importe de cada anualidad, correspondiente a la aportación que deba realizar la Comunidad Autónoma, se distribuirá en tres libramientos, el primero del 40 por 100 del importe previsto y los otros dos, del 30 por 100 cada uno.

b) El 40 por 100 del importe correspondiente a la primera anualidad se anticipará una vez firmado el convenio.

c) Los sucesivos porcentajes, tanto de la primera anualidad como de las restantes, se irán librando sucesivamente como anticipos, previa acreditación de los extremos señalados en el siguiente apartado.

d) Mediante certificación de la intervención del cabildo insular se acreditará:

Que se ha pagado tanto la cantidad anticipada por la Comunidad Autónoma, como el importe correspon-

diente al mismo porcentaje de la aportación de la corporación,

Que dichos pagos se han destinado a actuaciones incluidas en los convenios,

Y, en su caso, que los créditos se sujetan a la normativa reguladora de las condiciones de elegibilidad de los fondos estructurales.

La justificación del último anticipo de cada anualidad se acompañará, además, de un informe emitido por el cabildo insular sobre las acciones realizadas en ejecución del convenio.

2. El libramiento de los créditos a que se refiere este artículo no está sujeto al régimen previsto para las ayudas, subvenciones y transferencias.

3. Los convenios que se suscriban con los cabildos insulares para la ejecución de los mencionados planes y programas, no precisarán la autorización prevista en el artículo 16.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. Si los convenios ya estuviesen suscritos, se adaptarán las prescripciones contenidas en los mismos a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 23. Libramiento de créditos.

1. Las dotaciones del presupuesto de la sección 01 «Parlamento de Canarias», se librarán trimestralmente en firme a nombre del Parlamento. El primer libramiento se realizará en la primera semana del ejercicio y los restantes en la primera semana del trimestre correspondiente.

2. Los créditos destinados a la financiación de los gastos de funcionamiento del Consorcio Sanitario de Tenerife se abonarán de forma fraccionada por dozavas partes al comienzo de cada mes natural, pudiéndose autorizar el gasto de una sola vez por el total del crédito existente en la partida.

TÍTULO III

Gastos y medidas de gestión de personal

CAPÍTULO I

De los gastos de personal

Artículo 24. Incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. Durante el ejercicio 2002, la cuantía de las retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, organismos dependientes de ella, universidades canarias, sociedades mercantiles y demás entidades de derecho público, incluidos en el ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, no experimentará un incremento superior al 2 por 100 respecto a la establecida para el ejercicio 2001, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación tanto en relación con los efectivos de personal como con la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores al que se establece en el presente artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en él.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada

programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación del personal, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente respecto al sistema retributivo aplicable a cada clase de personal.

Artículo 25. Del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias sometido a régimen administrativo y estatutario.

Con efectos de 1 de enero de 2002, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal del sector público autonómico sometido a régimen administrativo y estatutario será la derivada de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un crecimiento del 2 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio 2001, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 2 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio 2001, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se registrarán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del 2 por 100 previsto en la misma.

d) No obstante lo dispuesto en las letras anteriores, se autoriza al Gobierno a actualizar las condiciones y las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio.

Artículo 26. Del personal laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. Para el ejercicio 2002, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, organismos de ella dependientes, universidades canarias, sociedades mercantiles de la Comunidad Autónoma de Canarias relacionadas en el artículo 1.6 de esta Ley y demás entes públicos de la Comunidad Autónoma, no podrá experimentar un incremento superior al 2 por 100 respecto a la establecida para el ejercicio 2001, comprendiendo dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de lo establecido en los apartados siguientes.

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales, así como los gastos de otra naturaleza devengados en el ejercicio presupuestario de 2001 por el personal laboral afectado, incluidos los pluses derivados de convenios en vigor, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Dirección General de Planificación y Presupuesto para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

e) Los gastos de acción social previstos en el artículo 32 de la presente Ley.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a estos conceptos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2002, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 27. Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas Leyes, sólo podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías expresadas en euros, referidas a doce mensualidades:

Grupos	Sueldos — Euros	Trienios — Euros
A	12.094,68	464,64
B	10.265,16	371,76
C	7.651,92	279,00
D	6.256,80	186,36
E	5.712,00	139,80

2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios, que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la mencionada Ley 2/1987, de 30 de marzo.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías, expresadas en euros, referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe — Euros
30	10.620,36
29	9.526,32
28	9.125,64
27	8.724,84
26	7.654,44

Nivel	Importe — Euros
25	6.791,16
24	6.390,48
23	5.990,04
22	5.589,12
21	5.189,16
20	4.820,28
19	4.574,04
18	4.327,80
17	4.081,56
16	3.835,80
15	3.589,44
14	3.343,44
13	3.097,08
12	2.850,72
11	2.604,84
10	2.358,72
9	2.235,72
8	2.112,24

4. El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto de trabajo que se desempeña en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

A efectos de lo previsto en el párrafo 61 del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, para el ejercicio 2002 el valor de cada punto del complemento específico queda fijado en 217,45 euros mensuales.

5. Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán, dentro de los créditos consignados para tal fin en cada consejería, en el subconcepto 151.00 de cada sección presupuestaria, hasta un límite del 2 por 100 del coste total del personal, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los estados de gastos, excepto para la sección 06, «Presidencia del Gobierno», que será del 3 por 100.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías de Economía, Hacienda y Comercio y de Presidencia e Innovación Tecnológica, efectúe las modificaciones precisas de este porcentaje, debiéndose financiar, en su caso, el exceso con cargo a créditos del capítulo II de las respectivas secciones.

6. El complemento de productividad, facultándose al Gobierno para que fije globalmente por departamentos su cuantía, en función de un porcentaje sobre el coste total del personal funcionario, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los estados de gastos, debiéndose financiar, en su caso, con cargo a créditos del artículo 15, «Incentivos al rendimiento», y del Fondo de «Insuficiencias y ampliación de medios» que se establece en la sección 19 «Diversas Consejerías».

Artículo 28. *Retribuciones de otro personal del sector público autonómico.*

1. Las retribuciones del personal cuyo régimen retributivo, a la entrada en vigor de esta Ley, no se ajuste a lo dispuesto en el presente título, experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto de las que venían percibiendo al 31 de diciembre de 2001.

2. Durante el año 2002 los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los Consejeros de Economía, Hacienda y Comercio y de Presidencia e Innovación Tecnológica, a propuesta

de los departamentos interesados, autorizarán la oportuna asimilación para determinar las retribuciones básicas que correspondan a los citados funcionarios.

En la citada autorización se podrá determinar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Artículo 29. *Retribuciones de los miembros del Gobierno y de los altos cargos.*

1. Durante el ejercicio 2002, las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Consejeros del Gobierno, Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y asimilados experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto a las estipuladas durante el año 2001 por los distintos conceptos que en dicho año integraron su régimen retributivo.

Los miembros del Gobierno y los altos cargos percibirán las retribuciones que les correspondan en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias y sin perjuicio de que, en los meses de devengo de estas últimas, se perciba el importe de la antigüedad que corresponda por quienes, ostentando la condición de personal al servicio de las Administraciones Públicas, se encontrasen en la situación de servicios especiales o excedencia forzosa por el desempeño de tales cargos.

2. Las retribuciones del Director General de Radiotelevisión Canaria experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto a las estipuladas durante el año 2001.

3. Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido órgano serán las señaladas para los Viceconsejeros.

Los miembros del Consejo Consultivo que, siendo profesores universitarios, opten por percibir sus retribuciones por la universidad a la que pertenecen, sólo tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan a sus funciones.

Artículo 30. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de los sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones e ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación de cualquier servicio, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 31. *Otras disposiciones en materia de gastos de personal.*

1. Se establece en la sección 19 un fondo de «Insuficiencias y ampliación de medios», que financiará, en todo caso:

a) Las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que conlleven ampliaciones de puestos así como las provisiones de puestos derivadas de las convocatorias de concursos de traslados, siempre que sean consecuencia de los planes de empleo en ejecución.

b) La provisión de puestos de trabajo que se realice al amparo de las ofertas de empleo público autorizadas.

c) Las modificaciones de las retribuciones de los puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo.

d) La contratación de personal laboral temporal, la provisión de puestos para funcionarios interinos, el complemento de productividad y otras contingencias de personal que no puedan afrontarse con créditos de la propia sección presupuestaria.

Dicho fondo será distribuido por el Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia e Innovación Tecnológica y de Economía, Hacienda y Comercio, previo informe de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación y Presupuesto.

2. Los funcionarios tendrán derecho a percibir, como anticipo, el importe de hasta dos mensualidades, amortizándose éste a partir del segundo mes al de su concesión y en un plazo máximo de dieciocho meses.

Para el cálculo de los anticipos reintegrables a los funcionarios de carrera y personal estatutario se computarán las retribuciones íntegras que éstos perciban.

Artículo 32. *Acción social.*

1. Se establece un Fondo de Acción Social en la sección 19 «Diversas Consejerías», de carácter no consolidable, por importe de 3.269.506 euros, para su distribución entre los funcionarios y el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicha Acción Social se incluyen las percepciones por ayudas de estudio a favor del personal, cónyuge y descendientes, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente; todas aquellas otras que se obtengan y tengan la finalidad de redistribución social; los gastos derivados de las pólizas de seguro concertadas para todo el personal al servicio de esta Comunidad Autónoma, así como la ejecución de medidas en cumplimiento de la Ley 5/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La distribución y gestión de dicho fondo se efectuará por la Dirección General de la Función Pública.

2. El importe del fondo podrá ampliarse en la cuantía de los ingresos que se obtengan derivados de la utilización de medios de pago, concertados con entidades financieras, por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 33. *Ayudas de estudios.*

1. A efectos del reconocimiento del derecho para la percepción de ayudas de estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a 30.051 euros, incrementados en 3.005 euros por hijo.

2. Para el cómputo de los ingresos brutos del citado personal se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos, de cualquier naturaleza, que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas perciban aquél y su cónyuge considerados conjuntamente, disminuyéndose dicho conjunto de ingresos en 9.015 euros anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico que conviva con ellos, debiendo acreditarse tales circunstancias en el expediente tramitado.

3. Cuando el personal al servicio de la Comunidad Autónoma resida en una isla no capitalina, a efectos de ayudas para estudios que no se realicen en su isla de residencia, el límite establecido en el apartado 1 se incrementará en un 20 por 100.

CAPÍTULO II

Medidas de gestión de personal

Artículo 34. *Gestión de gastos de personal.*

Corresponde a las Secretarías Generales Técnicas de los departamentos la autorización y disposición de los

gastos derivados de la gestión de personal; al Director General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los relativos al personal docente dependiente de esa Consejería; al Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, los del personal de él dependiente; y al Director General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, los del personal de este organismo, y a los órganos competentes en materia de personal de los demás organismos autónomos y entidades de derecho público, los derivados de la gestión del personal a su cargo.

Artículo 35. *Oferta de empleo público.*

1. Durante el ejercicio 2002, la oferta de empleo público se limitará a las plazas vacantes de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En todo caso deberá ser inferior al 25 por 100 de la tasa de reposición de efectivos. A este efecto, se entiende por tasa de reposición de efectivos las vacantes que se produzcan como consecuencia de fallecimientos, jubilaciones, excedencias forzosas y voluntarias durante el año anterior.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las convocatorias que se realicen al amparo de ofertas de empleo público anteriores al presente ejercicio, ni a los planes de empleo aprobados conforme a la normativa vigente, ni al personal de la Administración de Justicia, para el que se determinará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta judicial.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, se podrán incluir en la oferta de empleo público los puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotados e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, catálogos o plantillas, se encuentren desempeñados interina o temporalmente.

3. El número de plazas reservadas al personal docente no universitario que se incluyan en las ofertas de empleo público que puedan realizarse al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior, no podrán ser superiores a 1.297 del total de las plazas ocupadas temporalmente o interinamente a 31 de diciembre de 2001.

4. Las convocatorias que se realicen con base en este artículo para el ingreso en cuerpos y escalas de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos y cuerpos y escalas de la Administración del Estado, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente Ley, así como las de pruebas selectivas de personal laboral, en promoción interna o acceso libre, requerirá previo informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto. El cumplimiento de este trámite deberá figurar expresa y obligatoriamente en el texto de las convocatorias correspondientes. El incumplimiento llevará aparejado la nulidad de pleno derecho de todos los actos del procedimiento selectivo y, en su caso, del acto de nombramiento.

Artículo 36. *Provisión de puestos de trabajo.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario y estatutario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste esté dotado presupuestariamente. A tal efecto, con carácter previo a la incorporación del personal de nuevo ingreso, se reservará el crédito necesario para cubrir la correspondiente variación de efectivos.

2. Durante el año 2002, sólo se procederá a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento

de funcionarios interinos para cubrir puestos de trabajo vacantes, presupuestariamente dotados e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, debidamente acreditadas por el departamento que proponga la contratación o el nombramiento.

La contratación laboral temporal requerirá el informe favorable de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación y Presupuesto.

Asimismo, las convocatorias públicas para la selección de los funcionarios interinos requerirán informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Artículo 37. *Normas de contratación de personal laboral con cargo a créditos para inversiones.*

1. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, para obras o servicios determinados, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, que figuren específicamente definidas en el anexo de inversiones reales, asignados a acciones o proyectos financiados con la Unión Europea, el sector público estatal, otras Administraciones Públicas, corporaciones de derecho público o entidades privadas, siempre que su no autorización pueda suponer una merma de financiación o impedir la ejecución de acciones convenidas con otras Administraciones Públicas.

b) Que tales obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla ni por personal laboral temporal que ocupe plaza en la relación de puestos de trabajo o figure contratado al amparo de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

c) La contratación requerirá informe previo favorable de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación y Presupuesto, en el marco de los criterios establecidos en los dos apartados anteriores y dentro del ámbito de sus competencias.

De las contrataciones realizadas se informará a la Dirección General de la Función Pública.

2. Los contratos se formalizarán siguiendo las prescripciones del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato, la duración del mismo y el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales, adecuándose su contraprestación a los límites retributivos establecidos en el Convenio Colectivo Único del Personal Laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los departamentos, organismos o entidades evitarán el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación al personal contratado de funciones distintas a las determinadas en los contratos, de las que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado. El incumplimiento de lo anterior podrá dar lugar, en su caso, a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder del ejercicio y correspondan a pro-

yectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que, para éstos, se prevén en el artículo 37 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 38. *Normas de gestión del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

1. El nombramiento de personal funcionario interino al servicio de los órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia que se creen o amplíen a partir de la entrada en vigor de esta Ley requerirá la autorización del titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, previo informe sobre la adecuada cobertura presupuestaria de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

2. Para el nombramiento de interinos de refuerzo o que sustituyan a titulares liberados sindicales o con crédito horario, se requerirá el informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto sobre la adecuada cobertura presupuestaria.

3. La contratación de personal laboral temporal con cargo a vacantes dotadas presupuestariamente, al servicio de órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia, requerirá autorización del titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, debiéndose dar cuenta de las contrataciones que se efectúen a la Dirección General de Planificación y Presupuesto y a la Dirección General de la Función Pública, con indicación del número de la relación de puestos de trabajo que ocupe.

4. Las contrataciones a que se refiere el apartado anterior, en ningún caso, derivarán de la variación de efectivos que se produzca como consecuencia de cubrir puestos en unidades administrativas distintas a las que se citan en tal apartado.

Artículo 39. *Normas de contratación de otro personal laboral.*

1. Durante el año 2002 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal a que se refiere el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, previo informe favorable de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación y Presupuesto.

2. La contratación de personal laboral temporal en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, centros base, módulos insulares, centros de día y centros de menores de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, escuelas de capacitación agraria e institutos de formación profesional marítimo-pesquera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, así como en las oficinas del Instituto Canario de Formación y Empleo, requerirá la autorización del titular del departamento, debiéndose dar cuenta de las contrataciones que se efectúen a las Direcciones Generales citadas en el apartado anterior.

La contratación del personal laboral temporal en los centros sanitarios del Servicio Canario de la Salud, requerirá la autorización de la Dirección General de Recursos Humanos del citado Servicio.

Los contratos que así se autoricen para cubrir necesidades estacionales, finalizarán al vencer el plazo temporal pactado.

3. Las contrataciones a que refiere el apartado anterior, en ningún caso, podrán realizarse por la variación

de efectivos que se produzca como consecuencia de cubrir puestos en centros del departamento distintos a los que se citan en el mencionado apartado.

Artículo 40. Programación del personal docente y sanitario.

1. Antes del 15 de septiembre del ejercicio 2002, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes elevará al Gobierno, para su aprobación, la programación del profesorado para el curso 2002-2003, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

2. Los programas de gestión convenida del Servicio Canario de la Salud a que se refiere el artículo 70 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, serán autorizados por el Director del Servicio Canario de la Salud, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Como anexo a dichos programas figurará la plantilla orgánica de cada órgano de prestación de servicios sanitarios, con la ampliación de las mismas por las nuevas acciones, que se financiará con los créditos iniciales del capítulo I, que no tengan el carácter de ampliables.

Formalizados los programas de gestión convenida, las modificaciones posteriores de las plantillas orgánicas de los órganos de prestación de servicios sanitarios se autorizarán por el Director del Servicio Canario de la Salud, previo informe de la Dirección General citada, que, asimismo, se financiarán con los créditos iniciales del capítulo I, que no tengan el carácter de ampliables.

Artículo 41. Normas de gestión de personal docente y otro profesorado.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá efectuar el nombramiento de funcionarios interinos docentes y sustitutos del profesorado de los centros docentes. A tal fin, el centro directivo deberá comprobar la existencia de disponibilidad presupuestaria para hacer frente al abono de las retribuciones correspondientes.

2. A los créditos presupuestarios del subconcepto 125.00, «Sustituciones del personal funcionario y estatutario», de los programas 422B, 422C y 422K, se imputarán las retribuciones correspondientes del personal sustituto que no cubra los puestos vacantes presupuestariamente dotados en el anexo de personal.

3. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, podrá efectuar el nombramiento de funcionarios interinos y sustitutos del profesorado, para impartir enseñanzas de formación profesional reglada y formación permanente de adultos en las ramas agrarias y marítimo-pesquera de las Escuelas de Capacitación Agraria y en los Institutos de Formación Marítimo-Pesquera. Estos nombramientos requerirán que estas plazas estén creadas en la relación de puestos de trabajo y estar dotados presupuestariamente. De estas contrataciones se dará cuenta a las Direcciones Generales de Función Pública y Presupuestos.

4. En ningún caso, estos nombramientos supondrán una ampliación de plantilla que exceda de los efectivos incluidos en la programación a que refiere el número 1 del artículo anterior o en la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

5. Para el abono de las retribuciones del personal docente que se encuentre desempeñando una atribución temporal de funciones fuera de la Administración Educativa, deberá efectuarse la correspondiente retención de créditos en el departamento de destino, y la correlativa ampliación de créditos por el mismo importe, en los programas 422B, 422C y 422K. En ningún caso,

los créditos retenidos podrán afectar a subconceptos ampliables o créditos cofinanciados.

Si la atribución temporal de funciones se desempeña en otra Administración u organismo, se incorporará el crédito procedente de los mismos.

Artículo 42. Horas lectivas extraordinarias.

1. Con el objeto de lograr un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios, con cargo a los créditos presupuestarios no ampliables del capítulo I, «Gastos de Personal», establecidos para la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dicha Consejería, excepcionalmente, podrá financiar horas lectivas extraordinarias para impartir docencia directa o adaptada a las condiciones de la educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia, y al alumnado en situaciones de enfermedad que ocasione periodos de permanencia prolongada en su domicilio o en centros hospitalarios.

2. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá efectuar el nombramiento de profesores funcionarios interinos y profesores de jornada parcial, con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes, con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general. En este supuesto, las retribuciones correspondientes, tanto básicas como complementarias, serán proporcionales a la jornada de trabajo realizada.

3. Reglamentariamente, a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe favorable de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación y Presupuesto, se fijarán las horas de dedicación lectiva, su retribución y demás condiciones.

Artículo 43. Modificación de las retribuciones del personal laboral y no funcionario.

1. Durante el año 2002 será preciso informe favorable conjunto de las Consejerías de Presidencia e Innovación Tecnológica y de Economía, Hacienda y Comercio para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, organismos de ella dependientes, universidades canarias, y demás entes públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El informe a que se refiere este artículo será emitido por el procedimiento y con el alcance previsto en los apartados siguientes.

2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2002, deberá solicitarse de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio informe sobre la actualización de la masa salarial, donde se cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2001.

Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengán determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2001.

3. Para la determinación de las retribuciones de puestos de trabajo de nueva creación, bastará con la emisión del informe a que se refiere el apartado 1.

4. A los efectos de los apartados anteriores, se entenderá por determinación o modificación de condi-

ciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

a) La determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.

b) La firma de convenios colectivos por los organismos citados en el apartado 1, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

c) La aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

d) La fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo.

e) El otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

f) La determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior. En este caso, en el informe a que se refiere el apartado 1, las Consejerías de Presidencia e Innovación Tecnológica y de Economía, Hacienda y Comercio fijarán las retribuciones que correspondan a las circunstancias específicas de cada puesto de trabajo, según lo señalado en la legislación vigente que resulte de aplicación.

5. Con el fin de emitir el informe señalado en el apartado 1, los departamentos, organismos y entes, remitirán a las Consejerías de Presidencia e Innovación Tecnológica y de Economía, Hacienda y Comercio el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

En el supuesto de modificación de las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario de las universidades canarias, se deberá adjuntar asimismo, informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6. El informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2002 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de esta Ley.

7. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de presupuestos.

8. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el ejercicio 2002 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

TÍTULO IV

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Operaciones de endeudamiento

Artículo 44. *Operaciones de endeudamiento a largo plazo.*

1. El Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, podrá autorizar la reali-

zación de operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año, tanto en el interior como en el exterior, cualquiera que sea la forma en que se documenten, con la limitación de que el saldo vivo de la Deuda de la Comunidad Autónoma a 31 de diciembre de 2002 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2002.

2. El límite establecido en el apartado anterior comprende la realización de nuevas operaciones de endeudamiento hasta un importe máximo de 98.500.946 euros, equivalente al importe de las amortizaciones ordinarias previstas durante el ejercicio. Dicho importe podrá incrementarse hasta una cuantía igual al importe de las amortizaciones anticipadas que se realicen. Estas operaciones de endeudamiento se imputarán a los subconceptos correspondientes del capítulo IX del estado de ingresos. Las amortizaciones, asimismo, se imputarán a los correspondientes subconceptos del capítulo IX del estado de gastos.

3. El límite señalado en el apartado 1 podrá ampliarse en los siguientes términos:

a) Por la cuantía del endeudamiento autorizado en el ejercicio 2001 que no hubiera sido formalizado antes del 31 de diciembre de dicho año.

b) Por la cuantía del endeudamiento previsto en el Programa de Endeudamiento para el ejercicio 2001, acordado entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, que no hubiera sido formalizado antes del 31 de diciembre de dicho año.

En ningún caso, la aplicación de lo previsto en las letras a) y b) anteriores, podrá dar lugar a un aumento del saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre del 2001, previsto en el Escenario de Consolidación Presupuestaria para el período 1998-2001, acordado entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. Respecto de lo dispuesto en los apartados anteriores, se entenderá que la emisión o contracción de la deuda podrá realizarse, íntegra o fraccionadamente, en los ejercicios 2002 ó 2003.

5. El límite establecido en el apartado 1 quedará reducido, en su caso, por la variación neta de las operaciones extrapresupuestarias a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley.

Artículo 45. *Operaciones de endeudamiento a corto plazo.*

1. El saldo vivo de las operaciones de endeudamiento por plazo inferior o igual a un año, destinadas a atender necesidades transitorias de tesorería, que realice el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, no podrá ser superior al 5 por 100 del presupuesto de gastos consolidado aprobado por el artículo 2 de la presente Ley.

2. La duración de los contratos que se celebren al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior no excederá del 31 de diciembre de 2002. No obstante, podrá pactarse la prórroga expresa de aquéllos por un plazo no superior a seis meses.

Artículo 46. *Contabilización e imputación de operaciones.*

1. Las operaciones previstas en las letras h) y j) del apartado 1 del artículo 62-bis de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se contabilizarán en una cuenta extrapresupuestaria. Los gastos por intereses y por conceptos conexos de dichas operaciones se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

2. Las operaciones a que se refieren las letras h), i) y j) del apartado 1 del artículo 62-bis de la Ley 7/1984,

de 11 de diciembre, no computarán dentro del límite establecido en el apartado 1 del artículo 44 de la presente Ley.

Artículo 47. Operaciones de endeudamiento de sociedades mercantiles y entidades de derecho público.

1. Las sociedades mercantiles y entidades de derecho público relacionadas en los apartados 6 y 4, respectivamente, del artículo 1 de esta Ley, requerirán:

a) La autorización del Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio para:

Contratar préstamos o créditos, operaciones de arrendamiento financiero, de las mencionadas en el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito; y cesiones de créditos empresariales, a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 1/1999, de 5 de enero, Reguladora de las Entidades de Capital Riesgo y de sus sociedades gestoras; cuando las expresadas operaciones se concierten por plazo igual o superior a un año y su importe sea igual o superior a 150.000 euros.

Emitir valores negociables con un plazo de amortización igual o superior a un año.

b) La autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio en los siguientes supuestos:

Realizar las operaciones a que se refiere el primer párrafo del apartado a), cuando éstas se concierten por plazo igual o superior a un año y su importe sea inferior a 150.000 euros.

Realizar las operaciones a que se refiere el primer párrafo del apartado a) cuando éstas se concierten por plazo inferior a un año, cualquiera que sea su importe.

Emitir valores negociables con un plazo de amortización inferior a un año.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Comercio autorizará la novación o modificación de cualquiera de las condiciones de las operaciones ya concertadas, así como cualquier otra operación que tenga por finalidad sustituir estas últimas.

3. Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio para dictar las disposiciones que establezcan el procedimiento que ha de regir las autorizaciones señaladas en el presente artículo.

CAPÍTULO II

Avales de la Comunidad Autónoma de Canarias

Artículo 48. Avales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias puede prestar avales durante el ejercicio 2002 para las operaciones de crédito interior o exterior que se concierten con las entidades financieras hasta un importe máximo de 74.023.460 euros.

2. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se aplicarán los siguientes límites máximos de avales de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) Al Consorcio Sanitario de Tenerife por importe máximo de 22.660.000 euros.

b) A la empresa «Gran Telescopio de Canarias, Sociedad Anónima», por un importe máximo de 2.525.000 euros.

c) A las empresas privadas e instituciones sin fines de lucro por un importe máximo de 7.212.145 euros,

para la financiación de la construcción o remodelación de centros de atención sociosanitarios incluidos en los convenios celebrados en ejecución del «Plan de atención sociosanitaria. Área de mayores».

d) A las empresas del sector pesquero con domicilio social en Canarias y/o que realicen su actividad principal en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, que estén sujetas a la reestructuración de su actividad por la finalización del acuerdo pesquero con Marruecos, hasta un máximo de 3.606.073 euros, para la financiación complementaria, subsidiariamente y con reserva de derecho de división y excusión, para la construcción de nuevos barcos pesqueros no arrastreros, para la adquisición de embarcaciones ya construidas de menos de quince años de antigüedad, para la realización de reformas en embarcaciones pesqueras, así como para la financiación de empresas dedicadas a la transformación del pescado en productos para el consumo humano.

e) A las empresas de cultivos marinos con domicilio social en Canarias y que realicen su actividad principal en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, hasta un máximo de 1.803.036 euros, para la financiación complementaria de proyectos de nueva construcción y ampliación y/o modernización de instalaciones, tanto de producción como de comercialización.

f) Al «Instituto Tecnológico de Canarias, Sociedad Anónima», por importe máximo de 6.000.000 de euros.

g) A «Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, Sociedad Anónima» y «Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, Sociedad Anónima», hasta un importe máximo de 10.217.206 euros.

h) A «Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, Sociedad Anónima», por un importe máximo de 12.000.000 de euros.

i) A otras Administraciones, entidades de derecho público, empresas públicas e instituciones sin fines de lucro por importe máximo de 6.000.000 de euros.

j) A viviendas sociales e infraestructuras por un importe máximo de 2.000.000 de euros para obras y actuaciones derivadas del Plan Especial de La Gomera.

3. Los avales serán autorizados por el Gobierno, a propuesta conjunta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio y del titular del departamento competente por razón de la materia.

4. No se computarán en el límite establecido en el apartado 1 de este artículo los avales que se otorguen en garantía de créditos que constituyan refinanciación, sustitución o novación de otros anteriores que ya cuenten con aval de la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre y cuando se cancele dicho aval y no se produzca un incremento del riesgo vivo.

5. Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio para:

a) Proceder a la formalización de los avales en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las condiciones y circunstancias que para cada caso establezca el Gobierno.

b) Acordar la comisión a percibir por la Comunidad Autónoma de Canarias como contraprestación del riesgo asumido en virtud de los avales prestados. Dicha comisión se hará efectiva en el momento de la constitución del crédito avalado y no podrá ser superior al 2 por 100 del importe del aval.

6. Los organismos autónomos y las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias no podrán prestar avales durante el ejercicio presupuestario 2002.

7. En el supuesto de que llegara a hacerse efectiva su obligación como avalista, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias quedará automáticamente subrogada en todos los derechos que el acreedor tenía contra el avalado, comprometiéndose éste a

abonar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma la cantidad no satisfecha y abonada a la entidad de crédito prestamista, así como a indemnizar a la misma, en su caso, por los restantes conceptos señalados en el artículo 1.838 del Código Civil, que se hubieran devengado, con carácter preferente a cualquier otra obligación asumida, sin perjuicio de las existentes hasta la fecha y de los supuestos de prelación de créditos legalmente reconocidos.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y en consecuencia, se exigirá al avalado el reembolso por la vía administrativa conforme a las reglas que para el ingreso de los débitos de derecho público no tributario establece el reglamento general de recaudación, procediéndose en su caso, por la vía administrativa de apremio.

TÍTULO V

Normas tributarias

CAPÍTULO I

Normas tributarias

Artículo 49. *Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.*

Los tipos impositivos del artículo 9 de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, aplicables a las diferentes tarifas son los que a continuación se reproducen:

Tarifa Primera: Gasolinas clasificadas en el Código NC 2710, y gasolinas a las que se han añadido aditivos destinadas a sustituir a la gasolina con plomo, cuyo tipo impositivo queda establecido en 232,24 euros por 1.000 litros, excepto las de bajo contenido en plomo, clasificadas en los Códigos NC 2710.00.27, 2710.00.29 y 2710.00.32 (gasolinas para motores, distintas de las gasolinas de aviación, con un contenido en plomo igual o inferior a 0,013 g por litro), cuyo tipo impositivo queda establecido en 217,82 euros por 1.000 litros.

Tarifa Segunda: Gasóleos incluidos en el Código NC 2710, cuyo tipo impositivo queda establecido en 102,66 euros por 1.000 litros.

Tarifa Tercera: Fueloil clasificados en el Código NC 2710 cuyo tipo impositivo queda establecido en 50 céntimos de euro por tonelada métrica.

Tarifa Cuarta: Propanos y butanos clasificados en los Códigos NC 2711.12 y 2711.13 cuyo tipo impositivo queda establecido en 50 céntimos de euro por tonelada métrica.

Artículo 50. *Tasas.*

1. Se elevan los tipos impositivos de cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias, hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,02 a la cuantía exigible en el año 2001.

2. Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje sobre la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

3. La tarifa de Exacción Fiscal sobre la Gasolina en Canarias se mantiene en el importe exigible por el artículo 30 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1998.

Artículo 51. *Tasa estatal sobre juegos de suerte, envite o azar.*

1. Desde el 1 de enero de 2002, las cuotas fijas aplicables a las máquinas o aparatos automáticos en

la Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, recogidos en Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar, serán los siguientes:

Máquinas tipo «B» o recreativas con premio:

a) Cuota anual: 3.402,29 euros.

b) Cuando se trate de máquinas en las que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas anuales:

Máquinas o aparatos de dos jugadores: Dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 6.245,07 euros, más el resultado de multiplicar por 15,24 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

Máquinas de tipo «C» o de azar. Cuota anual: 4.207,08 euros.

2. En caso de modificación del precio máximo de 20 céntimos de euro autorizado para la partida en máquinas de tipo «B» o recreativas con premio, la cuota tributaria de 3.402,29 euros de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, se incrementará en 78,25 euros por cada 4 céntimos de euro en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 20 céntimos de euro.

Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquélla en que se autorice la subida deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda en la forma y plazos que determine la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación e ingreso será sólo del 50 por 100 de la diferencia, si la modificación del precio máximo autorizado para la partida se produce después del 30 de junio.

3. El ingreso de la tasa que grava a las máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juego de azar se realizará mediante pagos trimestrales iguales a través de declaraciones-liquidaciones, que se efectuarán en los períodos siguientes:

Primer trimestre natural: del 1 al 20 de marzo.

Segundo trimestre natural: del 1 al 20 de junio.

Tercer trimestre natural: del 1 al 20 de septiembre.

Cuarto trimestre natural: del 1 al 20 de diciembre.

No obstante, en el primer año de autorización de la máquina, el pago de los trimestres ya vencidos o corriente se deberá de hacer en el momento de la autorización, y los trimestres restantes se deberá abonar de la misma forma establecida en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II

Aplicación y distribución de la recaudación tributaria

Artículo 52. *Aplicación de los ingresos derivados de la gestión del Impuesto General Indirecto Canario.*

De la participación que corresponda a la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, se imputará al subconcepto 352.03, «Gestión IGIC Comunidad Autónoma de Canarias» del estado de ingresos, el 6 por 100 de la citada participación.

Una vez superada la consignación inicial prevista en este subconcepto, el exceso se podrá destinar a financiar gastos inherentes a la aplicación de la mencionada Ley 20/1991, de 7 de junio. A tal efecto se consigna en la sección 10, servicio 07, programa 633a, el subconcepto 229.92, «Aplicación Ley 20/1991», del estado de gastos, con carácter ampliable.

Artículo 53. *Reparto del Impuesto General Indirecto Canario.*

El incremento de recaudación del Impuesto General Indirecto Canario alcanzado, derivado de las importaciones y entregas interiores de las labores del tabaco rubio y de sucedáneos del tabaco sujetas y no exentas del citado impuesto, sobre el importe que se obtenga aplicando el tipo impositivo del 20 por 100 a las mencionadas operaciones, se distribuirá de la forma siguiente:

a) El 95 por 100 corresponderá a la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) El 5 por 100 restante corresponderá a los cabildos insulares. La distribución de este porcentaje a los cabildos insulares y a los ayuntamientos de sus islas se realizará conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 64 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Artículo 54. *Atribución del rendimiento del incremento de tipos impositivos del Impuesto General Indirecto Canario.*

1. La Comunidad Autónoma de Canarias, de la atribución del rendimiento que le corresponde por el incremento de los tipos del Impuesto General Indirecto Canario, previsto en el artículo 52 de la Ley 7/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2001, por aplicación del artículo 64 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, cede a las corporaciones locales, hasta un importe máximo de 46.997.690,91 euros, que tendrá carácter extrapresupuestario.

Los libramientos a favor de las corporaciones locales, correspondientes a los incrementos de tipos contemplados en el artículo 52 de la Ley 7/2000, de 28 de diciembre, se distribuirán conforme a los criterios establecidos en la Ley 42/1985, de 19 de diciembre, relativa a la modificación de los criterios de reparto de los ingresos procedentes de los tributos regulados en el capítulo II, del título III, de la Ley 30/1972, de 22 de julio.

2. Si el incremento de recaudación referido en el apartado anterior, superase el importe señalado, la diferencia se distribuirá de conformidad con el artículo 64 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

3. En el primer trimestre del ejercicio 2003 y una vez conocido el importe de la recaudación del Impuesto General Indirecto Canario a que se refiere el apartado 1, de este artículo, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, se procederá a la regularización de las cantidades libradas a las corporaciones locales en dicho período, y, en su caso, a las compensaciones a que hubiere lugar.

Artículo 55. *Atribución transitoria del rendimiento del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.*

1. Una vez producida la entrada en vigor del Arbitrio sobre Importaciones y Entrega de Mercancías en las Islas

Canarias, con efectos de 1 de enero de 2002, y para dicho ejercicio, el importe de la recaudación líquida derivada de las deudas tributarias del Arbitrio, una vez descontados los gastos de administración y gestión del mismo, se atribuirá del siguiente modo:

a) A la Comunidad Autónoma de Canarias, el derivado de los bienes que se encuentren sujetos a la importación y exentos a la entrega.

b) A la Comunidad Autónoma de Canarias y a las corporaciones locales, el derivado de los bienes que estén sujetos a la importación y a la entrega.

Dicho importe se distribuirá entre ambos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley 20/1991, de 7 de junio.

2. El importe de la recaudación correspondiente a la Comunidad Autónoma de Canarias, derivada de la importación de bienes a que se refiere el apartado 1.a) del presente artículo, generará crédito a favor de las corporaciones locales, por un importe equivalente a la recaudación del Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias en el ejercicio 2001 incrementada en un 2,5 por 100.

Si la entrada en vigor del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, se produjera con posterioridad al 1 de enero de 2002, dicho importe se reducirá en proporción directa a su período de vigencia.

3. Los créditos generados de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, se distribuirán a las corporaciones locales de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley 42/1985, de 19 de diciembre, relativa a la modificación de los criterios de reparto de los ingresos procedentes de los tributos regulados en el capítulo II del título III de la Ley 30/1972, de 22 de julio.

Artículo 56. *Atribución de competencias al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.*

Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, para dictar las disposiciones necesarias y realizar las modificaciones y operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias que sean precisas para instrumentar lo establecido en los dos artículos precedentes y, específicamente, para fijar el importe de los pagos a cuenta que deriven de los mismos.

Disposición adicional primera. *De los presupuestos del Consorcio Sanitario de Tenerife.*

El presupuesto del Consorcio Sanitario de Tenerife se aprobará por su Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1.c) y 24 de su Estatuto.

Disposición adicional segunda. *De los presupuestos del Consorcio de El Rincón (La Orotava).*

El presupuesto del Consorcio de El Rincón (La Orotava) se aprobará por su Consejo General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.a) de su Estatuto.

Disposición adicional tercera. *Dación de cuentas.*

1. Información a rendir al Parlamento de Canarias.

a) Dentro del mes siguiente a la dación de cuenta que el órgano de contratación debe realizar al Gobierno, se remitirá al Parlamento de Canarias relación pormenorizada de los expedientes que se tramiten al amparo de lo establecido en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con la memoria justificativa de haberse cumplimentado los requisitos previstos en el citado artículo.

b) De las modificaciones realizadas al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley, en el plazo de un mes, contado desde el otorgamiento de las mismas.

c) De las autorizaciones a que hacen referencia los artículos 13, 16.1, 18.4, 18.5, el título IV y la disposición final segunda de la presente Ley, en el plazo de tres meses contados desde su autorización.

d) Antes del 30 de octubre de 2002, de la distribución insularizada del gasto realizado en el ejercicio anterior correspondiente a los capítulos IV, VI y VII, de los estados de gastos del Presupuesto.

2. Información a rendir al Gobierno de Canarias.

a) La autorización de gastos a los que se refiere el artículo 16.1, por el titular del departamento respectivo.

b) Semestralmente, de las subvenciones específicas concedidas a los Colegios de Abogados y Procuradores, a que se refiere el punto 2 del artículo 18 de la presente Ley, por el titular del departamento competente.

c) Al vencimiento de cada trimestre, de las subvenciones específicas concedidas cuyo importe no excede de 150.253 euros, por el titular del departamento respectivo.

d) De los convenios que celebre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con los ayuntamientos y cabildos insulares, con el fin de instrumentar la concesión de subvenciones nominadas o específicas cuyo importe sea inferior a 150.253 euros, por los titulares de los departamentos.

e) Trimestralmente, las operaciones de endeudamiento autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio en el uso de las atribuciones del artículo 62-bis de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición adicional cuarta. Amortización de préstamos derivados del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias.

Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, para realizar las modificaciones presupuestarias precisas para regularizar las amortizaciones parciales de los préstamos concedidos al amparo de la Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias.

Disposición adicional quinta. Endeudamiento para el Plan de Inversiones Universitarias de Canarias.

Se autoriza a las universidades canarias:

a) A ampliar el plazo de endeudamiento previsto en el apartado 1 de la disposición adicional duodécima de la Ley 14/1999, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2000, hasta el año 2002.

b) A ampliar hasta el 31 de diciembre de 2002 el plazo para ejecutar las obras incluidas en los anexos I y II de la Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias, sin que tal ejecución suponga un incremento del marco financiero global previsto en el artículo 1 de dicha Ley.

Disposición adicional sexta. Ejecución de obras del anexo V de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre.

Durante el presente ejercicio presupuestario continuará en vigor el artículo 19 de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, y la relación de obras y actuaciones incluidas en su anexo V, así como

las derivadas del Plan Especial de La Gomera en ejecución de las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para los años 2000 y 2001.

Disposición adicional séptima. Planes y programas sectoriales.

El Gobierno de Canarias, con la participación de los cabildos insulares cuando afecte a sus competencias, aprobará con anterioridad al 15 de julio del ejercicio 2002, los planes y programas sectoriales en las siguientes materias:

- Investigación, desarrollo e innovación.
- Potenciación de las zonas comerciales abiertas.
- Infraestructura de Justicia.
- Infraestructura sociosanitaria para personas discapacitadas.
- Escuelas infantiles.
- Infraestructura educativa.
- Infraestructura sanitaria.

Estos planes o programas contendrán, como mínimo, los objetivos concretos de actuación, los criterios de distribución territorial, las aportaciones financieras de las distintas Administraciones Públicas y el marco temporal de ejecución, y se adaptarán a los objetivos del Plan de Desarrollo de Canarias 2000-2006 y, en su caso, a las directrices del Plan de Infraestructuras de Canarias.

Las dotaciones presupuestarias incluidas en el ejercicio corriente se computarán como aportación financiera de la Comunidad Autónoma a los planes y programas mencionados.

La participación de los municipios en los planes sectoriales, se instrumentará en cada isla, a través del cabildo insular respectivo.

Los planes sectoriales tenderán a conseguir la nivelación de infraestructuras, equipamientos y servicios entre los diferentes municipios de cada isla.

Disposición adicional octava. Gastos plurianuales en gastos corrientes en bienes y servicios.

Durante el ejercicio 2002, el Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, podrá autorizar compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en gastos corrientes en bienes y servicios destinados a financiar los gastos derivados de los convenios o acuerdos de colaboración para la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Disposición adicional novena. Gestión económica de determinados centros.

1. Mientras no se proceda por el Gobierno de Canarias a establecer reglamentariamente el régimen de autonomía de gestión económica de los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes, el Instituto Canario de Ciencias Marinas y los centros dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales, los mismos adecuarán su gestión económica a los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 9/1995, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996.

2. La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, con carácter excepcional, podrá autorizar libramientos semestrales de fondos, sin que se haya justificado el libramiento anterior, a los centros, institutos, consejos y demás órganos que dispongan de autonomía en su gestión económica, cuando sea preciso para el adecuado y normal desarrollo de sus actividades.

Disposición adicional décima. *Vinculación de ingresos del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.*

Durante el año 2002, los ingresos derivados de la actividad propia del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, a los que se refiere el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 11/1986, de 11 de diciembre, de creación y regulación del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, se podrán destinar a la financiación de inversiones reales vinculadas a la captación, extracción, procesamiento, distribución y promoción de la donación de la sangre dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional undécima. *Modificación de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo:

1. Se añade una nueva letra, la h), en el artículo 10, que queda redactado:

«h) Las entregas de combustibles que se vayan a utilizar en el transporte marítimo regular de pasajeros y de mercancías entre las Islas Canarias.»

2. Se suprime la disposición adicional cuarta.

Disposición adicional duodécima. *Distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, el módulo económico por unidad escolar, fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias, se verá incrementado por los conceptos retributivos fijados en el anexo III de esta Ley.

Disposición adicional decimotercera. *Carácter transversal del programa 322B, Promoción de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres.*

Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio a dar carácter transversal al programa 322B, Promoción de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres. A estos efectos y previa propuesta de las diferentes Consejerías, procederá a efectuar las transferencias de créditos, dentro de cada sección, correspondientes a las medidas y actuaciones ya presupuestadas que puedan encuadrarse dentro de los objetivos del programa 322B. Estas transferencias no implicarán modificación alguna en cuanto a la gestión de los créditos por las secciones afectadas.

Disposición adicional decimocuarta. *Contratación centralizada del mantenimiento de equipos informáticos y de software.*

Previa delegación de las Consejerías, organismos autónomos y entidades de derecho público que lo deseen, la Consejería competente en materia de comunicaciones e informática podrá realizar la contratación centralizada del mantenimiento de equipos informáticos y adquisición y mantenimiento de software.

En estos casos le corresponderá a la Consejería competente en materia de comunicaciones e informática la autorización y disposición de los gastos y el reconocimiento de las obligaciones derivadas de dicha contratación centralizada.

Disposición adicional decimoquinta. *Plan de Acción Social y Ordenación de las Infraestructuras de la isla de Fuerteventura.*

Con la finalidad de atender las demandas de servicios y equipamientos públicos derivados del crecimiento poblacional e inmigratorio de la isla de Fuerteventura, el Gobierno de Canarias podrá autorizar:

1. La concesión de avales al Cabildo Insular de Fuerteventura por un importe de 5.000.000 de euros, para financiar de forma anticipada las acciones contenidas en los planes y programas sectoriales aprobados por el Gobierno de Canarias en virtud de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2001, así como los resultantes de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la presente Ley.

Aquellas acciones que se inscriban en los planes y programas a aprobar en el ejercicio 2002, podrán acogerse a lo dispuesto en esta disposición en fecha previa a esa aprobación, previo informe del departamento del Gobierno de Canarias con competencias en la materia a que se refieran las acciones.

El límite establecido en el artículo 48 de la presente Ley podrá incrementarse por el importe incluido en este apartado.

2. Las transferencias de crédito que fueran precisas para atender las necesidades vinculadas a la consecución de los objetivos establecidos en este artículo, que no tengan cabida en los planes y programas contemplados en el apartado anterior, hasta un máximo de 4.000.000 de euros.

La presente disposición se articulará mediante convenio del Gobierno con el Cabildo Insular de Fuerteventura en el que se determinen las acciones a incluir en lo previsto en los apartados anteriores.

Disposición adicional decimosexta. *Plan para el fomento de la economía en la isla de La Palma.*

El Gobierno, teniendo en cuenta la condición socioeconómica de la isla de La Palma, elaborará un plan para el fomento de la competitividad de la economía productiva en la isla.

Disposición transitoria primera. *Indemnización por residencia.*

Mientras no se proceda por el Gobierno de Canarias a incluir de manera definitiva, como uno de los componentes del complemento específico, las cantidades que correspondan en concepto de indemnización por residencia, el personal que a 31 de diciembre de 2001 tuviera derecho a su percepción, continuará devengándola en las cuantías establecidas para el ejercicio de 2001, incrementada en un 2 por 100.

No obstante lo anterior, el personal estatutario en activo del Servicio Canario de la Salud, que viniera percibiendo la indemnización por residencia en cuantía superior a la establecida para el sector público estatal, continuará devengándola sin incremento alguno en el año 2002, o con el que proceda para equiparar la misma.

Disposición transitoria segunda. *Regularización de la atribución del incremento de tipos del Impuesto General Indirecto Canario correspondiente al ejercicio 2001.*

En el primer semestre del ejercicio 2002 y una vez conocido el importe de la recaudación del Impuesto

General Indirecto Canario, a que se refiere artículo 52 de la Ley 7/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2001, se procederá a la regularización de las cantidades libradas a las corporaciones locales durante ese año y, en su caso, a las compensaciones a que hubiere lugar.

Disposición transitoria tercera. *Complemento Personal Transitorio para el personal de Equipos de Atención Primaria.*

El personal de Equipos de Atención Primaria de Zonas Básicas de Salud que perciba sus retribuciones con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, y que, como consecuencia de los incrementos de plantilla que se produzcan a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, vean disminuida la cuantía del complemento de productividad factor fijo, tendrán derecho a un complemento personal y transitorio por el importe de dicha disminución, que será absorbido por el importe total de cualquier futura mejora retributiva.

A estos efectos, tendrán la consideración de mejoras retributivas los incrementos de retribuciones de carácter general que se establezcan, así como los derivados de cambio de puesto de trabajo y del perfeccionamiento de nuevos trienios.

Disposición final primera. *Desarrollo de la Ley.*

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Disposición final segunda. *Fusión o absorción de sociedades mercantiles.*

En los supuestos de absorción o fusión de sociedades mercantiles incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, se autoriza al Gobierno para modificar los correspondientes presupuestos de explotación y capital y los programas de actuación, inversiones y financiación.

De tales actuaciones, se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de diciembre de 2001.

ROMÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,
Presidente

Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 170,
de 31 de diciembre de 2001)

ANEXO I

Créditos ampliables

1. En función del reconocimiento de obligaciones:

Tienen la consideración de ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer, previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos siguientes:

a) Los destinados a dar cobertura a la indemnización por residencia que se devenga en los supuestos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente y dentro del régimen de la disposición transitoria primera de esta Ley, que se consignen en

el subconcepto 121.02, «Indemnización por residencia», de las secciones y programas del estado de gastos.

b) Los destinados al pago de la asistencia médico-farmacéutica que corresponda en virtud del Real Decreto-ley 2/1981, de 16 de enero, de traspaso de competencias y funciones de las Juntas Económica Interprovincial de Canarias, e Interprovincial de Arbitrios Insulares, y la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía, que se consignen en el subconcepto 162.13, «Gasto de asistencia médico-farmacéutica», de las secciones y programas del estado de gastos.

c) Los destinados al pago de indemnizaciones a exmiembros del Gobierno y exaltos cargos, incluidos los de los organismos autónomos, que se consignen en el subconcepto 101.00, «Indemnizaciones a exmiembros del Gobierno y exaltos cargos», de las diferentes secciones del estado de gastos.

d) Los que se consignen en los subconceptos 126.00, «Resolución judicial de funcionarios y personal estatutario», y 132.00, «Resolución judicial», de las secciones y programas del estado de gastos, exclusivamente en las cuantías necesarias para dar cumplimiento a sentencias judiciales firmes referidas al personal funcionario, estatutario y laboral.

e) Los destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los cabildos insulares en virtud del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía, que se consignen en las respectivas líneas de actuación de la sección presupuestaria correspondiente, incluidos los gastos por retribuciones de personal, hasta una suma igual al montante reconocido por sentencia judicial firme, siempre que hayan sido instadas con anterioridad a la fecha de aprobación del correspondiente Decreto de traspaso, o por el importe correspondiente a las modificaciones específicas autorizadas conforme a derecho.

f) El destinado, en su caso, a financiar lo establecido en el apartado 1 del artículo 42 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, respecto a los funcionarios docentes de las universidades canarias, que se consigne en la siguiente aplicación:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	L. A.
101001	18	07	422F	446.10	18490402

g) Los destinados al pago de premios de cobranza, los derivados de las obligaciones reconocidas en normas o convenios por la colaboración de terceros en la gestión recaudatoria de los conceptos tributarios y demás de derecho público, así como de los ingresos de derecho privado y por otros conceptos, en las condiciones que para los distintos casos se determinen, y que se consignen en las aplicaciones:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación
101001	10	06	612D	226.04	Remuneraciones a Agentes Medidores.
102107	14	23	412G	226.04	Remuneraciones a Agentes Medidores.
102108	12	01	432B	226.04	Remuneraciones a Agentes Medidores.

h) El destinado a dar cobertura a las costas por recaudación ejecutiva de conceptos tributarios y demás de derecho público, que se consigne en la aplicación:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación
101001	10	06	612D	226.04	Remuneraciones a Agentes Mediadores.

i) Los destinados a satisfacer el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento en sus distintas modalidades, ya sea en concepto de intereses, amortización del principal, diferencias por redondeo derivadas de la redenominación a euros de la deuda, publicidad y promoción, en cualquier forma, de las emisiones de deuda, así como de cuantos instrumentos se establezcan para incentivar la adquisición de valores representativos de la deuda pública y, en general, todos los demás inherentes a aquellas obligaciones, que se imputen a la Sección 05, «Deuda Pública», del estado de gastos.

j) Los destinados a financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias, que se consignent en las aplicaciones:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	L. A.
101001	18	07	422F	446.10	18480802
101001	18	07	422F	446.10	18480902

k) El destinado a dar cobertura al pago de ayudas y subvenciones a los alumnos universitarios, en los términos que se establecen en la Ley 3/1995, de 16 de febrero, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios, que se consignent en las siguientes aplicaciones:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	L. A.
101001	18	07	422G	480.11	18404902
101001	18	07	422G	446.11	18404902

l) Los créditos incluidos en la aplicación presupuestaria 14.01.412A.420.10 L.A. 14423602 de la Comunidad Autónoma de Canarias, para dar cobertura a los gastos de farmacia, que se consignent en las siguientes aplicaciones:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	L. A.
102107	14	31	412F	480.11	14463102
102107	14	32	412F	480.11	14463202
102107	14	33	412F	480.11	14463302
102107	14	34	412F	480.11	14463402
102107	14	35	412F	480.11	14463502
102107	14	36	412F	480.11	14463602
102107	14	37	412F	480.11	14463702

m) Los destinados a subvencionar a los Colegios de Abogados y Procuradores el coste al que asciende la prestación de la asistencia jurídica gratuita y turno de oficio, que se consignent en las siguientes aplicaciones:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	L. A.
101001	08	18	142A	480.11	06400201
101001	08	18	142A	480.11	06400301

n) Los derivados de procesos electorales al Parlamento de Canarias, que se consignent en las aplicaciones siguientes:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación L. A.
101001	08	02	125A	227.05	Procesos electorales.
101001	08	02	125A	480.10	08407102

ñ) Los destinados a dar cumplimiento a la ejecución de sentencias condenatorias al pago de cantidades, que deriven de procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración, o de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que se consignent en el subconcepto 226.17, «Ejecución de sentencias condenatorias para el pago de cantidades líquidas».

o) Los destinados a regularizar las amortizaciones parciales de los préstamos concedidos al amparo de la Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias.

p) Los destinados a financiar suficientemente los proyectos del Fondo Canario de Financiación Municipal, de la sección 08, servicio 15, programa 912c de los subconceptos 450.10, «Transferencias a ayuntamientos y sus organismos autónomos», y 750.10, «Transferencias a ayuntamientos».

q) El destinado a financiar la diferencia de los importes de los pagos en euros, por obligaciones reconocidas en pesetas, que se consigne en la siguiente aplicación presupuestaria:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación
101001	19	01	121C	349.01	Diferencia por redondeo euros.

r) El destinado a financiar las anualidades comprometidas como aportación del Gobierno de Canarias en los Convenios, a ejecutar a través «GESPLAN Sociedad Anónima», del Parque Barranco de Telde y el programa CT-2004-La Cuesta Taco, con la siguiente aplicación presupuestaria:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	P.I./L. A.
101001	12	04	442A	75011	02712100

A efectos de la autorización y formalización del gasto plurianual correspondiente asimismo el Gobierno adaptará las anualidades de estos proyectos en el ejercicio 2003 y siguientes, en su caso, a las previsiones de los referidos convenios.

2. En función de los derechos reconocidos como ingresos: Los destinados a dar cobertura a los anticipos reintegrables del personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos autónomos y entidades de derecho público, que se consignen en las respectivas Secciones presupuestarias, con cargo a los subconceptos económicos 830.08 y 831.08, «Personal Anticipos Reintegrables», de los estados de gastos y en los mismos subconceptos del estado de ingresos.

3. En función de la recaudación efectiva de ingresos:

a) El consignado en el Servicio Canario de la Salud y que se destina a la cobertura de gastos de reparación, ampliación, equipamiento y mejora de centros sanitarios, por el importe que exceda de las previsiones iniciales consignadas por «Ingresos de las Instituciones Sanitarias».

Estos ingresos incluyen las contraprestaciones por atenciones o servicios sanitarios que no constituyen prestaciones de la Seguridad Social y demás contraprestaciones a servicios no sanitarios que se realicen en las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud. Las aplicaciones presupuestarias afectadas son:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	P. I.
102107	14	51	412C	633.01	01614I51

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
102107	359.81	Ingresos instituciones sanitarias, Gerencia Hospital Gran Canaria Dr. Negrín.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	P. I.
102107	14	52	412C	633.01	00614I56

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
102107	359.82	Ingresos instituciones sanitarias, Gerencia Lanzarote especializada.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	P. I.
102107	14	53	412C	633.01	00614IA1

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
102107	359.83	Ingresos instituciones sanitarias, Gerencia Fuerteventura especializada.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	P. I.
102107	14	54	412C	633.01	00614I54

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
102107	359.84	Ingresos instituciones sanitarias, Gerencia Materno-Infantil/Insular.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	P. I.
102107	14	55	412C	633.01	00614I14

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
102107	359.85	Ingresos instituciones sanitarias, Gerencia La Candelaria.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	P. I.
102107	14	56	412C	633.01	00614I28

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
102107	359.86	Ingresos instituciones sanitarias, Gerencia La Palma especializada.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	P. I.
102107	14	57	412C	633.01	00614I01

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
102107	359.87	Ingresos instituciones sanitarias, Gerencia La Palma especializada.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	P. I.
102107	14	58	412C	633.01	00614I59

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
102107	359.88	Ingresos instituciones sanitarias, Gerencia El Hierro especializada.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	P. I.
102107	14	60	412F	633.01	00614I16

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
102107	359.89	Ingresos instituciones sanitarias, Atención Primaria Gran Canaria.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	P. I.
102107	14	61	412F	633.01	00614I03

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
102107	359.90	Ingresos Instituciones Sanitarias, Atención Primaria Tenerife.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	P. I.
102107	14	52	412F	633.01	00614I71

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
102107	359.91	Ingresos instituciones sanitarias, Gerencia Lanzarote, Atención Primaria.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	P. I.
102107	14	53	412F	633.01	00614IA2

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
102107	359.92	Ingresos instituciones sanitarias, Gerencia Fuerteventura, Atención Primaria.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	P. I.
102107	14	56	412F	633.01	00614I57

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
102107	359.93	Ingresos instituciones sanitarias, Gerencia La Palma, Atención Primaria.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	P. I.
102107	14	57	412F	633.01	00614I15

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
102107	359.94	Ingresos instituciones sanitarias, Gerencia La Gomera, Atención Primaria.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	P. I.
102107	14	58	412F	633.01	00614I58

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
102107	359.95	Ingresos instituciones sanitarias, Gerencia El Hierro, Atención Primaria.

b) El destinado a dar cobertura a los gastos de conservación y reparación de las viviendas de promoción pública pertenecientes al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, afecto a los ingresos por sus cuotas de arrendamientos, por los importes que superen las respectivas previsiones iniciales del estado de ingresos y que se consignen en las aplicaciones siguientes:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación
101001	11	03	431C	212.01	Conservación y reparación de viviendas.

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
101001	540.11	Alquileres V.P.P. anteriores 13-5-1988.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación
101001	11	03	431C	212.01	Conservación y reparación de viviendas.

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
101001	540.13	Alq. otras viviendas parque público.

c) El destinado al pago del suministro de impresos para liquidaciones de los ingresos gestionados por la Dirección General de Tributos, que se consignen en las aplicaciones que se detallan:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación
101001	10	07	633A	229.91	Gastos liquidaciones D. G. Tributos.

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
101001	329.91	Impresos liquidaciones tributarias.

d) El destinado a la cobertura de gastos de funcionamiento de los Conservatorios Superiores de Música de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife, por los importes que superen la previsión inicial de ingresos derivados de los servicios de enseñanza que se prestan en dichos centros y que se consignen en las aplicaciones que se detallan:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación
101001	18	13	422K	229.21	Gastos funcionamiento Conservatorios de música.

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
101001	329.61	Ingresos. Conservatorios Superiores de Música.

e) El destinado a dar cobertura a lo dispuesto en el artículo 52 de la presente Ley, por el importe que supere la previsión inicial de ingresos y que se consignen en las siguientes aplicaciones:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación
101001	10	07	633A	229.92	Aplicación Ley 20/1991.

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
101001	352.03	Gestión IGICOAC.

f) El destinado a la ejecución de lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1998, que se consigne en las siguientes aplicaciones:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	P. I.
101001	11	03	431B	780.11	97711300

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
101001	619.01	Ingresos enajenación VPO subvencionadas.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	L. A.
101001	11	03	431B	480.11	11403302

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
101001	540.14	Alquileres subvencionados.

g) Los destinados a dar cobertura a la introducción de los nuevos métodos de los sistemas integrados de gestión de los envases y residuos derivados de la aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, y Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, a desarrollar por los cabildos insulares y ayuntamientos, que se incluyen en las siguientes aplicaciones:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	P. I.
101001	12	04	442A	750.11	99712B06

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
101001	780.02	Subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	P. I.
101001	12	04	442A	760.11	99712B05

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
101001	780.02	Subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro.

h) El destinado a gastos corrientes tipificados, en función de la efectiva recaudación de los ingresos que están afectados y siempre que excedan de las correlativas consignaciones iniciales, en las aplicaciones que a continuación se detallan, determinándose por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio la naturaleza económica de los gastos a los que se podrán destinar los créditos ampliables:

Consejería de Presidencia:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación
101001	08	03	121A	229.90	Gastos BOC.

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
101001	329.90	Ingresos BOC.

Este Subconcepto de ingresos incluye las siguientes tasas:

Tasas relativas al «Boletín Oficial de Canarias» (artículo 46 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias).

Tasas por la entrega material del «Boletín Oficial de Canarias».

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación
101001	11	04	513F	229.84	Gastos funcionamiento Puertos CAC.

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
101001	329.84	Ingresos inherentes a la gestión competencia en materia de puertos.

Este Subconcepto de ingresos incluye las tasas por los servicios prestados en los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación
101001	11	04	513G	229.86	Gastos funcionamiento de la D. G. Obras Públicas.

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
101001	329.86	Tasas por direc. e inspec. de obras de la D. G. de Obras Públicas.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación
101001	11	05	512C	229.87	Gastos funcionamiento de D. G. de Aguas.

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
101001	329.87	Tasa por direc. e inspec. de obras de la D. G. de Aguas.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación
101001	11	08	513E	229.85	Gastos funcionamiento laboratorios Obras Públicas.

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
101001	329.85	Ingresos inherentes gestión laboratorios Consejería de OPVA.

Este Subconcepto de ingresos incluye los precios públicos por los servicios de laboratorio fijados por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación
101001	13	04	422H	229.24	Gastos funcionamiento Residencia ECA.

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
101001	359.24	Estancia Residencia ECA.
101001	364.00	Venta de productos agropecuarios.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación
101001	13	09	422J	229.98	Gastos funcionamiento IFP Marítimo Pesquero.

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
101001	329.98	Tasas de enseñanza náutico-deportivas y profesional marítimo-pesquera.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación
101001	13	09	714J	229.89	Gastos funcionamiento inspección y vigilancia pesquera.

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
101001	329.89	Tasas expedición de licencias de pesca marítima recreativa.
101001	391.03	Sanciones infracciones pesqueras.

Consejería de Turismo y Transportes:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación
101001	16	05	751C	229.26	Gastos de funcionamiento inspección turística.

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
101001	391.05	Sanciones por infracciones turísticas.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación
101001	23	09	323A	229.88	Instituto Canario de la Juventud.

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
101001	349.88	Carné joven.

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación
101001	19	01	121C	165.00	Gastos Acción Social y otras prestaciones.

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
101001	329.08	Ingresos acción social personal CAC.

Diversas Consejerías:

i) El destinado a dar cobertura a los gastos de acciones dirigidas a la prevención de los riesgos laborales y a la minoración de la siniestralidad laboral, por el importe de la recaudación de ingresos que derive de sanciones impuestas, que se consigne en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	Denominación P. I./L. A.
101001	23	05	315B	229.27	Prevención riesgos laborales. 234197.02 027536.00
101001	23	05	315B	480.11	
101001	23	05	315B	780.11	

Estado de ingresos

Ente	Subconcepto	Denominación
101001	391.04	Sanciones Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

4. En función de las retenciones de crédito:

a) El destinado a dar cobertura al 1 por 100 cultural, hasta un importe igual a

Estado de gastos

Ente	Sección	Servicio	Programa	Subconcepto	P. I.
101001	18	10	455E	760.11	02718E04
101001	18	11	455F	760.11	01718F21

la correlativa retención, que se consigne en las siguientes aplicaciones:

b) Los destinados a financiar los gastos derivados de los supuestos contemplados en el artículo 10.2, de la presente Ley, por el importe de la correlativa retención.

c) El destinado a dar cobertura a los supuestos previstos en el artículo 41.5 de la presente Ley, por el importe de la correlativa retención, que se consignent en el subconcepto 125.01, «Sustituciones por retenciones de crédito».

ANEXO II

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
RELACIÓN DE TRANSFERENCIAS

(importe en euros)

ENTE	ORGÁNICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	06	111G	06400102	COMUNIDAD EUROPEA (CONFERENCIA REGIONES PERIFERICAS MARITIMAS Y COMISION ISLAS)	16.528
	06	111G	06408202	ASAMBLEA DE LAS REGIONES EUROPA	15.326
	06	112P	06410702	APOYO A COMUNIDADES DE CANARIOS EN EL EXTERIOR PARA CREACION NUEVAS ENTIDADES CANARIAS	48.081
	06	112P	06410802	HERMANAMIENTOS CON MUNICIPIOS EN EL EXTERIOR	42.071
	06	112P	06411802	FUNDACION SOCIEDAD ESPAOLA DE BENEFICENCIA: CONVENIO DE COLABORACION.	222.374
	06	112P	06409502	GESTION Y FUNCIONAMIENTO OFICINA RELACIONES INSTITUCIONALES DE CARACAS	204.344
	06	112P	06409902	GESTION Y FUNCIONAMIENTO OFICINA DE BRUSELAS	270.455
	06	112P	00706102	PLAN DE MODERNIZACION MUNICIPAL EN CABO VERDE	127.415
	06	112P	00706104	PARTICIPACION EN LAS ACTIVIDADES A CELEBRAR POR LOS CANARIOS EN SAN ANTONIO DE TEXAS Y LOUISIANA	60.101
	06	112P	00706105	REALIZACION DE PROYECTOS DE COOPERACION Y AYUDA A LA COLECTIVIDAD DE CANARIOS EN ARGENTINA Y URUGUAY	60.101
	06	112P	01706201	CONSTRUCCION 3ª CASA DE ACOGIDA EN VENEZUELA	120.202
	06	112P	02706104	PROGRAMA PARA LA EJECUCION DE CONVENIOS Y ACUERDOS FIRMADOS	31.854
	06	112P	02706105	EQUIPAMIENTO Y MEJORA DE LOS CONSULTORIOS MEDICOS DE FAMILIA DE LA PROVINCIA HABANA	30.051
	06	112P	96708904	PROYECTOS DE COOPERACION AL DESARROLLO (0,7%)	1.272.176
	06	112P	99708903	PROYECTO AYUDA AL SENEGAL MAURITANIA Y SUR DE MARRUECOS	360.607
	08	122B	23401902	TRANSFERENCIA AL I.C.A.P.	2.267.168
	08	125A	08407102	PARTIDOS POLITICOS GASTOS ELECTORALES	6
	08	222A	08413702	TRANSFERENCIA ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD	1.848.112
	08	462A	08409402	RADIOTELEVISION CANARIA ART. 42 DE LA LEY 8/1984 DE 11 DE DICIEMBRE	27.238.998
	08	462A	96708908	RADIOTELEVISION CANARIA ART. 42 LEY 8/1984 DE 11 DE DICIEMBRE	751.265
	08	722A	08418202	18ª FERIA DE ARTESANIA DE CANARIAS	215.405
	08	722B	08418902	ITC S.A. LABORATORIOS OFICIALES DE METROLOGIA	150.253
	08	722B	02708903	ITC S.A. CALIDAD INDUSTRIAL Y METROLOGIA	108.182
	08	723D	08418302	ITC S.A. ESTRUCTURA	5.462.900
	08	723D	06419302	ICID S.A. PARA SOCIEDAD DE LA INFORMACION	1.202.024
	08	723D	02708602	ITC S.A. ESTRUCTURA	432.128
	08	731B	06419002	FUNDACION ITC	60.101
	08	912C	08410002	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL TENERIFE	23.991.189
	08	912C	08410102	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL LA PALMA	4.814.083
	08	912C	08410202	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL LA GOMERA	1.714.748
	08	912C	08410302	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL EL HIERRO	727.507
	08	912C	08410402	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL GRAN CANARIA	24.346.399
	08	912C	08410502	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL LANZAROTE	3.996.490

ENTE	ORGÁNICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	08	912C	08410602	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL FUERTEVENTURA	3.054.506
	08	912C	96708909	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL TENERIFE	23.991.189
	08	912C	96708910	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL LA PALMA	4.814.083
	08	912C	96708911	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL LA GOMERA	1.714.748
	08	912C	96708912	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL EL HIERRO	727.507
	08	912C	96708913	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL GRAN CANARIA	24.346.399
	08	912C	96708914	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL LANZAROTE	3.996.490
	08	912C	96708915	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL FUERTEVENTURA	3.054.506
	10	551A	10401002	INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA	2.047.925
	10	551A	96710101	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA	354.597
	10	612H	10400802	SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONOMICO, S.A.	1.412.379
	10	612H	10407402	APORTACIONES AL CONSORCIO DE LA ZEC	492.830
	10	612H	10407602	SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA: AYUDA A LA FINANCIACION DE PYMES	601.012
	10	621A	15404202	PROEXCA S.A.	781.316
	10	621A	02715100	PROEXCA: PROMOCION EMPRESARIAL	90.152
	10	622D	02709100	CABILDO GRAN CANARIA: ZONAS COMERCIALES ABIERTAS	1.295.632
	10	622D	02709101	CABILDO LANZAROTE: ZONAS COMERCIALES ABIERTAS	300.506
	10	622D	02709102	CABILDO FUERTEVENTURA: ZONAS COMERCIALES ABIERTAS	148.450
	10	622D	02709103	CABILDO LA GOMERA: ZONAS COMERCIALES ABIERTAS	120.202
	10	622D	02709104	CABILDO EL HIERRO: ZONAS COMERCIALES ABIERTAS	120.202
	10	622D	02709105	CABILDO TENERIFE: ZONAS COMERCIALES ABIERTAS	1.303.445
	10	622D	02709106	CABILDO LA PALMA: ZONAS COMERCIALES ABIERTAS	257.534
	11	431B	01711303	AYUDA A VISOCAN PLAN CANARIO DE VIVIENDA	390.658
	11	431C	00711301	REHABILITACION VIVIENDA RURAL	901.518
	11	431C	00711302	REHABILITACION VIVIENDA RURAL	691.164
	11	431C	00711303	REHABILITACION VIVIENDA RURAL	480.810
	11	431C	00711304	REHABILITACION VIVIENDA RURAL	180.304
	11	431C	00711305	REHABILITACION VIVIENDA RURAL	180.304
	11	431C	00711306	REHABILITACION VIVIENDA RURAL	180.304
	11	431C	00711307	REHABILITACION VIVIENDA RURAL	90.152
	11	441B	11409002	A VISOCAN: OTRAS INFRAESTRUCTURAS, AA.TT. Y EXPROPIACIONES. ANEXO V LEY 5/86	2.092
	11	511D	01711202	REINTEGRO CONVENIO OBRAS HIDRAULICAS	6.010
	11	511D	02711101	A GESPLAN PARA ACTUACION EN PLAN EL RINCON	482.869
	11	513G	11406302	INTERESES ANEXO V CORPORACIONES LOCALES	300.506
	11	513G	11408502	A VISOCAN: ROTONDA DE CONEXION AVDA. LAS PLAYAS-TIAS. ANEXO V LEY 5/86	23.061
	11	513G	11408602	A VISOCAN: POLIDEPORTIVO EL SAUZAL, 6ª FASE. ANEXO V LEY 5/86	7.513
	11	513G	11408702	A VISOCAN: AMPLIACION Y MEJORA TF-212. ORTIVA-VA-LOS REALEJOS, 2ª FASE. ANEXO V LEY 5/86	19.707

ENTE	ORGÁNICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	13	714J	13408802	TRANSFERENCIA A MERCOCANARIAS PARA SEGUROS DE PATRULLERAS.	36.061
	13	714L	13409802	TRANSFERENCIA A MERCOCANARIAS PARA EJECUCIÓN MEDIDAS PLAN DE DESARROLLO GANADERO	450.759
	14	412A	14423602	TRANSFERENCIA AL SERVICIO CANARIO DE SALUD	1.318.075.337
	14	412A	99714C06	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	966.043
	14	412A	99714C07	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	7.315.117
	14	412A	99714C08	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	28.406.434
	14	412A	99714C09	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	774.626
	14	412A	99714C10	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	4.209.188
	14	412A	99714C11	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	703.080
	14	412A	99714C12	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	41.554.386
	14	412A	99714C13	TRANSFERENCIA DE CAPITAL SERVICIO CANARIO DE SALUD	3.818.896
	14	412B	14402002	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	2.372.808
	14	412B	01714101	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	12.020
	14	412H	14408202	ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS	811.625
	14	412H	98714A01	ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES	60.101
	16	422A	16412502	A HECANSA PARA LOS INTERESES DE PRETAMOS Y CRTO PARA TERMIN. OB. Y EQUIP. Y COMP. INM. Y TERRENO	180.304
	16	422A	16412602	GASTOS DE EXPLOTACION HECANSA, HOTELES-ESCUELA	2.142.608
	16	422A	16412702	CASAS RURALES Y CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO	1.703.869
	16	422A	16420802	A HECANSA PARA HOMOLOGACIÓN TITULACIÓN ENSEÑANZA	120.202
	16	516C	16420702	A LA FUNDACIÓN DEL MUSEO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA DE LAS PALMAS DE G.C. PARA GASTOS DE EXPLOTAC	871.468
	16	516C	16422602	A CCB TENERIFE SUR PARA GASTOS DE EXPLOTACION	90.152
	16	516C	16423602	A CCB MASPALOMAS PARA GASTOS DE EXPLOTACION	931.569
	16	516C	16424202	A PROYECTO MONUMENTAL MONTAÑA TINDAYA SA PARA GASTOS DE EXPLOTACION	150.253
	16	516C	16424402	A PROYECTO MONUMENTAL MONTAÑA TINDAYA SA PARA AMORTIZACION CONCESION ADMINISTRATIVA	321.259
	16	751E	16410002	A SATURNO PARA GASTOS DE EXPLOTACION	2.343.947
	18	421B	18412702	FUNDACIÓN CANARIA OROTAVA DE HISTORIA DE LA CIENCIA	24.040
	18	421B	18412802	FUNDACIÓN CANARIA OROTAVA DE HISTORIA DE LA CIENCIA. PROYECTO HUMBOLDT	60.101
	18	422E	18400002	APORTACION UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA AL INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS	774.584
	18	422E	18402702	APORTACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS AL INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS	1.574.700
	18	422E	00718600	APOYO A LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN (UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	120.202
	18	422E	01718600	APOYO A LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN (UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA)	120.202
	18	422E	02718200	FUNDACIÓN CANARIA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TURÍSTICA	54.091
	18	422E	02718201	INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA INSTITUTO ASTROFISICO DE CANARIAS	216.364
	18	422E	02718600	FINANCIACION COMPETITIVA (FSE)	1.202.024

ENTE	ORGÁNICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	11	513G	11408802	A VISOCAN: OBRAS INFRAESTRUCTURAS Y ASIST. TÉCNICAS PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA. ANEXO V LEY 5/96	12.663
	11	513G	11408902	A VISOCAN: OTRAS INFRAESTRUCTURAS. A.A.T.T. Y EXPROPRIACIONES. ANEXO V LEY 5/96	344.626
	11	513G	01711312	APORTACION AL CONVENIO DE CARRETERAS G.C.	1.502.530
	11	513G	01711313	APORTACION AL CONVENIO DE CARRETERAS TFE	1.502.530
	11	513G	97711V27	POUDEPORTIVO EL SAUZAL. 8ª FASE. ANEXO V LEY 5/96	150.263
	11	513H	01711104	PLAN COFINANCIADO ACONDICIONAMIENTO DE CARRETERAS. RED DE FUERTEVENTURA	555.936
	11	513H	01711105	PLAN COFINANCIADO ACONDICIONAMIENTO DE CARRETERAS. RED DE TENERIFE	5.664.539
	11	513H	01711106	PLAN COFINANCIADO ACONDICIONAMIENTO DE CARRETERAS. RED DE LA GOMERA	465.784
	11	513H	01711107	PLAN COFINANCIADO ACONDICIONAMIENTO DE CARRETERAS. RED DE GRAN CANARIA	6.091.266
	11	513H	01711108	PLAN COFINANCIADO ACONDICIONAMIENTO DE CARRETERAS. RED DE EL HIERRO	555.936
	11	513H	01711109	PLAN COFINANCIADO ACONDICIONAMIENTO DE CARRETERAS. RED DE LANZAROTE.	405.683
	11	513H	01711110	PLAN COFINANCIADO ACONDICIONAMIENTO DE CARRETERAS. RED DE LA PALMA.	1.202.024
	12	432B	12402102	TRANSFERENCIA A LA AGENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO URBANO Y NATURAL PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.446.720
	12	432B	00712500	TRANSFERENCIA A LA AGENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO URBANO Y NATURAL PARA GASTOS DE CAPITAL	445.146
	12	442E	01712112	GESTION DE MONTES PUBLICO (MINAMAMADRID)	369.809
	13	531A	11408402	OBRAS INFRAESTRUCTURAS Y ASIS. TÉCNICA PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA. ANEXO V LEY 5/96. VISOCAN	30.171
	13	531A	13405002	ARRENDAMIENTO FINCA MATAS BLANCAS*	150.253
	13	531A	13409202	FERIAS	18.030
	13	531A	00713F01	MEJORA DE REGADIOS DE INICIATIVA PUBLICA TENERIFE	1.428.720
	13	531A	00713F02	MEJORA DE REGADIOS DE INICIATIVA PUBLICA LA PALMA	658.078
	13	531A	00713F03	MEJORA DE REGADIOS DE INICIATIVA PUBLICA LA GOMERA	272.757
	13	531A	00713F04	MEJORA DE REGADIOS DE INICIATIVA PUBLICA EL HIERRO	264.097
	13	531A	00713F05	MEJORA DE REGADIOS DE INICIATIVA PUBLICA GRAN CANARIA	1.168.951
	13	531A	00713F06	MEJORA DE REGADIOS DE INICIATIVA PUBLICA LANZAROTE	259.769
	13	531A	00713F07	MEJORA DE REGADIOS DE INICIATIVA PUBLICA FUERTEVENTURA	277.085
	13	531A	00713406	PLAN ESPECIAL DE EL RINCON-LA OROTAVA	75.127
	13	531A	02713400	DESARROLLO RURAL (MAPA)	169.047
	13	531A	97713409	PAGO AL M.A.P.A. DE SALDO PENDIENTE R.D. 1887/91 (CONVENIO)	60.101
	13	531A	98713401	TRANSFERENCIA AL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA ELIMINACION DEL PASIVO DE AGRAGUA. S.A.	257.834
	13	542B	13404802	TRANSFERENCIA INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	4.279.206
	13	542B	96713F01	TRANSFERENCIA DE CAPITAL AL INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	1.460.459
	13	714F	13404302	EMPRESA PUBLICA MERCOCANARIAS. S.A.	3.515.921
	13	714H	13405102	CAMARAS AGRARIAS PROVINCIA LAS PALMAS	82.819
	13	714H	13405202	CAMARAS AGRARIAS PROVINCIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	70.745

ENTE	ORGÁNICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
18	18	455C	18461202	APOYO A LA SOCIEDAD COSMOLÓGICA DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	14.713
18	18	455C	18461302	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS HISPANICOS DE CANARIAS	19.617
18	18	455C	18461602	APOYO REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	14.713
18	18	455C	18461702	APOYO A LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS TENERIFE	26.733
18	18	455C	18461802	APOYO A LA ESCUELA LUJAN PEREZ	14.713
18	18	455C	18461902	FOMENTO DE LA CULTURA DEL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	37.515
18	18	455C	18462002	FOMENTO DE LA CULTURA DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA	54.193
18	18	455C	18462102	FOMENTO DE LA CULTURA DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	179.126
18	18	455C	18462202	FOMENTO DE LA CULTURA DEL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA	45.857
18	18	455C	18462302	FOMENTO DE LA CULTURA DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA	66.700
18	18	455C	18462402	FOMENTO DE LA CULTURA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	58.358
18	18	455C	18462502	FOMENTO DE LA CULTURA DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE	179.126
18	18	455C	18462802	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS	60.474
18	18	455C	18462902	APOYO A LA FUNDACION CESAR MARIQUE	34.330
18	18	455C	18463102	PRODUCCION Y GESTION ARTES ESCENICAS Y MUSICALES DE SOCAEM S.A.	240.405
18	18	455C	18463602	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENEZDEZ Y PELAYO	9.809
18	18	455C	18465102	APOYO A LA ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE SAN MIGUEL ARCANGEL	10.915
18	18	455C	18465202	APOYO A LA ACADEMIA CANARIA DE CIENCIAS	4.904
18	18	455C	18465602	PATRONATO INSULAR DE MUSICA APOYO ORQUESTA SINFONICA DE TENERIFE	613.032
18	18	455C	18465702	CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA APOYO CASA MUSEO UNAMUNO	6.130
18	18	455C	18465902	FOMENTO Y DIFUSION DE LA MUSICA CANARIA GESTIONADO POR SOCAEM S.A.	264.415
18	18	455C	18482001	FUNDACION AUDITORIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	420.708
18	18	455C	18491102	FUNDACION PEDRO GARCIA CABRERA	23.439
18	18	455C	18491302	ARTES ESCENICAS GESTIONADAS POR SOCAEM S.A.	906.140
18	18	455C	99717202	EDICIONES GESTIONADAS POR SOCAEM	270.455
18	18	457A	18412502	A SOCAEM PARA PROMOCION DE LOS JUEGOS Y DEPORTES AUTOCENTROS Y TRADICIONALES EN EL EXTERIOR	36.061
18	18	457A	18436302	A SOCAEM PARA APOYO A COLECTIVOS DE ATENCION ESPECIAL	42.071
18	18	457A	18491502	A SOCAEM PARA EVENTOS CIRCUNSTANCIALES	159.269
18	18	457A	18491602	A SOCAEM PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS FEDERATIVAS	300.506
18	18	457A	18491701	A SOCAEM PARA APOYO A LOS DEPORTISTAS EN COMPETICIONES DE AMBITO ESTATAL	1.646.773
18	18	457A	18491702	A SOCAEM PARA APOYO A LOS DEPORTISTAS EN COMPETICIONES DE AMBITO ESTATAL E INTERINSULAR	1.652.783
18	18	457A	18491802	A SOCAEM PARA ACTIVIDADES DE FORMACION DEPORTIVA	36.061
18	18	457A	18492002	A SOCAEM PARA EL APOYO A LOS DEPORTISTAS DE ELITE	138.233
18	18	457A	00718E01	A SOCAEM PARA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO Y GESTION DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS	120.202

ENTE	ORGÁNICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
18	18	422E	96753201	COFINANCIACION RED CANARIA HD (INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO)	157.724
18	18	422E	97718200	PROYECTO CONSTRUCCION GRAN TELESCOPIO (A GRAN TELESCOPIO DE CANARIAS S.A.) GRAN TECAN	1.495.919
18	18	422F	18401902	CONCIERTO SERVICIO CANARIO DE SALUD R.D.1588/1986 A LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	37.263
18	18	422F	18480802	COSTE FINANCIERO UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	769.915
18	18	422F	18480902	COSTE FINANCIERO UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	1.774.675
18	18	422F	18490402	TRANSFERENCIA UNIVERSIDADES ARTICULO 42.1 LEY 2/87	6
18	18	422G	18484302	OTRAS ACCIONES ESPECIFICAS AGENCIA CALIDAD SISTEMA UNIVERSITARIO CANARIAS	150.253
18	18	422G	18484402	OTRAS ACCIONES ESPECIFICAS OBSERVATORIO ESTADISTICO	30.051
18	18	422G	18418802	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE LANZAROTE	73.564
18	18	422G	18418902	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE FUERTEVENTURA	73.564
18	18	422G	18419002	CENTRO ASOCIADO UNED DE LA PALMA	73.564
18	18	422G	18420102	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	208.431
18	18	422G	18467002	FINANCIACION PROYECTO DE ENSEÑANZAS NO PRESENCIALES	455.543
18	18	422G	18480702	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE TENERIFE	208.431
18	18	422G	18490802	EXTENSIONES DE LA GOMERA Y EL HIERRO (AL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE TENERIFE)	30.652
18	18	422K	18481402	ESCUELA DE ACTORES DE CANARIAS	492.830
18	18	451A	18464002	FUNDACION CANARIA DE LA ACADEMIA CANARIA DE LA LENGUA	90.152
18	18	451A	02718F01	A SOCAEM PARA EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN EL EXTERIOR	60.101
18	18	455C	184A2702	APOYO AL CENTRO ATLANTICO DE ARTE MODERNO	49.043
18	18	455C	184A2802	ORGANISMO AUTONOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE LA LAGUNA PATRONATO ACT.MUSIC.LA LAGUNA ORQUESTA LLAGUNA	14.713
18	18	455C	184A2902	APOYO AL MUSEO DE NESTOR	30.652
18	18	455C	18403102	INSTITUTO DE DERECHO CLASICO EUROPEO	4.904
18	18	455C	18403402	REAL ACADEMIA DE MEDICINA	4.904
18	18	455C	18405902	AUDITORIO DE TENERIFE S.A.	420.708
18	18	455C	18406202	APOYO AL CENTRO COREOGRAFICO DE LA GOMERA MARTIN PADRON	12.020
18	18	455C	18436002	APOYO A SOCAEM S.A. ACTUACIONES MUSICALES, OPERA Y ZARZUELA	1.535.290
18	18	455C	18438002	APOYO A SOCAEM S.A., ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES	360.607
18	18	455C	18460002	SOCIEDAD CANARIA DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA	1.169.449
18	18	455C	18460302	FESTIVAL DE MUSICA DE CANARIAS SOCAEM S.A.	2.404.048
18	18	455C	18460402	APOYO AL FESTIVAL DE JAZZ SOCAEM S.A.	60.101
18	18	455C	18460502	APOYO A LA ORQUESTA FILARMONICA DE GRAN CANARIA	613.032
18	18	455C	18460702	APOYO AL MUSEO CANARIO	245.213
18	18	455C	18460802	APOYO A LA SOCIEDAD FILARMONICA DE LAS PALMAS	39.234
18	18	455C	18460902	APOYO AL ATENEO DE LA LAGUNA	29.426
18	18	455C	18461002	APOYO AL CIRCULO DE BELLAS ARTES DE TENERIFE	30.051

ENTE	ORGÁNICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	23	322I	23411502	TRANSFER ICIFEM PARA REFUERZO DE LA CAPACIDAD EMPRESARIAL QUE PERMITA LA CREACION DE EMPLEO	1.847.461
	23	322J	23411802	TRANSFER ICIFEM PARA ACCIONES QUE FAVOREZCAN LA ESTABILIDAD Y ADAPTABILIDAD EN EL EMPLEO	718.769
	23	322J	02723102	TRANSFERENCIA ICIFEM PARA ACCIONES QUE FAVOREZCAN LA ESTABILIDAD Y ADAPTABILIDAD EN EL EMPLEO	1.441.318
	23	322L	23416202	TRANSF ICIFEM PARA ACCIONES DE INTEGRAC. COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSION MERCADO TRABAJO.	3.332.835
	23	323A	23417402	FUNDACION CANARIA DE JUVENTUD IDEO	1.280.156
	23	323A	02753802	FUNDACION CANARIA DE JUVENTUD IDEO	60.101
	23	323B	23410202	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	3.576.023
	14	412C	14452002	CONSORCIO SANITARIO DE TENERIFE	3.305.566
102107	14	412C	01714101	CONSORCIO SANITARIO DE TENERIFE	7.813.157
102107	14	412E	14456601	GESTIÓN DE SERVICIOS PARA LA SALUD Y SEGURIDAD EN CANARIAS, S.A.	721.215

ANEXO III

Incremento de los módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para el sostenimiento de centros concertados

Gastos Variables:

A.- Complemento Retributivo Canario.

1. Para el profesorado de Educación Primaria, 1er Ciclo de la ESO y de Educación Especial.

Año 2002	
Importe mensual euros	139,13
Importe anual euros	1.947,88

2. -Para los profesores del 2º Ciclo de la ESO, COU, Bachillerato LOGSE, Formación Profesional de 2º grado y Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior.

Año 2002	
Importe mensual euros	116,92
Importe anual euros	1.636,89

Estos importes se actualizarán con el porcentaje de incremento anual de retribuciones de los funcionarios docentes.

B) Plus de Residencia e Insularidad:

Al personal docente de los centros concertados ubicados en Canarias se les abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecida en el correspondiente convenio colectivo para el año 2002, siempre que con ello no se supere el incremento previsto para los funcionarios docentes de esta Comunidad Autónoma en el mismo concepto y ejercicio presupuestario.

ENTE	ORGÁNICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	18	457A	00718E03	A SOCSEM PARA ACTIVIDADES DE DEPORTE ESCOLAR	450.759
	18	457A	01718A03	A SOCSEM PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS INTERNACIONALES	150.253
	18	457A	02718E01	A SOCSEM PARA LA ORGANIZACION CAMPEONATO DE ESPAÑA DE LA JUVENTUD	180.304
	19	121C	06400202	PREMIOS CANARIAS	78.132
	23	1111	23402202	TRANSFERENCIA AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	591.102
	23	1111	97723601	TRANSFERENCIA AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	114.193
	23	313B	23435502	GESTION MODULO SERVICIOS SOCIALES CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	22.238
	23	313B	23435602	GESTION MODULO SERVICIOS SOCIALES CABILDO INSULAR DE LA PALMA	22.238
	23	313B	23435802	GESTION MODULO SERVICIOS SOCIALES CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	12.622
	23	313B	23435902	GESTION MODULO SERVICIOS SOCIALES CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA	16.228
	23	313B	23436002	GESTION MODULO SERVICIOS SOCIALES CABILDO INSULAR DE LA GOMERA	14.425
	23	313D	23416002	AYUNTAMIENTO TUINEJE. CONVENIO GESTION CENTRO DE DIA	18.283
	23	313D	23417102	AYTO. SAN BARTOLOME DE TIRAJANA. CONVENIO GESTION CENTRO DE DIA	12.321
	23	313D	23417202	AYTO. ARRECIFE. CONVENIO GESTION CENTRO DE DIA	17.250
	23	313D	23443102	AYUNTAMIENTO PUERTO DE LA CRUZ. CONVENIO GESTION CENTRO DE DIA	43.742
	23	313D	23443202	AYUNTAMIENTO SANTA CRUZ DE LA PALMA. CONVENIO GESTION CENTRO DE DIA	18.019
	23	313D	23443302	AYUNTAMIENTO ARUCAS. CONVENIO GESTION CENTRO DE DIA	32.732
	23	313D	23443402	AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS TOLENTINO. CONVENIO GESTION CENTRO DE DIA	15.513
	23	313D	23443502	AYUNTAMIENTO SANTA LUCIA. CONVENIO GESTION CENTRO DE DIA	30.478
	23	313D	23443602	AYUNTAMIENTO AGAETE. CONVENIO GESTION CENTRO DE DIA	25.327
	23	313D	23443702	AYUNTAMIENTO TELDE. CONVENIO GESTION CENTRO DE DIA	53.929
	23	313D	23443802	AYUNTAMIENTO PUERTO ROSARIO. CONVENIO GESTION CENTRO DE DIA	41.002
	23	313D	23452602	AYUNTAMIENTO INGENIO. CONVENIO GESTION CENTRO DE DIA	27.617
	23	313E	23437002	MANTENIMIENTO CENTRO FUNDACION SAGRADA FAMILIA	1.201.273
	23	315A	23402002	APOYO A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES	330.567
	23	322D	01723101	TRANSFERENCIA AL ICIFEM PARA ASISTENCIA TECNICA	974.980
	23	322E	23402402	TRANSFERENCIA AL ICIFEM PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	18.119.169
	23	322E	02723101	TRANSFERENCIA AL ICIFEM PARA GASTOS DE INVERSION	2.701.176
	23	322H	23411402	TRANSFERENCIA ICIFEM PARA ACCIONES DIRIGIDAS A LA INSERCCION Y REINSERCC. OCUPAC. DE DESEMPLEADOS	1.614.614
	23	322H	23411902	TRANSFERENCIA ICIFEM PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCCION PROFESIONAL	33.997.332
	23	322H	23449702	TRANSFERENCIA AL ICIFEM PARA PROGRAMA TERRITORIAL DE EMPLEO	24.040.485
	23	322H	23449802	TRANSFERENCIA ICIFEM PARA ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIO	18.030.364

ANEXO IV

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2002

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
100	CAPITULO 1 IMPUESTOS DIRECTOS			
100.00	ARTICULO 10 Sobre la renta De las personas físicas I.R.P.F. Tarifa autonómica	526.206.532		
	TOTAL CONCEPTO 100	-----	526.206.532	
	TOTAL ARTICULO 10	-----		526.206.532
110	ARTICULO 11 Sobre el capital			
110.00	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	24.040.484		
110.01	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Sucesiones y Donaciones Bienes Inmuebles de Interés Cultural	6.010		
	TOTAL CONCEPTO 110	-----	24.046.494	
111	Impuesto sobre el Patrimonio			
111.00	Impuesto sobre el Patrimonio	30.050.605		
	TOTAL CONCEPTO 111	-----	30.050.605	
	TOTAL ARTICULO 11	-----		54.097.099
	TOTAL CAPITULO 1	-----		580.303.631
200	CAPITULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS			
200.00	ARTICULO 20 Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados			
200.01	Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	117.197.360		
	TOTAL CONCEPTO 200	-----	198.333.994	
	TOTAL ARTICULO 20	-----		198.333.994
210	ARTICULO 21 Impuesto General Indirecto Canario			
210.00	Impuesto General Indirecto Canario I.G.I.C. Comunidad Autónoma	341.677.731		
	TOTAL CONCEPTO 210	-----	341.677.731	
	TOTAL ARTICULO 21	-----		341.677.731
220	ARTICULO 22 Sobre consumos específicos			
220.10	Impuestos especiales			
220.12	Sobre Combustible Derivados del Petróleo	252.425.084		
220.20	Disposición Adicional Cuarta Ley 5/1986	6		
220.21	Sobre el alcohol, bebidas derivadas, productos intermedios y la cerveza	21.104.540		
220.22	Sobre la electricidad	20.952.484		
220.40	Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transportes	20.864.935		
	TOTAL CONCEPTO 220	-----	315.347.049	
	TOTAL ARTICULO 22	-----		315.347.049

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
289	ARTICULO 28 Otros impuestos indirectos			
289.00	Otros impuestos indirectos	13.578.504		
	TOTAL CONCEPTO 289	-----	13.578.504	
	TOTAL ARTICULO 28	-----		13.578.504
	TOTAL CAPITULO 2	-----		868.937.278
321	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			
321.00	ARTICULO 32 Tasas			
321.01	Tasas fiscales	51.086		
321.02	Rifas y tómbolas	192.324		
321.03	Apuestas y combinaciones aleatorias	57.576.960		
321.04	Bingos	6.731.336		
	TOTAL CONCEPTO 321	-----	112.632.674	
327	Derechos de examen			
327.00	Derechos de examen	120.202		
327.01	Derechos de examen, personal docente	247.377		
	TOTAL CONCEPTO 327	-----	367.579	
329	Otras tasas			
329.06	Presidencia del Gobierno	1.238		
329.08	Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica	1.990.029		
329.10	Consejería de Economía, Hacienda y Comercio	210.384		
329.11	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas	618.441		
329.12	Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente	12.369		
329.13	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación	42.071		
329.14	Consejería de Sanidad y Consumo	50.713		
329.16	Consejería de Turismo y Transportes	71.124		
329.18	Consejería de Educación, Cultura y Deportes	655.548		
329.23	Consejería de Empleo y Asuntos Sociales	74.832		
329.61	Ingresos conservatorios superiores de música	309.221		
329.84	Ingresos inherentes a la gestión competencia en materia de puertos	3.906.579		
329.85	Ingresos inherentes gestión laboratorios C. Obras Públicas, Vda. y Aguas	296.840		
329.86	Tasas por Direcc. e Inspecc. de obras de la D.G. de Obras Públicas.	2.133.623		
329.87	Tasas por Direcc. e Inspecc. de obras de la D.G. de Aguas.	371.065		
329.89	Tasas expedición de licencias de pesca marítima recreativa	186.314		
329.90	Ingresos Boletín Oficial de Canarias	601.012		

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
329.91	Impresos liquidaciones tributarias	463.825		
329.98	Tasas de Enseñanzas náutico-deportivas y profesional marítimo-pesquera	24.040		
	TOTAL CONCEPTO 329		12.019.268	
	TOTAL ARTICULO 32			125.019.521
	ARTICULO 34 Precios públicos			
349	Otros precios públicos			
349.88	Carnet joven	6		
	TOTAL CONCEPTO 349		6	
	TOTAL ARTICULO 34			6
	ARTICULO 35 Otros ingresos por prestación de servicios			
352	De la administración financiera			
352.02	Coste gestión tributos del REF	47.563.888		
352.03	Gestión I.G.I.C C.A.C.	22.918.413		
	TOTAL CONCEPTO 352		70.482.301	
359	Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios			
359.09	Otros servicios	182.756		
359.24	Estancias residencias escuelas de capacitación agrarias	41.019		
	TOTAL CONCEPTO 359		223.775	
	TOTAL ARTICULO 35			70.706.076
	ARTICULO 36 Venta de bienes			
360	Venta de libros y publicaciones			
360.00	Venta de libros y publicaciones	50.713		
	TOTAL CONCEPTO 360		50.713	
362	Venta de fotocopias y otros productos de reprografía			
362.00	Venta de fotocopias y otros productos de reprografía	61.844		
	TOTAL CONCEPTO 362		61.844	
364	Venta de productos agropecuarios			
364.00	Venta de productos agropecuarios	56.705		
	TOTAL CONCEPTO 364		56.705	
	TOTAL ARTICULO 36			169.262
	ARTICULO 38 Reintegros			
380	De ejercicios cerrados			
380.00	De ejercicios cerrados	7.212.145		
	TOTAL CONCEPTO 380		7.212.145	
381	De Presupuesto corriente			
381.00	De Presupuesto corriente	5.709.615		
	TOTAL CONCEPTO 381		5.709.615	

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
				12.921.760
	ARTICULO 39 Otros Ingresos			
390	Recargos sobre apremio y prórroga e intereses de demora			
390.00	Sobre apremio y prórroga e intereses de demora	12.020.242		
	TOTAL CONCEPTO 390		12.020.242	
391	Multas y sanciones			
391.00	Multas	7.212.145		
391.01	Sanciones tributarias	4.808.097		
391.03	Sanciones por infracciones pesqueras	36.061		
391.04	Sanciones Ley Prevención de Riesgos Laborales	6		
391.05	Sanciones por infracciones turísticas	901.518		
391.09	Otras sanciones	360.607		
	TOTAL CONCEPTO 391		13.318.434	
394	Diferencias por redondeo Euro			
394.00	Diferencias por redondeo Euro	6		
	TOTAL CONCEPTO 394		6	
399	Ingresos diversos			
399.08	Ingresos acción social Personal CAC	6		
399.09	Otros ingresos diversos	4.207.085		
	TOTAL CONCEPTO 399		4.207.091	
	TOTAL ARTICULO 39			29.545.773
	TOTAL CAPITULO 3			238.362.398
	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
	ARTICULO 40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social			
400	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social			
400.10	Fondo de Suficiencia	1.909.413.052		
400.11	Otras transferencias del Estado, sus O.O.AA y la Seguridad Social	26.968.338		
400.14	Liquidación PIE e IRPF ejercicios anteriores	45.507.437		
	TOTAL CONCEPTO 400		1.981.888.827	
401	Subvenciones estatales gestionadas por la Comunidad Autónoma			
401.13	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación	599.371		
401.14	Consejería de Sanidad y Consumo	956.180		
401.18	Consejería de Educación, Cultura y Deportes	1.646.773		
401.23	Consejería de Empleo y Asuntos Sociales	95.696.764		
	TOTAL CONCEPTO 401		98.899.088	
	TOTAL ARTICULO 40			2.080.787.915
	ARTICULO 49 Del Exterior			

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
490	Del Exterior			
490.01	Fondo Social Europeo (F.S.E.)	38.361.443		
	TOTAL CONCEPTO 490	-----	38.361.443	
	TOTAL ARTICULO 49	-----		38.361.443
	TOTAL CAPITULO 4	-----		2.119.149.358
	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
	ARTICULO 52 Intereses de depósitos			
520	Intereses de depósitos			
520.00	Intereses de depósitos	7.813.157		
	TOTAL CONCEPTO 520	-----	7.813.157	
	TOTAL ARTICULO 52	-----		7.813.157
	ARTICULO 54 Rentas de bienes inmuebles			
540	Rentas de bienes inmuebles			
540.11	Alquileres Viviendas de Promoción Pública anteriores a 13.05.88	6		
540.13	Alquileres otras viviendas Parque Público	1.202.024		
540.14	Alquileres subvencionados	6		
	TOTAL CONCEPTO 540	-----	1.202.036	
	TOTAL ARTICULO 54	-----		1.202.036
	ARTICULO 55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
550	De concesiones administrativas			
550.00	De concesiones administrativas	901.518		
	TOTAL CONCEPTO 550	-----	901.518	
	TOTAL ARTICULO 55	-----		901.518
	ARTICULO 59 Otros ingresos patrimoniales			
592	Comisiones sobre avales concedidos			
592.00	Comisiones sobre avales	18.030		
	TOTAL CONCEPTO 592	-----	18.030	
	TOTAL ARTICULO 59	-----		
599	Otros ingresos patrimoniales			
599.00	Otros ingresos patrimoniales	60.101		
	TOTAL CONCEPTO 599	-----	60.101	
	TOTAL ARTICULO 59	-----		78.131
	TOTAL CAPITULO 5	-----		9.994.842
	CAPITULO 6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			
	ARTICULO 61 De las demás inversiones reales			
619	De las demás inversiones reales			
619.00	De las demás inversiones reales	3.906.579		
619.01	Ingresos enajenación Viviendas de Protección Oficial subvencionadas	6		

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	TOTAL CONCEPTO 619	-----	3.906.585	
	TOTAL ARTICULO 61	-----		3.906.585
	TOTAL CAPITULO 6	-----		3.906.585
	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
	ARTICULO 70 Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social			
	Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social			
700	Fondo de Compensación Interterritorial. De ejercicio corriente	34.036.716		
	TOTAL CONCEPTO 700	-----	34.036.716	
	TOTAL ARTICULO 70	-----		130.921.321
	ARTICULO 78 De familias e instituciones sin fines de lucro			
780	De familias e instituciones sin fines de lucro			
780.02	Subvenciones de familias e instituciones sin fines de lucro	12		
	TOTAL CONCEPTO 780	-----	12	
	TOTAL ARTICULO 78	-----		12
	ARTICULO 79 Del exterior			
790	Del exterior			
790.00	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)	97.015.445		
790.02	Fondo Eur. de Orientación y Garantía Agrarias. Sec. Orientac. (FEOGA-O)	25.135.950		
790.03	Instrumento Financiero de Ordenación Pesquera (IFOP)	27.328.104		
790.05	Fondo de Cohesión	15.497.813		
	TOTAL CONCEPTO 790	-----	164.977.312	
	TOTAL ARTICULO 79	-----		164.977.312
	TOTAL CAPITULO 7	-----		295.898.645
	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
830	A corto plazo			
830.08	Personal, anticipos reintegrables	32.811		
	TOTAL CONCEPTO 830	-----	32.811	

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
831.08	Personal, anticipos reintegrables	35.064		
831.18	De familias e instituciones sin fines de lucro	6.010		
	TOTAL CONCEPTO 831	-----	41.074	
	TOTAL ARTICULO 83	-----		73.885
	TOTAL CAPITULO 8	-----		73.885
	TOTAL ENTE 101001	-----		4.116.626.622

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2002

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
400	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
400.12	ARTICULO 40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social Subvenciones del Estado, sus O.O.AA. y la Seguridad Social	708.756		
	TOTAL CONCEPTO 400 TOTAL ARTICULO 40	----- -----	708.756	708.756
410	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
410.01	De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	2.267.168		
	TOTAL CONCEPTO 410 TOTAL ARTICULO 41 TOTAL CAPITULO 4	----- ----- -----	2.267.168	2.267.168 2.975.924
520	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520.00	ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos Intereses de depósitos	48.081		
	TOTAL CONCEPTO 520 TOTAL ARTICULO 52 TOTAL CAPITULO 5	----- ----- -----	48.081	48.081 48.081
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	3.005		
	TOTAL CONCEPTO 830	-----	3.005	
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables	12.020		
	TOTAL CONCEPTO 831 TOTAL ARTICULO 83	----- -----	12.020	15.025
870	ARTICULO 87 Remanente de tesorería			
870.00	Remanente de tesorería Remanente de tesorería	120.202		
	TOTAL CONCEPTO 870 TOTAL ARTICULO 87 TOTAL CAPITULO 8 TOTAL ENTE 102101	----- ----- ----- -----	120.202	120.202 135.227 3.159.232

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2002

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
331	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			
331.00	ARTICULO 33 Tasas de Organismos Autónomos Tasas de Organismos Autónomos Administrativos Tasas de Organismos Autónomos Administrativos	6.011		
	TOTAL CONCEPTO 331 TOTAL ARTICULO 33 TOTAL CAPITULO 3	----- ----- -----	6.011	6.011 6.011
410	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
410.01	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	2.047.925		
	TOTAL CONCEPTO 410 TOTAL ARTICULO 41	----- -----	2.047.925	2.047.925
490	ARTICULO 49 Del Exterior			
490.00	Del Exterior Transferencias del exterior	9.015		
	TOTAL CONCEPTO 490 TOTAL ARTICULO 49 TOTAL CAPITULO 4	----- ----- -----	9.015	9.015 2.056.940
520	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520.00	ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos Intereses de depósitos	19.557		
	TOTAL CONCEPTO 520 TOTAL ARTICULO 52 TOTAL CAPITULO 5	----- ----- -----	19.557	19.557 19.557
710	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	354.597		
	TOTAL CONCEPTO 710 TOTAL ARTICULO 71 TOTAL CAPITULO 7	----- ----- -----	354.597	354.597 354.597
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	9.016		

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
				TOTAL CONCEPTO 830
831	A largo plazo		9.016	
831.08	Personal, anticipos reintegrables	3.006		
				TOTAL CONCEPTO 831
			3.006	
				TOTAL ARTICULO 83
				12.022
	ARTICULO 87 Remanente de tesorería			
870	Remanente de tesorería			
870.00	Remanente de tesorería	120.202		
				TOTAL CONCEPTO 870
			120.202	
				TOTAL ARTICULO 87
				120.202
				TOTAL CAPITULO 8
				132.224
				TOTAL ENTE 102102
				2.569.329

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2002

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			
380	ARTICULO 38 Reintegros			
380.00	De ejercicios cerrados			
				TOTAL CONCEPTO 380
		1.202.025		
			1.202.025	
				TOTAL ARTICULO 38
				1.202.025
				TOTAL CAPITULO 3
	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
401	ARTICULO 40 Del Estado, sus Organismos Autónomos y Seguridad Social			
401.23	Subvenciones estatales gestionadas por la Comunidad Autónoma			
	Consejería de Empleo y Asuntos Sociales	70.135.555		
				TOTAL CONCEPTO 401
			70.135.555	
				TOTAL ARTICULO 40
				70.135.555
410	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
410.01	De la Comunidad Autónoma			
	Transferencias de la Comunidad Autónoma	101.701.029		
				TOTAL CONCEPTO 410
			101.701.029	
				TOTAL ARTICULO 41
				101.701.029
				TOTAL CAPITULO 4
				171.836.584
	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
520	ARTICULO 52 Intereses de depósitos			
520.00	Intereses de depósitos			
	Intereses de depósitos	1.202.025		
				TOTAL CONCEPTO 520
			1.202.025	
				TOTAL ARTICULO 52
				1.202.025
				TOTAL CAPITULO 5
701	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
701.23	ARTICULO 70 Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social			
	De subvenciones estatales gestionadas			
	Consejería de Empleo y Asuntos Sociales	182.251		
				TOTAL CONCEPTO 701
			182.251	
				TOTAL ARTICULO 70
				182.251
710	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma			
710.01	De la Comunidad Autónoma			
	Transferencias de la Comunidad Autónoma	5.117.474		
				TOTAL CONCEPTO 710
			5.117.474	
				TOTAL ARTICULO 71
				5.117.474

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
				TOTAL CAPITULO 7
				5.299.725
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
	A corto plazo			
	Personal, anticipos reintegrables	3.006		
				TOTAL CONCEPTO 830
			3.006	
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables	3.006		
				TOTAL CONCEPTO 831
			3.006	
				TOTAL ARTICULO 83
				6.012
870	ARTICULO 87 Remanente de tesorería			
870.00	Remanente de tesorería			
	Remanente de tesorería	7.023.506		
				TOTAL CONCEPTO 870
			7.023.506	
				TOTAL ARTICULO 87
				7.023.506
				TOTAL CAPITULO 8
				7.029.518
				TOTAL ENTE 102103
				186.569.877

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2002

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
410 410.01	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	3.576.023	3.576.023	3.576.023
	TOTAL CONCEPTO 410 TOTAL ARTICULO 41 TOTAL CAPITULO 4			3.576.023
520 520.00	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos	42.071	42.071	42.071
	TOTAL CONCEPTO 520 TOTAL ARTICULO 52 TOTAL CAPITULO 5			42.071
830 830.08	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	1.503	1.503	
831 831.08	A largo plazo Personal, anticipos reintegrables	1.503	1.503	
	TOTAL CONCEPTO 830 TOTAL ARTICULO 83			3.006
870 870.00	ARTICULO 87 Remanente de tesorería Remanente de tesorería Remanente de tesorería	582.982	582.982	582.982
	TOTAL CONCEPTO 870 TOTAL ARTICULO 87 TOTAL CAPITULO 8 TOTAL ENTE 102104			582.982 585.988 4.204.082

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2002

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
359 359.09	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS ARTICULO 35 Otros ingresos por prestación de servicios Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios Otros servicios	180.304	180.304	180.304
369 369.00	ARTICULO 36 Venta de bienes Venta de otros bienes Venta de otros bienes	150.493	150.493	150.493
	TOTAL CONCEPTO 369 TOTAL ARTICULO 36 TOTAL CAPITULO 3			330.797
410 410.01	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	4.279.206	4.279.206	4.279.206
	TOTAL CONCEPTO 410 TOTAL ARTICULO 41 TOTAL CAPITULO 4			4.279.206
520 520.00	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos	60.101	60.101	60.101
550 550.00	ARTICULO 55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales De concesiones administrativas De concesiones administrativas	5.770	5.770	5.770
	TOTAL CONCEPTO 550 TOTAL ARTICULO 55 TOTAL CAPITULO 5			65.871
700 700.11	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ARTICULO 70 Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social Del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social Transferencias del Estado sus.OO.AA. y la Seguridad Social	407.486	407.486	407.486
	TOTAL CONCEPTO 700 TOTAL ARTICULO 70			407.486

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
710 710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma			
	TOTAL CONCEPTO 710 TOTAL ARTICULO 71	1.460.459	1.460.459	1.460.459
790 790.09	ARTICULO 79 Del exterior Del exterior Otras transferencias del exterior			
	TOTAL CONCEPTO 790 TOTAL ARTICULO 79 TOTAL CAPITULO 7	12.020	12.020	12.020 1.879.965
830 830.08	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables			
	TOTAL CONCEPTO 830	2.999	2.999	
831 831.08	A largo plazo Personal, anticipos reintegrables			
	TOTAL CONCEPTO 831 TOTAL ARTICULO 83	6	6	3.005
870 870.00	ARTICULO 87 Remanente de tesorería Remanente de tesorería Remanente de tesorería			
	TOTAL CONCEPTO 870 TOTAL ARTICULO 87 TOTAL CAPITULO 8 TOTAL ENTE 102105	690.653	690.653	690.653 693.658 7.249.497

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2002

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
340 340.00	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS ARTICULO 34 Precios públicos Derechos de matrícula para cursos, seminarios y otros Derechos de matrícula para cursos, seminarios y otros			
	TOTAL CONCEPTO 340 TOTAL ARTICULO 34 TOTAL CAPITULO 3	1.202	1.202	1.202 1.202
410 410.01	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma			
	TOTAL CONCEPTO 410 TOTAL ARTICULO 41 TOTAL CAPITULO 4	1.848.112	1.848.112	1.848.112 1.848.112
830 830.08	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables			
	TOTAL CONCEPTO 830	1.503	1.503	
831 831.08	A largo plazo Personal, anticipos reintegrables			
	TOTAL CONCEPTO 831 TOTAL ARTICULO 83	1.502	1.502	3.005
870 870.00	ARTICULO 87 Remanente de tesorería Remanente de tesorería Remanente de tesorería			
	TOTAL CONCEPTO 870 TOTAL ARTICULO 87 TOTAL CAPITULO 8 TOTAL ENTE 102106	143.251	143.251	143.251 146.256 1.995.570

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2002

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			
	ARTICULO 32 Tasas			
329	Otras tasas			
329.67	Tasas sanitarias	116.795		
	TOTAL CONCEPTO 329	-----	116.795	
	TOTAL ARTICULO 32	-----	-----	116.795
	ARTICULO 35 Otros ingresos por prestación de servicios			
	Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios			
359	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia H. de Gran Canaria Dr. Negrín	2.363.823		
359.81	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Lanzarote, especializada	1.609.258		
359.82	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Fuerteventura, especializada	856.346		
359.83	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Materno-Infantil/Insular	1.716.400		
359.84	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Candelaria	3.286.629		
359.85	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Palma, especializada	708.774		
359.86	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Gomera, especializada	132.589		
359.87	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia El Hierro, especializada	14.671		
359.88	Ingresos Instituciones Sanitarias Atención Primaria Gran Canaria	408.766		
359.89	Ingresos Instituciones Sanitarias Atención Primaria Tenerife	278.629		
359.90	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Lanzarote Atención Primaria	6		
359.91	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia Fuerteventura A. Primaria	6		
359.92	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Palma Atención Primaria	6		
359.93	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia La Gomera Atención Primaria	6		
359.94	Ingresos Instituciones Sanitarias Gerencia El Hierro Atención Primaria	6		
359.95	Otros Ingresos Sanitarios por Convenios	483.610		
359.96	Ingresos Servicios Sanitarios Urgentes	721.215		
359.97				
	TOTAL CONCEPTO 359	-----	12.580.740	
	TOTAL ARTICULO 35	-----	-----	12.580.740
	ARTICULO 39 Otros Ingresos			
391	Multas y sanciones			
391.09	Otras sanciones	214.982		
	TOTAL CONCEPTO 391	-----	214.982	
	TOTAL ARTICULO 39	-----	-----	214.982
	TOTAL CAPITULO 3	-----	-----	12.912.517
	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
	ARTICULO 40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social			
400	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social			
400.07	Financiación Asistencia Sanitaria, Recursos I.T.	10.746.096		

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
400.08	Financiación Asistencia Sanitaria, Fondo de desplazados	6.010.121		
400.12	Subvenciones del Estado, sus OO.AA. y la Seguridad Social	300.506		
	TOTAL CONCEPTO 400	-----	17.056.723	
	TOTAL ARTICULO 40	-----	-----	17.056.723
	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
410	De la Comunidad Autónoma			
410.01	Transferencias de la Comunidad Autónoma	1.318.075.337		
	TOTAL CONCEPTO 410	-----	1.318.075.337	
	TOTAL ARTICULO 41	-----	-----	1.318.075.337
	ARTICULO 44 De empresas públicas de la CAC y otros entes públicos			
445	De otros entes públicos			
445.01	Transferencias de otros entes públicos	781.316		
	TOTAL CONCEPTO 445	-----	781.316	
	TOTAL ARTICULO 44	-----	-----	781.316
	ARTICULO 46 De Cabildos Insulares			
460	De Cabildos Insulares			
460.11	Transferencias de Cabildos Insulares	3.606.073		
	TOTAL CONCEPTO 460	-----	3.606.073	
	TOTAL ARTICULO 46	-----	-----	3.606.073
	TOTAL CAPITULO 4	-----	-----	1.339.519.449
	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES			
	ARTICULO 52 Intereses de depósitos			
520	Intereses de depósitos			
520.00	Intereses de depósitos	1.071.785		
	TOTAL CONCEPTO 520	-----	1.071.785	
	TOTAL ARTICULO 52	-----	-----	1.071.785
	ARTICULO 55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
550	De concesiones administrativas			
550.00	De concesiones administrativas	1.551.549		
	TOTAL CONCEPTO 550	-----	1.551.549	
	TOTAL ARTICULO 55	-----	-----	1.551.549
	TOTAL CAPITULO 5	-----	-----	2.623.334
	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma			
710	De la Comunidad Autónoma			
710.01	Transferencias de la Comunidad Autónoma	87.747.770		
	TOTAL CONCEPTO 710	-----	87.747.770	

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
				TOTAL ARTICULO 71 87.747.770
				TOTAL CAPITULO 7 87.747.770
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
	A corto plazo			
	Personal, anticipos reintegrables	123.230		
			123.230	
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables	209.695		
			209.695	
	TOTAL CONCEPTO 831			332.925
	TOTAL ARTICULO 83			332.925
	TOTAL CAPITULO 8			1.443.135.995
	TOTAL ENTE 102107			

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2002

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
391	CAPITULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			
391.02	ARTICULO 39 Otros Ingresos			
	Multas y sanciones			
	Ingresos por infracciones en materia urbanística y medioambiental	1.366.960		
			1.366.960	
	TOTAL CONCEPTO 391			1.366.960
	TOTAL ARTICULO 39			1.366.960
	TOTAL CAPITULO 3			
410	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
410.01	ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma			
	De la Comunidad Autónoma			
	Transferencias de la Comunidad Autónoma	3.446.720		
			3.446.720	
	TOTAL CONCEPTO 410			3.446.720
	TOTAL ARTICULO 41			3.446.720
	TOTAL CAPITULO 4			
710	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
710.01	ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma			
	De la Comunidad Autónoma			
	Transferencias de la Comunidad Autónoma	445.146		
			445.146	
	TOTAL CONCEPTO 710			445.146
	TOTAL ARTICULO 71			445.146
	TOTAL CAPITULO 7			
830	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS			
830.08	ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público			
	A corto plazo			
	Personal, anticipos reintegrables	6.010		
			6.010	
	TOTAL CONCEPTO 830			6.010
831	A largo plazo			
831.08	Personal, anticipos reintegrables	3.005		
			3.005	
	TOTAL CONCEPTO 831			9.015
	TOTAL ARTICULO 83			9.015
870	ARTICULO 87 Remanente de tesorería			
870.00	Remanente de tesorería			
	Remanente de tesorería	305.525		
			305.525	
	TOTAL CONCEPTO 870			305.525
	TOTAL ARTICULO 87			314.540
	TOTAL CAPITULO 8			5.573.366
	TOTAL ENTE 102108			

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2002

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
410 410.01	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	591.102	591.102	591.102
	TOTAL CONCEPTO 410 TOTAL ARTICULO 41 TOTAL CAPITULO 4	----- ----- -----	----- ----- -----	----- 591.102 591.102
520 520.00	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES ARTICULO 52 Intereses de depósitos Intereses de depósitos	7	7	7
	TOTAL CONCEPTO 520 TOTAL ARTICULO 52 TOTAL CAPITULO 5	----- ----- -----	----- ----- -----	----- 7 7
710 710.01	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	114.193	114.193	114.193
	TOTAL CONCEPTO 710 TOTAL ARTICULO 71 TOTAL CAPITULO 7	----- ----- -----	----- ----- -----	----- 114.193 114.193
830 830.08	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	1.503	1.503	1.503
	TOTAL CONCEPTO 830	-----	-----	-----
831 831.08	A largo plazo Personal, anticipos reintegrables	1.503	1.503	1.503
	TOTAL CONCEPTO 831 TOTAL ARTICULO 83	----- -----	----- -----	----- 3.006
870 870.00	ARTICULO 87 Remanente de tesorería Remanente de tesorería	150.254	150.254	150.254
	TOTAL CONCEPTO 870 TOTAL ARTICULO 87 TOTAL CAPITULO 8 TOTAL ENTE 104301	----- ----- ----- -----	----- ----- ----- -----	----- 150.254 153.260 858.562

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
RADIOTELEVISIÓN CANARIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2002

(Importes en Euros)

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
410 410.01	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 41 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	27.238.998	27.238.998	27.238.998
	TOTAL CONCEPTO 410 TOTAL ARTICULO 41 TOTAL CAPITULO 4	----- ----- -----	----- ----- -----	----- 27.238.998 27.238.998
710 710.01	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ARTICULO 71 De la Comunidad Autónoma De la Comunidad Autónoma Transferencias de la Comunidad Autónoma	751.265	751.265	751.265
	TOTAL CONCEPTO 710 TOTAL ARTICULO 71 TOTAL CAPITULO 7	----- ----- -----	----- ----- -----	----- 751.265 751.265
830 830.08	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público A corto plazo Personal, anticipos reintegrables	6	6	6
	TOTAL CONCEPTO 830	-----	-----	-----
831 831.08	A largo plazo Personal, anticipos reintegrables	6	6	6
	TOTAL CONCEPTO 831 TOTAL ARTICULO 83	----- -----	----- -----	----- 12
870 870.00	ARTICULO 87 Remanente de tesorería Remanente de tesorería	300.506	300.506	300.506
	TOTAL CONCEPTO 870 TOTAL ARTICULO 87 TOTAL CAPITULO 8 TOTAL ENTE 104302	----- ----- ----- -----	----- ----- ----- -----	----- 300.506 300.518 28.290.781
	TOTAL GENERAL	-----	-----	----- 5.802.663.063

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2002

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
01		PARLAMENTO									
	111A	Actuación Legislativa y de Control	6.345.581	3.511.175			898.513		19.653		10.774.922
	111B	Diputado del Común	1.271.518	439.457			57.162		66		1.768.203
	111E	Junta Electoral de Canarias		6.010							6.010
	111H	Control Externo del Sector Público	1.903.514	446.982			87.267		90		2.437.853
		TOTAL SECCION 01	9.520.613	4.403.624			1.042.942		19.809		14.986.988
02		CONSEJO CONSULTIVO									
	111F	Acción Consultiva	937.131	304.137			83.540		12		1.324.820
		TOTAL SECCION 02	937.131	304.137			83.540		12		1.324.820
05		DEUDA PÚBLICA									
	011A	Administración de la Deuda Pública Interior			35.167.799						35.167.799
	011B	Administración de la Deuda Pública Exterior			3.982.306						3.982.306
		TOTAL SECCION 05			39.150.105						39.150.105
06		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO									
	111G	Alta Representación de la Comunidad Autónoma		545.400							1.650.619
	112A	Dirección Política y Gobierno	779.589			787.710	60.564	256.945			779.589
	112B	Dirección Administrativa y Servicios Generales de la Presidencia	1.936.103	1.213.966			159.269		3.005		3.312.343
	112C	Dirección Administrativa y Servicios Generales Vicepreside		410.548		195.028	27.045	84.508			717.129
	112D	Asistencia Técnica y Política al Presidente	1.375.341	635.141			12.020				2.022.502
	112E	Asistencia Técnica y Política al Vicepresidente	388.111	177.969							566.080
	112P	Relaciones Institucionales	1.309.261	1.364.334		4.175.831	42.070	2.720.181			9.611.677
	112R	Relaciones con Africa	118.972	198.546		234.395					551.913
	121B	Servicio Jurídico	1.384.269	466.019							1.850.288
	126A	Relaciones Informativas	373.828	663.837				210.355			1.248.020
		TOTAL SECCION 06	7.665.474	5.675.760		5.392.964	511.323	3.061.634	3.005		22.310.160

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
08		CONSEJERIA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA									
	112A	Dirección Política y Gobierno	1.210.674	699.963		210.354	165.278				2.286.269
	121A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	2.673.024	1.248.486			510.860		3.006		4.435.376
	122A	Función Pública	1.627.034	1.105.788			96.162				2.828.984
	122B	Formación y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.				2.267.168					2.267.168
	125A	Administración Territorial	2.051.006	204.344		337.678	450.759	150.253			3.194.040
	126B	Justicia y Seguridad		337.498							337.498
	126C	Organización e Inspección de la Admón. Pública	704.139	354.597			108.182				1.166.918
	142A	Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal	33.794.299	8.621.591		6.708.792	9.336.633		12		58.461.327
	142B	Relaciones con la Administración de Justicia	3.828.327	357.576		324.545	96.162	456.769	12		5.063.391
	222A	Seguridad y Emergencia	1.239.502	10.773.017		3.050.153	1.448.439	1.138.137	12		17.649.260
	462A	Medios de Comunicación Social y Relaciones Informativas				27.238.998		751.265			27.990.263
	521A	Infraestructura y Servicio de Comunicaciones e Informática	1.964.194	5.269.098		2.404.048	7.368.907	601.012			17.607.259
	721A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	1.329.151	1.681.312			162.273		12		3.172.748
	722A	Desarrollo Artesanal				800.798	18.030	402.191			1.221.019
	722B	Seguridad Industrial y Minera				198.334	90.152	1.274.145			1.562.631
	723C	Apoyo a PYMES Industriales	729.520			330.556		5.883.908			6.943.984
	723D	Planificación Sectorial y Desarrollo Tecnológico	152.507			8.273.623		1.944.876			10.371.006
	731B	Desarrollo Energético y Control del Medio Ambiente Industrial	4.209.382			120.202	228.385	4.297.236			8.855.205
	912C	Fondo Canario de Financiación Municipal				62.644.922	360.607	62.644.922			125.650.451
		TOTAL SECCION 08	55.850.257	30.315.772		114.910.171	20.440.829	79.544.714	3.054		301.064.797
10		ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO									
	112A	Dirección Política y Gobierno	1.258.522	304.340							1.562.862
	551A	Estadística y Documentación				2.114.036	18.030	354.597			2.486.663
	611B	Dirección Administrativa y Servicios Generales	4.101.188	5.944.748			1.127.884		12.020		11.185.840
	612C	Gestión Patrimonial	1.594.838	274.968			9.772.479	360.607	2.103.542		14.106.434
	612D	Gestión del Tesoro y Política Financiera	3.228.787	617.852							3.846.639
	612E	Control Interno y Contabilidad Pública	8.113.878	1.086.929		97.557					9.298.364
	612G	Apoyo Informático a los Servicios de Hacienda	2.887.699	2.674.504			2.343.948				7.906.151
	612H	Promoción Económica	1.352.445	110.586		6.352.699		3.536.957			11.352.687

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
	612M	Asuntos Economicos con la Union Europea	1.179.267	433.929		189.318	240.405				2.042.919
	612N	Planificación y Presupuesto	1.276.742	243.920			210.354	606.722			2.337.738
	621A	Promoción Exterior				3.576.022	30.051	168.284			3.774.357
	622D	Comercio Interior	1.390.458	187.816		958.106	192.323	7.542.701			10.271.404
	633A	Gestión Tributaria	12.342.607	2.397.931		60.101		1.502.567			16.303.206
		TOTAL SECCION 10	38.726.431	14.277.523		13.347.839	13.935.474	14.072.435	2.115.562		96.475.264
11		OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y AGUA									
	112A	Dirección Política y Gobierno	754.736	83.839							838.575
	431A	Dirección, Promoción y Gestión en materia de Vivienda	5.420.307	519.242		264.446	2.524.252				8.728.247
	431B	Promoción Pública de Viviendas				6.821.493	27.129.688	8.119.679			42.070.860
	431C	Rehabilitación de Viviendas		6				6.020.941			9.416.665
	431D	Promoción Privada de Viviendas						38.636.799			38.636.799
	441A	Incremento de Recursos Hidráulicos			48.081	54.091	2.951.253	12.743.812			15.797.237
	441B	Mejora de la Calidad del Agua			48.081	2.092	12.438.459	946.594			13.435.226
	511A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	4.399.787	1.190.092			25.002	2.827.185	3.005		8.445.071
	511D	Planificación y Programación de Infraestructuras	700.423	492.423		192.324	554.132	1.600.801			3.540.103
	512B	Conservación y Regulación del Patrimonio Hidráulico					109.468				109.468
	512C	Estudios, Investigación y Gestión en materia de Aguas	1.669.496	214.267		4.316.855	1.622.733				7.823.351
	513E	Calidad de las Construcciones	2.451.864	124.361			431.527				3.007.752
	513F	Infraestructura y Mantenimiento de Puertos	1.238.638	1.975.235			13.902.612				17.116.485
	513G	Desarrollo de Infraestructura de Carreteras	3.510.114	511.669	2.079.502	738.127	63.764.677	7.087.135			77.691.224
	513H	Conservación y Explotación de Carreteras				7.055.820	2.043.441	32.741.142			41.840.403
	513I	Estudios, Planificación y Coordinación de Carreteras					8.055.966				8.055.966
	513J	Infraestructura de Costas						4.058.623			4.058.623
		TOTAL SECCION 11	20.145.365	5.111.134	2.175.664	19.470.250	141.751.111	111.955.526	3.005		300.612.055
12		POLITICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE									
	112A	Dirección Política y Gobierno	530.502	85.108			12.020				627.630
	432B	Disciplina Urbanística y Medioambiental				3.446.720		445.146			3.891.866

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
	432C	Ordenación del territorio	2.729.685	595.255		121.042	7.302.928	1.446.014			12.194.924
	442A	Coordinación y Planificación Medioambiental	2.279.620	1.191.272	150.253	24.155.476	2.151.623	13.892.474			43.820.719
	442C	Educación e Inspección Ambiental	2.032.443	255.838		126.212	1.592.472				4.005.965
	442D	Biodiversidad					3.609.495				3.609.495
	442E	Medio Natural					1.064.080	940.662			2.004.742
	442F	Calidad Ambiental					22.792.934	120.202			22.913.136
	444A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	2.732.693	462.875		24.040	69.116	300.506		12	3.589.242
		TOTAL SECCION 12	10.304.943	2.590.348	150.253	27.873.490	38.594.668	17.145.004		12	96.658.718
13		AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN									
	112A	Dirección Política y Gobierno	877.062	119.571							996.633
	422H	Mejora de la Capacitación Agraria y Formación Profesional	3.018.288	550.252		41.770	491.026				4.101.336
	422J	Formación Profesional Marítimo Pesquera	2.565.966	555.250		64.308	420.708				3.606.232
	531A	Mejora de las Estructuras Agrarias y del Medio Rural	1.725.614	85.555		1.180.997	723.012	23.445.295			27.160.473
	542B	Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario				4.279.206		1.460.459			5.739.665
	711A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	3.914.711	635.744		22.838	746.305		3.005		5.322.603
	714A	Capacitación y Extensión Agrarias				2.876.240		19.510			2.895.750
	714E	Desarrollo Pesquero	547.645	121.020		1.260.190	420.709	480.810			2.830.374
	714F	Comercialización e Industrialización Agroalimentaria	1.975.396	783.217		6.136.333	997.680	9.477.961			19.370.587
	714H	Coordinación Cámaras Agrarias y gestión ayudas FEOGA	1.763.747	91.955		153.564	289.538				2.298.804
	714I	Estructuras Pesqueras	557.333	169.534		411.693	13.928.455	6.475.249			21.542.264
	714J	Ordenación e Inspección Pesquera	908.073	162.876		126.213	565.312	73.540			1.836.014
	714K	Ordenación y mejora de la producción agrícola	1.315.670	139.742		7.296.286	838.412	1.268.135			10.858.245
	714L	Desarrollo ganadero	1.248.172	106.676		4.657.842	2.146.214	4.814.107			12.973.011
		TOTAL SECCION 13	20.417.677	3.521.392		28.507.480	21.567.371	47.515.066	3.005		121.531.991
14		SANIDAD Y CONSUMO									
	112A	Dirección Política y Gobierno	551.331	93.156		60.101					704.588
	313A	Atención a las Drogodependencias	1.004.374	316.047		8.437.489	18.030				9.775.940
	411A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	2.032.967	516.195			81.418		3.005		2.633.585

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL	
SEC.	PROG.											
16	412A	Asistencia Sanitaria				1.318.075.337		87.747.770			1.405.823.107	
	412B	Hemodonación y Hemoterapia				2.372.808		12.020			2.384.828	
	412H	Formación Sanitaria y Social				811.625		60.101			871.726	
	443A	Defensa de los Consumidores y Usuarios	1.652.196	322.645		261.248	104.878	19.323			2.360.290	
	TOTAL SECCION 14		5.240.868	1.248.043		1.330.018.608	204.326	87.839.214		3.005		1.424.554.064
	TURISMO Y TRANSPORTES											
	112A	Dirección Política y Gobierno	512.453	81.137								593.590
	422A	Formación Profesional Turística		91.142		4.387.388		2.250.791				6.729.321
	511C	Dirección Administrativa y Servicios Generales	1.752.184	347.242				165.276		3.005		2.267.707
	513B	Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre	1.099.976	233.466		1.440.866	5.469.210	23.220.901				31.464.419
513K	Ordenación y Apoyo al Transporte Aéreo y Marítimo		103.091		14.304.094	264.446					14.671.631	
516C	Infraestructura Turística	581.442	176.867		4.453.950	9.969.070	10.769.043				25.950.372	
751C	Diversificación y Diferenciación de la Oferta Turística	1.759.996	405.700		241.359	54.090	5.986.081				8.447.226	
751E	Promoción y Comercialización Turística	213.809	172.868		4.218.451	3.233.351	13.422.268				21.260.747	
751F	Planificación y Sistema de Información del Turismo	286.431	302.007				1.322.227				1.910.665	
TOTAL SECCION 16		6.206.291	1.913.520		29.046.108	19.155.443	56.971.311		3.005		113.295.678	
18	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES											
	112A	Dirección Política y Gobierno	1.465.799	677.231							2.143.030	
	324B	Formación Profesional Específica		3.763.518		1.650.360	360.607				5.774.485	
	421A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	68.573.861	22.019.988			7.949.909		3.005		98.546.763	
	421B	Formación Permanente del Profesorado e Innovación Educativa	42.071	2.688.728		324.546	570.962				3.626.307	
	422B	Educación Infantil, Primaria y Primer Ciclo de la E.S.O.	399.776.528	4.782.727		58.122.412	8.379.237		3.006		471.063.910	
	422C	Enseñanza Media, Secundaria y Técnico Profesional	331.143.837	9.581.827		19.681.854	35.342.314	1.262.132	3.006		397.014.970	
	422E	Fomento y Apoyo a la Investigación y Desarrollo (I+D)		875.084		4.212.422	815.188	6.386.708			12.289.402	
	422F	Financiación de las Universidades Canarias				182.131.684		7.813.158			189.944.842	
	422G	Apoyo a los Estudios Universitarios				3.714.394					3.714.394	
	422K	Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos	20.479.260	1.569.326		1.372.182	1.531.769	617.337		2.915	25.572.789	
	423C	Servicios Complementarios a la Enseñanza no Universitaria	30.051	19.160.620		9.148.804	1.619.174	30.051			29.988.700	

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL	
SEC.	PROG.											
19	451A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	3.688.419	377.091		3.188.097	899.264	60.101		9.015	8.221.987	
	455A	Patrimonio Cultural	436.965	249.473		178.777	854.776	306.725			2.026.716	
	455C	Promoción Cultural	860.249	238.934		10.707.738	2.251.686	270.455			14.329.062	
	455D	Infraestructura Cultural	1.265.779	953.773		61.303	925.556				3.206.411	
	455E	Plan Sectorial de Infraestructura y Equipamiento Cultural					1.112.077	1.141.329			2.253.406	
	455F	Plan Sect. de Restaur. y Conserv. del Patrimonio Histórico de Canarias					1.333.671	2.757.478			4.091.149	
	457A	Deportes	664.598	304.310		6.589.121	1.284.993	3.965.658			12.808.680	
	TOTAL SECCION 18		828.427.417	67.242.630		301.083.694	65.231.183	24.611.132		20.947		1.286.617.003
	DIVERSAS CONSEJERIAS											
	121C	Gastos Diversos e Imprevistos	9.611.557	1.592.736	6	468.891		60.000				11.733.190
121E	Administración de Edificios de Servicios Múltiples		4.684.558								4.684.558	
TOTAL SECCION 19		9.611.557	6.277.294	6	468.891		60.000				16.417.748	
20	TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES											
	912B	Transferencias a Cabildos por traspaso de competencias				2.978.669		314.473			3.293.142	
	913A	Otras Transferencias a Cabildos						208.798			208.798	
TOTAL SECCION 20					2.978.669		523.271				3.501.940	
23	EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES											
	111I	Consejo Económico y Social				591.102		114.193			705.295	
	112A	Dirección Política y Gobierno	842.258	79.337		60.102		26.445			1.008.142	
	121D	Dirección Administrativa y Servicios Generales	3.160.016	1.155.346			386.460			3.006	4.694.828	
	312B	Coordinación y Planificación de Asuntos Sociales	1.689.243	267.305		10.074.110	216.367				12.247.025	
	313C	Planificación y Apoyo a los Servicios Sociales	9.209.185	456.767		2.644.454	78.132	60.102			12.448.640	
	313D	Asistencia y Participación de las Personas Mayores		1.081.819		18.988.569	2.524.400	3.363.436			25.958.224	
	313E	Asistencia e Integración Social de los Discapacitados		1.782.971		12.570.937	270.458	1.336.188			15.960.554	
313G	Prestaciones y otras Ayudas Sociales		408.686		12.020.242	228.387				12.657.315		

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
	313H	Prevención e Intervención en el área del Menor y la Familia	11.340.731	3.944.736		24.715.776	420.710	718.147			41.140.100
	313I	Fomento de la Inclusión Social		249.393		14.325.056	345.823	667.126			15.587.398
	313K	Ejecución de Medidas Judiciales Menores Infractores		7.517.734		300.506	3.125.265	982.657			11.926.162
	315A	Admón. de las Relac. Laborales y Condiciones de Trabajo	4.518.763	772.950		474.802	90.154				5.856.669
	315B	Promoción de la Prevención de Riesgos Laborales y Asesoramien		832.415		210.363	258.439	6			1.301.223
	3220	Asistencia Técnica						974.980			974.980
	322E	Dirección y Gestión Administrativa del ICPEM				18.119.169		2.701.176			20.820.345
	322H	Inserción y Reinserción Ocupacional de los Desempleados				77.682.795					77.682.795
	322I	Refuerzo de la Capacidad Empresarial				1.847.461					1.847.461
	322J	Refuerzo de la Estabilidad en el Empleo y Adaptabilidad				718.769		1.441.318			2.160.087
	322L	Integración Laboral de las Personas con Especiales Dificultade				3.332.835					3.332.835
	323A	Promoción y Fomento de la Calidad de Vida de los Jóvenes	1.039.012	874.221		3.491.741	674.947	159.269			6.239.190
	323B	Promoción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres				3.576.023					3.576.023
		TOTAL SECCION 23	31.789.208	19.423.680		205.744.812	8.619.542	12.545.043	3.006		278.125.291
		TOTAL	1.044.843.232	162.304.857	41.476.028	2.078.842.976	331.137.752	455.844.350	2.177.427		4.116.626.622

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2002

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
08	122B	INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Formación y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.	1.043.442	1.858.467		45.076	197.222		15.025		3.159.232
		TOTAL SECCION 08	1.043.442	1.858.467		45.076	197.222		15.025		3.159.232
		TOTAL	1.043.442	1.858.467		45.076	197.222		15.025		3.159.232

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2002

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
10	551A	INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA Estadística y Documentación	1.231.080	943.165		30.051	347.000		18.033		2.569.329
		TOTAL SECCION 10	1.231.080	943.165		30.051	347.000		18.033		2.569.329
		TOTAL	1.231.080	943.165		30.051	347.000		18.033		2.569.329

BPTIL105

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2002

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
23		INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO									
	3020	Asistencia Técnica					993.059				993.059
	302E	Dirección y Gestión Administrativa del ICEM	14.451.662	3.678.540		360.608	2.930.427		6.012		21.427.249
	302H	Inserción y Reinserción Ocupacional de los Desempleados	1.575.277			127.730.581					129.305.858
	302I	Refuerzo de la Capacidad Empresarial				21.839.392		182.251			22.021.643
	302J	Refuerzo de la Estabilidad en el Empleo y Adaptabilidad				2.843.510	1.441.313				4.284.823
	302K	Integración Laboral de las Personas con Especiales				8.537.240					8.537.240
		TOTAL SECCION 23	16.026.939	3.678.540		161.311.331	5.364.804	182.251	6.012		186.569.877
		TOTAL	16.026.939	3.678.540		161.311.331	5.364.804	182.251	6.012		186.569.877

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2002

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
23		INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER									
	3138	Promoción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres	768.417	1.719.764		1.688.851	24.044		3.006		4.204.082
		TOTAL SECCION 23	768.417	1.719.764		1.688.851	24.044		3.006		4.204.082
		TOTAL	768.417	1.719.764		1.688.851	24.044		3.006		4.204.082

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2002

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
13		INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS									
	5428	Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario	4.877.766	467.696		48.081	1.834.919	18.030	3.005		7.249.497
		TOTAL SECCION 13	4.877.766	467.696		48.081	1.834.919	18.030	3.005		7.249.497
		TOTAL	4.877.766	467.696		48.081	1.834.919	18.030	3.005		7.249.497

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2002

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
08	222A	ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD Seguridad y Emergencia	420.174	1.122.214		36.061	414.116		3.005		1.995.570
		TOTAL SECCION 08	420.174	1.122.214		36.061	414.116		3.005		1.995.570
		TOTAL	420.174	1.122.214		36.061	414.116		3.005		1.995.570

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2002

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
14		SERVICIO CANARIO DE LA SALUD									
	112A	Dirección Política y Gobierno	773.830								773.830
	412C	Atención Especializada	384.300.004	435.342.607		12.708.997	56.953.116	10.169.124	171.254		899.645.102
	412D	Formación del Personal Sanitario	13.093.368	171.290							13.264.658
	412E	Dirección y Servicios Generales de Asistencia Sanitaria	11.728.259	6.888.146		300.506	2.158.307		102.170		21.177.388
	412F	Atención Primaria	160.310.241	31.900.613		272.997.363	17.083.869	794.510	59.501		483.146.097
	412G	Gestión de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud	1.666.181	1.083.010	601.012	9.016	60.101				3.419.320
	413A	Salud Pública	10.075.853	8.057.871		402.681	528.741				19.065.146
	542C	Investigación Sanitaria		1.562.632		1.081.822					2.644.454
		TOTAL SECCION 14	581.947.736	485.006.169	601.012	287.500.385	76.784.134	10.963.634	332.925		1.443.135.995
		TOTAL	581.947.736	485.006.169	601.012	287.500.385	76.784.134	10.963.634	332.925		1.443.135.995

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO

2002

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
12	4328	AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL Disciplina Urbanística y Medioambiental	2.677.904	734.440			2.152.007		9.015		5.573.366
		TOTAL SECCION 12	2.677.904	734.440			2.152.007		9.015		5.573.366
		TOTAL	2.677.904	734.440			2.152.007		9.015		5.573.366

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO

2002

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
14	4128	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA Hemodonación y Hemoterapia	2.106.596	299.051			12.020		12.483		2.430.150
		TOTAL SECCION 14	2.106.596	299.051			12.020		12.483		2.430.150
		TOTAL	2.106.596	299.051			12.020		12.483		2.430.150

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO

2002

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
23	1111	CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL Consejo Economico y Social	408.236	333.126			114.194		3.006		858.562
		TOTAL SECCION 23	408.236	333.126			114.194		3.006		858.562
		TOTAL	408.236	333.126			114.194		3.006		858.562

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
RADIOTELEVISION CANARIA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO

2002

(Importes en euros)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
08	462A	RADIOTELEVISION CANARIA Medios de Comunicación Social y Relaciones Informativas	378.571	1.949.126		25.211.808	150.252	601.012	12		28.290.781
		TOTAL SECCION 08	378.571	1.949.126		25.211.808	150.252	601.012	12		28.290.781
		TOTAL	378.571	1.949.126		25.211.808	150.252	601.012	12		28.290.781